



# REGLAMENTO FEDERAL DE DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS FEDERALES

Comité Federal, 27 de junio de 2026

## ÍNDICE

|                                                                                                                                                                  |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| PREÁMBULO .....                                                                                                                                                  | 7  |
| BLOQUE PRELIMINAR. DE LOS PRINCIPIOS GENERALES Y SU APLICACIÓN...                                                                                                | 8  |
| BLOQUE I. DE LOS ÓRGANOS FEDERALES .....                                                                                                                         | 10 |
| Apartado I. Del Congreso Federal .....                                                                                                                           | 10 |
| CAPÍTULO I. FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO FEDERAL ORDINARIO                                                                                                        | 10 |
| Sección 1ª. Convocatoria y Preparación.....                                                                                                                      | 10 |
| Sección 2ª. Desarrollo del Congreso .....                                                                                                                        | 11 |
| CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO FEDERAL<br>EXTRAORDINARIO                                                                                               | 21 |
| Apartado II. Del Comité Federal .....                                                                                                                            | 22 |
| CAPÍTULO I. COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS DEL COMITÉ FEDERAL                                                                                                        | 22 |
| CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ FEDERAL                                                                                                                   | 23 |
| Sección 1ª. De sus reuniones .....                                                                                                                               | 23 |
| Sección 2ª. De su funcionamiento .....                                                                                                                           | 23 |
| Apartado III. De la Comisión Ejecutiva Federal .....                                                                                                             | 28 |
| Apartado IV. De la Comisión Federal de Ética y Garantías.....                                                                                                    | 29 |
| CAPÍTULO I. DEFINICIÓN, COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS                                                                                                               | 29 |
| CAPÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ÉTICA<br>Y GARANTÍAS                                                                                   | 31 |
| CAPÍTULO III. DE LOS PROCEDIMIENTOS.                                                                                                                             | 35 |
| Sección 1ª. De las advertencias y recomendaciones .....                                                                                                          | 35 |
| Sección 2ª. de la actuación de oficio o previa denuncia, queja o reclamación frente<br>actuaciones o resoluciones de los órganos o afiliados/as del Partido..... | 36 |
| Sección 3ª. De la declaración de Bienes y Actividades .....                                                                                                      | 38 |

|                                                                                                                                                                                                                        |           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Sección 4ª. De la supervisión y control de las actividades económicas de los/as afiliados/as y de cargos públicos electos o por designación del Partido y del cumplimiento de las normas sobre incompatibilidades..... | 42        |
| Sección 5ª. De las garantías de los/as militantes de los recursos frente a resoluciones sancionadoras.....                                                                                                             | 43        |
| <b>Apartado V. De otros Órganos Federales.....</b>                                                                                                                                                                     | <b>44</b> |
| <b>CAPÍTULO I. DE LA COMISIÓN FEDERAL DE LISTAS</b>                                                                                                                                                                    | <b>44</b> |
| <b>CAPÍTULO II. DEL COMITÉ ELECTORAL FEDERAL</b>                                                                                                                                                                       | <b>45</b> |
| <b>BLOQUE II. DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL PARTIDO.....</b>                                                                                                                                                   | <b>46</b> |
| <b>Apartado I. De la estructura general del Partido.....</b>                                                                                                                                                           | <b>46</b> |
| <b>CAPÍTULO I. DE LA ESTRUCTURA LOCAL DEL PSOE</b>                                                                                                                                                                     | <b>46</b> |
| Sección 1ª. Disposiciones generales.....                                                                                                                                                                               | 46        |
| Sección 2ª. Constitución y baja orgánica de las agrupaciones.....                                                                                                                                                      | 46        |
| Sección 3ª. De los órganos de la agrupación.....                                                                                                                                                                       | 47        |
| Sección 4ª. Estructura en las entidades locales menores.....                                                                                                                                                           | 56        |
| <b>CAPÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA REGIONAL, DE NACIONALIDAD, AUTONÓMICA, PROVINCIAL, INSULAR Y COMARCAL DEL PSOE</b>                                                                                                   | <b>59</b> |
| Sección 1ª: Estructura Regional, de Nacionalidad, Autonómica y agrupaciones Provinciales e Insulares.....                                                                                                              | 59        |
| Sección 2ª. Disposiciones generales de los órganos a nivel inferior al federal.....                                                                                                                                    | 59        |
| <b>CAPÍTULO IV. DE LA ESTRUCTURA DEL PSOE EN EL EXTERIOR.</b>                                                                                                                                                          | <b>63</b> |
| <b>Apartado II. Del funcionamiento general del Partido.....</b>                                                                                                                                                        | <b>64</b> |
| <b>CAPÍTULO I. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN DE ÓRGANOS Y CANDIDATOS/AS</b>                                                                                                                                        | <b>64</b> |
| Sección 1ª. Procedimientos de elección y remoción orgánica.....                                                                                                                                                        | 64        |
| Sección 2ª. Elaboración de candidaturas en los procesos electorales.....                                                                                                                                               | 93        |

## CAPÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS SOCIALISTAS EN LAS INSTITUCIONES 117

|                                                                                                                            |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Sección 1ª. Del grupo parlamentario federal del PSOE en las Cortes Generales y los grupos parlamentarios autonómicos ..... | 117 |
| Sección 2ª. Del grupo parlamentario del Parlamento Europeo.....                                                            | 117 |
| Sección 3ª. Del grupo socialista en el resto de las instituciones .....                                                    | 117 |

## CAPÍTULO IV. DE LOS CONFLICTOS ORGÁNICOS 123

|                                      |     |
|--------------------------------------|-----|
| Apartado III. De las asambleas ..... | 128 |
|--------------------------------------|-----|

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES 128

## CAPÍTULO II. DE LA CONVOCATORIA 130

## CAPÍTULO III. DE LA CONSTITUCIÓN Y ELECCIÓN DE LA MESA 132

## CAPÍTULO IV. DEL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA 134

|                                                     |     |
|-----------------------------------------------------|-----|
| Sección 1ª. De la constitución y orden del día..... | 134 |
| Sección 2ª. Del carácter de las intervenciones..... | 135 |
| Sección 3ª. De los debates .....                    | 138 |
| Sección 4ª. Sobre la moción de censura .....        | 140 |

## CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN DE ACUERDOS Y RECURSOS 142

|                                    |     |
|------------------------------------|-----|
| Sección 1ª. De las votaciones..... | 142 |
| Sección 2ª. De los recursos .....  | 143 |

## BLOQUE III. DE LOS/AS AFILIADOS/AS, LA PARTICIPACIÓN, LA TRANSPARENCIA Y EL CONTROL INTERNO 144

|                                                  |     |
|--------------------------------------------------|-----|
| Apartado I. Del Código Ético y de Conducta. .... | 144 |
|--------------------------------------------------|-----|

|                                           |     |
|-------------------------------------------|-----|
| Apartado II. De los/as afiliados/as ..... | 148 |
|-------------------------------------------|-----|

## CAPÍTULO I. DEL PROCESO DE LA AFILIACIÓN AL PSOE 148

## CAPÍTULO III. DEL CENSO DE AFILIADOS/AS 154

|                                                                                                                                                                                   |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Sección 1ª. Formación y actualización del censo .....                                                                                                                             | 154        |
| Sección 2ª. Traslados y cambios en la forma de afiliación .....                                                                                                                   | 154        |
| Sección 3ª. Variaciones censales (baja voluntaria, reingreso, impago de cuotas, suspensión, fallecimiento, baja temporal, suspensión y reingreso por sanción, baja forzosa) ..... | 156        |
| <b>CAPÍTULO IV. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO</b>                                                                                                                                     | <b>159</b> |
| Sección 1ª. Disposiciones generales .....                                                                                                                                         | 159        |
| Sección 2ª. Del procedimiento y su resolución .....                                                                                                                               | 160        |
| <b>CAPÍTULO V. DE PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO/A</b>                                                                                                                       | <b>165</b> |
| <b>Apartado III. De la participación de los/as afiliados/as .....</b>                                                                                                             | <b>166</b> |
| <b>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</b>                                                                                                                                        | <b>166</b> |
| <b>CAPÍTULO II. DE LAS CONSULTAS .....</b>                                                                                                                                        | <b>168</b> |
| <b>CAPÍTULO III. DE LAS CONFERENCIAS</b>                                                                                                                                          | <b>172</b> |
| <b>CAPÍTULO IV. DEL DERECHO DE INICIATIVA</b>                                                                                                                                     | <b>173</b> |
| <b>CAPÍTULO V. DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y AL CONTROL DE LA GESTIÓN POLITICA Y ORGÁNICA</b>                                                                                    | <b>176</b> |
| <b>Apartado IV. La transparencia económica y el control y régimen patrimonial y económico.....</b>                                                                                | <b>177</b> |
| <b>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.</b>                                                                                                                                       | <b>177</b> |
| <b>CAPÍTULO II. RECURSOS ECONÓMICOS</b>                                                                                                                                           | <b>182</b> |
| <b>CAPÍTULO III. OBLIGACIONES CONTABLES Y GESTIÓN ECONÓMICA FINANCIERA</b>                                                                                                        | <b>187</b> |
| <b>CAPÍTULO IV. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA ECONÓMICA</b>                                                                                                                          | <b>192</b> |
| <b>CAPÍTULO V. INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN.</b>                                                                                                                                 | <b>193</b> |
| <b>CAPÍTULO VI. DE LAS NORMAS DE CONTROL Y GESTIÓN DEL PARTIDO EN EL ÁMBITO LOCAL E INSTITUCIONAL.</b>                                                                            | <b>194</b> |

|                                                                                                                                                             |            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Sección 1ª. Control y gestión en el ámbito local y los secretarios/as de organización locales .....                                                         | 194        |
| Sección 2ª. Control y gestión en el ámbito institucional .....                                                                                              | 200        |
| <b>CAPÍTULO VII. DE LAS NORMAS DE CONTROL Y GESTIÓN DEL PARTIDO APLICABLES A LAS FUNDACIONES Y ENTIDADES VINCULADAS</b>                                     | <b>205</b> |
| <b>Apartado V. Del control interno y la oficina de cumplimiento normativo .....</b>                                                                         | <b>206</b> |
| <b>CAPÍTULO I. DE LOS RECURSOS FRENTE A LOS ACTOS DEL PARTIDO</b>                                                                                           | <b>206</b> |
| <b>CAPÍTULO II. SISTEMAS DE CONTROL POLÍTICO Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ACTIVIDAD DE LOS ÓRGANOS Y CARGOS DEL PARTIDO</b>                                 | <b>209</b> |
| <b>CAPÍTULO III. DE LOS MECANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL PARA PREVENIR, DETECTAR Y GESTIONAR CONDUCTAS ILÍCITAS: ESTRUCTURA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO</b> | <b>210</b> |
| <b>CAPÍTULO IV. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL</b>                                                             | <b>216</b> |
| <b>BLOQUE IV. DE LOS CARGOS DEL PARTIDO .....</b>                                                                                                           | <b>219</b> |
| <b>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</b>                                                                                                                  | <b>219</b> |
| <b>CAPÍTULO II. DE LA LIMITACIÓN DE MANDATOS</b>                                                                                                            | <b>220</b> |
| <b>CAPÍTULO III. DE LAS INCOMPATIBILIDADES</b>                                                                                                              | <b>221</b> |
| <b>DISPOSICIONES ADICIONALES, DEROGATORIAS Y FINALES .....</b>                                                                                              | <b>222</b> |
| <b>DISPOSICIONES ADICIONALES</b>                                                                                                                            | <b>222</b> |
| <b>DISPOSICIONES DEROGATORIAS</b>                                                                                                                           | <b>224</b> |
| <b>DISPOSICIONES FINALES</b>                                                                                                                                | <b>224</b> |

## PREÁMBULO

La disposición final única de los Estatutos Federales establece que *«los presentes Estatutos Federales serán implementados por el Reglamento Federal de Desarrollo de los Estatutos Federales del Partido, que se aprobará por el Comité Federal a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal»*.

En cumplimiento de este mandato contenido en los Estatutos Federales, la Disposición Final Única de esa misma norma y la delegación de competencias aprobada por el Comité Federal en su reunión de 5 de julio de 2025, se incorporan las modificaciones fruto de los acuerdos emanados del 41º Congreso Federal y las medidas de transparencia, control y lucha contra la corrupción que fueron aprobadas por dicho Comité.

Asimismo, la Comisión Ejecutiva Federal en su reunión de 27 de junio de 2026 incorpora la propuesta de modificaciones de este Reglamento Federal que implementa, desarrolla y completa la regulación, necesariamente escueta, de los propios Estatutos e incorpora correcciones técnicas para una mayor claridad de nuestras normas y procesos.

Los Estatutos Federales emanados del 41º Congreso Federal y este Reglamento Federal que los desarrolla consolidan los cambios que ya fueron introducidos en el 39º y el 40º Congreso Federal, con el objetivo de lograr una militancia activa y comprometida que asume su responsabilidad y ejerce sus derechos, con un marco normativo claro, en un partido más democrático, participativo y abierto a la sociedad.

En lo sucesivo, resultará de aplicación este Reglamento que contiene, en un único cuerpo normativo, todas las disposiciones de desarrollo de los Estatutos Federales, con independencia de cuál sea la materia de que se trate, sin perjuicio de su ratificación por el Comité Federal en virtud de la competencia que le atribuye el art. 27.1.j) de los Estatutos Federales.

## BLOQUE PRELIMINAR. DE LOS PRINCIPIOS GENERALES Y SU APLICACIÓN.

### Artículo 1. Objeto

1. El presente Reglamento tiene por objeto el desarrollo de los Estatutos Federales del PSOE.
2. Asimismo, este Reglamento desarrolla la adaptación de las normas internas del PSOE a la normativa legal aplicable a los partidos políticos, sobre financiación, contratación, cumplimiento normativo, protección de datos de carácter personal, transparencia y el adecuado control interno de las mismas.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento se aplicará a aquellas personas que sean afiliados/as del PSOE, ya sea como militantes, afiliados/as directos/as o simpatizantes según la naturaleza de su relación y de conformidad con los Estatutos Federales del PSOE.
2. Este Reglamento será también aplicable a aquellas personas que, por asumir una representación institucional en nombre del PSOE, sin tener la condición de afiliados/as, o por haber concurrido a un proceso de elección en todo aquello que les pueda ser aplicable. A tal efecto, con carácter previo, a asumir las responsabilidades institucionales o concurrir al proceso de elección, suscribirán el Compromiso Socialista.
3. Expresamente, será de aplicación para todos los cargos públicos electos dependientes del PSOE respecto a sus relaciones con el partido, su compromiso con la sociedad, la transparencia, la lucha contra la corrupción y el funcionamiento de los grupos socialistas en las diferentes instituciones.

### Artículo 3. Ámbito territorial de aplicación

1. Regirá el presente Reglamento en todo el territorio español, siendo aplicable en todas las federaciones regionales, de nacionalidad o autonómicas que forman parte del PSOE, sin perjuicio, de la aplicación, allí donde los Estatutos Federales y este Reglamento lo permitan, del desarrollo correspondiente por los estatutos regionales, de nacionalidad o autonómicos.
2. El presente Reglamento será de aplicación al Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE), según los acuerdos que regulan las dos formaciones políticas allí donde estos prevean.

#### **Artículo 4. Principio de subsidiaridad, supletoriedad y preferencia**

1. Este Reglamento se aplicará siempre con carácter subsidiario a lo dispuesto en los Estatutos Federales, como desarrollo de lo dispuesto en los mismos, por lo que, de existir contradicción insalvable, se aplicará de manera preferente lo dispuesto en los Estatutos Federales.
2. Este Reglamento se aplicará siempre con un carácter supletorio, cuando alguna cuestión no esté regulada o desarrollada en los Estatutos Federales.
3. Este Reglamento se aplicará conforme a la Disposición Final Única de los Estatutos Federales, siempre con carácter vinculante y prevalecen respecto de lo dispuesto en los estatutos regionales, de nacionalidad o autonómicos, salvo cuando en este Reglamento expresamente se prevea la aplicación preferente de los estatutos regionales, de nacionalidad o autonómicos. Será nula cualquier previsión de los estatutos regionales, de nacionalidad o autonómicos, sus reglamentos y de su normativa de desarrollo que se opongan o contradigan los Estatutos Federales o este Reglamento.

#### **Artículo 5. Interpretación**

Este Reglamento se interpretará según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, lo dispuesto en los Estatutos Federales y las disposiciones legislativas aplicables, especialmente a los partidos políticos, la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de esta norma. El máximo órgano interpretativo de este Reglamento, como lo es de los Estatutos Federales, es la Comisión Federal de Ética y Garantías.

#### **Artículo 6. Cómputo de plazos**

En los supuestos en que este Reglamento señale un plazo por horas se computarán estas desde la hora y minuto en que tenga lugar la notificación o publicación del acto que se trata. Si se señala un plazo por días se computarán únicamente los hábiles, según el calendario de días inhábiles de la Administración General de Estado aplicable al ámbito que corresponda, salvo que se indique expresamente el cómputo como días naturales. Cuando el plazo sea por meses o años, se computarán de fecha a fecha.

## BLOQUE I. DE LOS ÓRGANOS FEDERALES

### Apartado I. Del Congreso Federal

#### CAPÍTULO I. FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO FEDERAL ORDINARIO

##### Sección 1ª. Convocatoria y Preparación

##### **Artículo 7. Convocatoria**

1. El Congreso Federal ordinario será convocado por el Comité Federal entre el tercer y cuarto año desde la celebración del Congreso Ordinario anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21.6 de los Estatutos Federales. En la convocatoria se establecerá la fecha de la elección de la Secretaría General y se determinarán las fechas y lugar de reunión con al menos 45 naturales días de antelación.
2. Se publicará en la página web del partido una propuesta del orden del día provisional, la Ponencia-Marco elaborada por el Comité Federal y la Memoria de Gestión de los órganos federales.

##### **Artículo 8. Sugerencias al orden del día, proposiciones y enmiendas a la Ponencia Marco o ponencias alternativas**

1. Las agrupaciones municipales, locales, o de distrito celebrarán sus asambleas correspondientes con anterioridad a la convención precongresual provincial o insular de delegados/as en las que la militancia podrá enviar sus proposiciones, enmiendas o ponencias alternativas. Los/as afiliados/as directos/as lo harán en la agrupación que, por domicilio de afiliación, les corresponda, pudiendo asistir para su debate y defensa ante la asamblea. Aquellas que alcancen el 30% de apoyo en la asamblea deberán ser estudiadas en la respectiva convención precongresual.
2. La convención precongresual está compuesta por el conjunto de delegados/as elegidos/as por la militancia para representar a su ámbito territorial en el Congreso Federal. Una vez celebradas las asambleas, se reunirán para tratar las proposiciones, enmiendas o ponencias alternativas presentadas y decidir cuáles de estas se elevan al Congreso Federal en nombre de la agrupación provincial o insular. Solo se elevarán aquellas propuestas que alcancen el 30% de apoyo de los/las delegados/as.
3. En la convención precongresual podrán participar con voz, pero sin voto, los/as miembros de los órganos del ámbito correspondiente, representantes de las agrupaciones municipales, locales o de distrito y miembros de los distintos grupos institucionales, según determine el correspondiente ámbito territorial.

## **Artículo 9. Comité Organizador del Congreso**

1. El órgano convocante designará un Comité Organizador del Congreso.
2. Para el desarrollo de sus funciones quedarán delegadas en el Comité Organizador aquellas competencias que se estimen necesarias para la preparación y el desarrollo del Congreso.

## Sección 2ª. Desarrollo del Congreso

### **CONSTITUCIÓN**

## **Artículo 10. Constitución y participación en el Congreso**

1. El Congreso Federal estará integrado por los/as delegados/as elegidos/as conforme al artículo 21.2 de los Estatutos Federales.
2. Participarán en el Congreso con voz, pero sin voto, conforme a los Estatutos Federales, los/as miembros del Comité Federal que representen a este órgano, la Comisión Ejecutiva Federal y la Comisión Federal de Ética y Garantías, todos ellos en funciones, sin que computen a los efectos de la válida constitución del Congreso Federal según lo dispuesto en los Estatutos Federales en su artículo 22.1.

## **Artículo 11. La elección de los/as delegados/as al Congreso Federal**

Los/as delegado/as territoriales al Congreso Federal se elegirán conforme al artículo 5.2.b de los Estatutos Federales. El número que corresponden a cada delegación será establecido por el Comité Federal aplicando criterios de proporcionalidad. Los/as miembros de la Comisión Ejecutiva Federal no podrán ser delegados/as en el Congreso Federal.

## **Artículo 12. Participación de colectividades asociadas y corrientes de opinión**

1. Las colectividades y corrientes de opinión participarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.5 de los Estatutos Federales.
2. Las corrientes de opinión tendrán representación exclusivamente en el Congreso Federal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4.1 de los Estatutos Federales.

### **Artículo 13. Delegaciones**

Todos/as los delegados/as elegidos en una misma federación Regional, de Nacionalidad o Autonómica formarán una Delegación. Las Delegaciones se sentarán por orden alfabético y los/as delegados/as, agrupados por Delegación, ocuparán un asiento fijo durante todas las sesiones.

### **Artículo 14. Invitados/as**

Las personas que acudan en calidad de invitadas ocuparán los asientos que la organización del Congreso Federal determine.

## **COMISIÓN DE CREDENCIALES**

### **Artículo 15. De la Comisión de Credenciales**

1. Estará compuesta por dos representantes nombrados/as por el Comité Organizador, a propuesta de la Secretaría de Organización, y tres delegados/as de distintas delegaciones elegidos/as por sorteo.
2. La Comisión de Credenciales comprobará que el número de delegados/as acreditados/as de cada delegación se corresponde con el baremo aprobado por el Comité Federal y podrá determinar la entrega de las tarjetas de votación.
3. La Comisión de Credenciales elaborará el Dictamen que recogerá el número de delegaciones y el total de delegados/as acreditados/as, a los efectos del quorum establecido en el artículo 22.1 de los Estatutos Federal.
4. Si hubiese desacuerdo con el Dictamen de la Comisión de Credenciales, esta resolverá en primera instancia. En caso de disconformidad el asunto será trasladado a la Mesa del Congreso, quien resolverá definitivamente dando cuenta al Pleno del Congreso.

## **APERTURA DEL CONGRESO**

### **Artículo 16. Apertura**

La apertura del Congreso corresponde a la persona titular de la Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Federal o a cualquier otra persona que designe el Comité Organizador y se limitará a fijar el orden del día de la primera sesión, conforme al artículo 22.2 de los Estatutos Federales.

### **Artículo 17. De la Mesa del Congreso**

1. La elección de las personas que integran la Mesa se realizará mediante el voto individual y público de los/as delegados/as conforme a lo dispuesto en los artículos 22.3 y 23.1 de los Estatutos Federales. En caso de que exista una sola propuesta de Mesa, esta pasará automáticamente a ocupar sus funciones.
2. La Mesa fijará el orden del día de cada sesión, su duración y la organización de los debates, de acuerdo con el orden del día general que se haya consignado en la convocatoria del Congreso, así como el orden y tiempo de las intervenciones, en función de las peticiones de palabra que se produzcan respecto a cada punto del orden del día, de acuerdo con lo estipulado en la presente norma.
3. Al término de cada sesión se reunirá la Mesa para elaborar el orden del día de la sesión siguiente que no podrá ser modificado sino por decisión mayoritaria del Congreso.

### **Artículo 18. Presidencia del Congreso y moción de censura a la Mesa**

1. Elegida la Mesa, ésta pasará a ocupar la Presidencia del Congreso, y la Comisión Ejecutiva Federal en funciones se situará junto a ella.
2. Elegida la Mesa, los órganos que van a ser renovados en ese Congreso pasarán a estar en funciones y únicamente con las facultades necesarias para la representación legal y gestión ordinaria del partido, hasta su nueva elección en el propio Congreso, momento en el que recobrarán la totalidad de sus competencias con sus nuevos/as titulares. Todas las cuestiones, escritos, recursos o reclamaciones que se susciten en el Congreso se resolverán por la Mesa del Congreso, sin posibilidad de recurso interno ulterior ante órganos que surjan de ese mismo Congreso.
3. Cualquier miembro de la Mesa, o la totalidad de ésta, podrá ser destituido/a mediante votación favorable de la mayoría de los/as delegados/as presentes, previa presentación de una moción de censura suscrita, al menos, por el 10% de los/as delegados/as inscritos de tres delegaciones diferentes.

### **Artículo 19. Acta del Congreso**

1. De los acuerdos y resoluciones del Congreso se levantará el acta correspondiente consignándose el resultado de la votación sobre los mismos.
2. El acta sólo será válida si es firmada por el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a y los/las dos Secretarios/as de actas.
3. El acta del Congreso será entregada debidamente diligenciada a la Secretaría de Organización Federal para el cumplimiento obligado de los acuerdos y resoluciones contenidos en la misma y su debida protocolización ante Notario para su presentación al Registro de Partidos Políticos, dependiente de la Dirección General de Política Interior, del Ministerio del Interior u órgano que lo sustituya.

### **Artículo 20. Intervención en debates de la Mesa**

Las personas miembros de la Mesa, cuando deseen intervenir en los debates abandonarán su puesto y se situarán entre los/las delegados/as, incorporándose a su función solamente cuando haya terminado el debate sobre el punto en que intervinieron.

### **Artículo 21. Colaboración del Comité Organizador con la Mesa**

El Comité Organizador asistirá a la Mesa del Congreso cuando sea requerida por ésta, tanto en el curso de las sesiones como en la confección del orden del día de estas y, en general, en aquellas cuestiones que propicien la buena marcha del Congreso.

## **VOTACIONES**

### **Artículo 22. De las votaciones**

1. Los acuerdos y resoluciones del Congreso serán aprobados por mayoría simple derivada de la votación individual de los/as delegados/as, a excepción de aquellos que requieran una mayoría cualificada por los Estatutos Federales y de aquellos otros supuestos con regulación específica. Dichas votaciones podrán llevarse a cabo:
  - a. Por asentimiento, cuando la propuesta de acuerdo planteada por la Mesa no es rechazada por ningún/a delegado/a presente.
  - b. Por votación ordinaria, expresando el sentido de su voto, primero los/las delegados/as que aprueban, después los/as que desaprueban y finalmente los/as que se abstienen.

- c. Por votación secreta, mediante papeleta individual y depositada en urna.
  - d. Nominal por delegaciones, se realiza mediante llamamiento por orden de las delegaciones. Su portavoz expresará el resultado de la votación individual efectuada en el seno de la delegación.
2. Iniciada una votación, que no podrá interrumpirse por causa alguna, no se concederá la palabra a ningún/a delegado/a, ni se permitirá la entrada en la sala de aquellos/as delegados/as que al iniciar la votación estuvieran ausentes.

### **Artículo 23. Debate y votación sobre la gestión**

1. Al debatir la gestión, la Memoria de los órganos federales se dará por leída, ajustándose los debates al siguiente procedimiento:
- a. El órgano de dirección cuya gestión se debata, realizará su presentación y defensa.
  - b. Finalizada su exposición, la Presidencia pedirá a las personas delegadas que deseen intervenir para manifestar su disconformidad, total o parcial, o su conformidad con la gestión, que soliciten la palabra.
  - c. Ordenadas las peticiones de palabra, la Presidencia concederá el orden de intervenciones de forma alternativa entre conformes y no conformes.
  - d. La Comisión Ejecutiva Federal en funciones podrá intervenir en cualquier momento del debate, e igualmente la representación del órgano que rinda gestión.
  - e. En el caso de que en una delegación existan posiciones diferentes sobre la totalidad o parte de la gestión, la Presidencia concederá la palabra como máximo a un delegado/a por posición o delegación, no excediendo en ningún caso de tres intervenciones por delegación.
  - f. Terminadas las intervenciones y tras la respuesta del órgano federal cuya gestión se está debatiendo, se dará por finalizado el debate.
  - g. Acto seguido, la Presidencia solicitará al Congreso la aprobación o rechazo de la totalidad de la gestión y se procederá mediante votación pública e individual de los delegados/as. El resultado de la votación será consignado en el Acta del Congreso.

h. Antes de la votación, aquellas delegaciones que rechacen una parte de la gestión podrán manifestarlo para que conste en Acta. Solamente en el caso de que al menos el 30 por ciento de los/as delegados/as que representen a 10 o más delegaciones, soliciten por escrito a la Mesa votación parcial sobre un aspecto concreto de la gestión, se procederá a efectuarla sin que se establezca por ello un nuevo debate.

## **COMISIONES**

### **Artículo 24. Determinación de las comisiones**

A propuesta del Comité Organizador, la Mesa establecerá las comisiones que debatirán tanto la Ponencia Marco como las modificaciones de los Estatutos Federales.

### **Artículo 25. Composición de las comisiones**

Las comisiones estarán compuestas por los/las delegados/as inscritos/as en proporción al número de miembros de cada delegación. El Comité Organizador, establecerá la composición equilibrada de las mismas ponderando proporcionalmente la adscripción de los componentes de las distintas delegaciones.

### **Artículo 26. Funcionamiento de las comisiones**

En la Comisión votará cada delegado/a inscrito/a. Un/a mismo/a delegado/a no podrá inscribirse en más de una Comisión. No podrá participar en los debates de la Comisión nadie que no esté inscrito/a en esta. Los/as miembros que representen a los órganos federales en funciones podrán participar en los debates en comisión con voz, pero sin voto.

## **DEBATES EN LAS COMISIONES**

### **Artículo 27. Mesa de la comisión**

1. Una vez constituidas las comisiones con los/las delegados/as inscritos en las mismas, se procederá a la elección por mayoría simple de las mesas que dirijan y moderen los debates.
2. Cada mesa estará compuesta por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a y un/a Secretario/a de Actas, que necesariamente habrán de ser delegados/as inscritos/as en

dicha comisión. Las propuestas de Mesa corresponden al Comité Organizador o cualquiera de los delegados/as presentes.

#### **Artículo 28. Funcionamiento de la Comisión**

1. Elegidas las mesas, en cada Comisión se examinará la Ponencia-Marco correspondiente elaborada por el Comité Federal, así como las proposiciones y enmiendas según lo previsto en los artículos 10 y 11 de este Reglamento. Tanto en el proceso de elaboración de la memoria de enmiendas como en el seno de la Comisión se podrá rechazar la toma en consideración de aquellas enmiendas presentadas que se aparten notoriamente del objeto de la discusión o por incurrir en defectos formales insubsanables en la proposición.
2. En cada comisión será nombrada por el Comité Organizador una Ponencia, formada por una o varias personas. Podrán ser designados/as ponentes los/as delegados/as inscritos/as en cada comisión, los/as miembros en funciones de los órganos federales y las personas propuestas por el Comité Organizador. La Mesa podrá, a propuesta de la ponencia y si lo acuerdan los/as delegados/as, elaborar una propuesta de dictamen.

#### **Artículo 29. Debate en comisión**

1. La Mesa de la Comisión organizará el debate del texto base, punto a punto o artículo a artículo, a tenor de la naturaleza del debate y del número de intervenciones, podrá limitar los turnos a favor o en contra, así como el tiempo de palabra. En cualquier caso, los tiempos de palabra no podrán exceder de 5 minutos por turno, de 3 minutos para las rectificaciones y de 2 minutos para las alusiones.
2. En cualquier momento del debate, la Mesa, a instancia de la Ponencia, podrá asumir una enmienda propuesta, en cuyo caso no será necesaria la continuación del debate; o proponer una enmienda transaccional, en cuyo caso, si no es aceptada por los proponentes y mantienen su enmienda original, serán objeto de debate y votación la enmienda transaccional y la original.

#### **Artículo 30. Votación de enmiendas en la Comisión.**

1. La Mesa deberá someter a votación la enmienda original y, si procede, la transaccional propuesta por la ponencia, excepto en los casos previstos en el artículo 29.2 de este Reglamento.

2. Si la enmienda original obtiene al menos el 30 por 100 de los votos de los/as delegados/as inscritos/as en su respectiva Comisión la Ponencia podrá:

- a. Asumir la enmienda e incorporarla al dictamen de la Comisión.
- b. Rechazar la enmienda y elevarla para su debate en Plenario en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.5 de los Estatutos Federales, si así lo solicitan los/as Delegados/as que propusieron la enmienda.

### **Artículo 31. Dictamen de la Comisión**

El debate finalizará con la elaboración de un Dictamen. La Comisión elegirá de entre su seno el ponente que defenderá el dictamen en el Pleno del Congreso, que puede ser de la Ponencia en comisión u otro/a Delegado/a de la misma.

### **Artículo 32. Tipos de enmiendas**

1. Enmiendas a la totalidad: Las presentadas al conjunto de la Ponencia-Marco.
2. Enmiendas parciales: Las presentadas a los párrafos numerados de la Ponencia-Marco o los artículos de los Estatutos Federales. Podrán ser, a su vez:
  - a. De adición: cuando añada un texto.
  - b. De modificación: cuando ofrezca un texto que sustituya o modifique.
  - c. De supresión: cuando solicite la desaparición de un punto o artículo.

## **DEBATES EN EL PLENO**

### **Artículo 33. Debate del Dictamen de la Comisión en Plenario**

1. El debate en el Pleno comenzará con la exposición del dictamen de la Comisión y, si las hubiera, de las enmiendas vivas totales o parciales al mismo, según el siguiente procedimiento:
  - a. Primero se debatirán las enmiendas a la totalidad, en un turno a favor y otro en contra de 5 minutos cada uno. En caso de ser aprobada la enmienda a la totalidad, el Congreso resolverá si se devuelve el texto a la Comisión o si delega en otra constituida al efecto, para que emita un dictamen. En ningún caso se

pasará a discutir un texto que no haya sido examinado y debatido en detalle en el seno de la Comisión.

b. A continuación se debatirán las enmiendas parciales en el siguiente orden: supresión, modificación y, por último, las de adición, con turnos a favor y en contra de 3 minutos cada uno.

c. En los debates en el Pleno, las rectificaciones y las alusiones no podrán exceder de 2 minutos respectivamente.

d. Los/as miembros de la Comisión Ejecutiva Federal en funciones podrán intervenir en los debates sin consumir turno.

### **Artículo 34. Votación**

1. Finalizado el debate sobre el dictamen de la Comisión, la Presidencia lo someterá a votación consignándose en el Acta el resultado.

2. La Presidencia podrá someter a votación los dictámenes de las comisiones en conjunto. En ese caso, solo se someterá a votación parcial de uno o varios dictámenes si así lo solicitan el 30 por ciento de los/as delegados/as que representen a 10 o más delegaciones.

### **Artículo 35. Propositiones urgentes**

Serán proposiciones urgentes aquellas que así se planteen y la Mesa las califique como tal. Salvo estas, no se podrán discutir ninguna otra que no conste en el Orden del Día o en las proposiciones presentadas al Congreso.

## **PROCEDIMIENTO ELECTORAL**

### **Artículo 36. Apertura del periodo electoral y Comisión Electoral**

1. Discutida la gestión de los órganos federales del Partido, se abrirá el periodo electoral respecto de las elecciones que corresponde hacer por el Congreso. A tal fin, el Congreso elegirá una comisión electoral, del mismo modo que se elige la mesa, compuesta por cinco miembros de distintas delegaciones que se responsabilizarán de la recepción de las candidaturas, que únicamente podrán ser realizadas por los/as miembros del Congreso, así como del acto de votación y escrutinio posterior.

2. Para tomar posesión como miembro de pleno derecho de los órganos federales será necesario tener suscrito el Compromiso Socialista debidamente firmado y cumplimentado antes de la celebración de la primera reunión del órgano del que se forme parte, cuya renovación será anual para los/as miembros de la Comisión Ejecutiva Federal.

### **Artículo 37. Celebración de la votación electoral y recuento**

1. La Mesa del Congreso fijará la hora y el lugar de votación y dispondrá las urnas, papeletas y sobres de votación.
2. El recuento será hecho público antes de la clausura del Congreso.
3. Las papeletas de votación serán destruidas de forma segura después de haber sido proclamados los resultados públicamente y sin que se hubiera presentado reclamación alguna.
4. La Mesa del Congreso podrá autorizar la utilización de procedimientos de votación electrónica que garanticen la identificación de los/as electores/as y el secreto de voto.

## **SERVICIOS DEL CONGRESO**

### **Artículo 38. Servicio de orden, técnico y asistencia de sala**

El Congreso dispondrá de estos servicios, bajo la autoridad directa del/la Presidente/a del Congreso o de la Comisión. Todas las delegaciones y personas invitadas al Congreso estarán obligadas a cumplir y respetar las normas que en cada momento sean dadas por estos.

### **Artículo 39. Servicio de redacción**

1. El Congreso dispondrá de un servicio de redacción. Si como consecuencia de la aprobación de enmiendas el texto del dictamen resultara incongruente o confuso, la Mesa solicitará que se efectúe una redacción armónica del mismo que deberá ser sometida a la aprobación del Congreso.
2. La Comisión Ejecutiva Federal **electa** está facultada para que, conjuntamente con la Mesa del Congreso y oídas las Presidencias de las comisiones afectadas, armonice el conjunto de las resoluciones en un plazo no superior a los dos meses sometiendo, en su caso, dicho texto a su ratificación en la primera reunión del Comité Federal.

#### **Artículo 40. Edición de las Resoluciones congresuales**

La Comisión Ejecutiva Federal editará las resoluciones del Congreso Federal, así como del resultado de las Convenciones o Congresos sobre política sectorial. Se responsabilizará de ponerlas a disposición de todas las Agrupaciones y de someterlas a publicidad a través de la página web del partido.

### CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO FEDERAL EXTRAORDINARIO

#### **Artículo 41. Disposiciones comunes al Congreso Ordinario y Extraordinario**

1. El Congreso Federal Extraordinario se convocará y regirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de los Estatutos Federales.
2. Lo dispuesto en los Estatutos Federales y este Reglamento sobre el Congreso Federal de carácter ordinario, será de aplicación supletoria y subsidiaria respecto del Congreso Federal extraordinario.

## Apartado II. Del Comité Federal

### CAPÍTULO I. COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS DEL COMITÉ FEDERAL

#### **Artículo 42. Composición**

1. La composición del Comité Federal será la prevista en el artículo 26 de los Estatutos Federales del PSOE.
2. El número de miembros del Comité Federal será el que se determine en el correspondiente Congreso Federal, que elegirá el primer tercio de sus miembros de conformidad con el artículo 26 de los Estatutos Federales. Los dos tercios restantes se elegirán de acuerdo a lo establecido en el citado artículo de los Estatutos Federales.

#### **Artículo 43. Deberes y derechos de los/as miembros del Comité Federal**

1. Los/as miembros del Comité Federal tienen deber de sigilo y confidencialidad sobre los debates y las propuestas de resoluciones y acuerdos que se traten.
2. Las resoluciones y acuerdos del Comité Federal una vez adoptados podrán ser hechos públicos en sus propios términos y sus miembros deberán informar de los mismos si fueran requeridos para ello, conforme a este Reglamento.
3. Los/as miembros del Comité Federal tienen deber de asistencia a sus reuniones. Para los/as miembros elegidos/as por los/as distintos congresos, su ausencia injustificada a dos o más reuniones podrá significar la pérdida de su condición de miembro, previa comunicación por escrito por la Mesa del Comité Federal. Estas situaciones no computarán a efectos de quorum hasta ser subsanadas por el procedimiento correspondiente.

#### **Artículo 44. Competencias del Comité Federal**

**Son** las previstas en el artículo 27 de los Estatutos Federales, así como aquellas otras que se prevean en los Estatutos o en este Reglamento Federal de desarrollo.

## CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ FEDERAL

### Sección 1ª. De sus reuniones

#### **Artículo 45. Orden del día.**

1. La convocatoria y orden del día del Comité Federal se regula en el artículo 29 de los Estatutos Federales.
2. Al menos un tercio de los/as miembros del Comité Federal, por escrito y con una antelación mínima de 3 días, pueden solicitar la inclusión de puntos en el orden del día conforme al artículo 29 de los Estatutos Federales. Si estas proposiciones fuesen acompañadas de informes, documentación o textos aclaratorios, estos serán enviados a la Comisión Ejecutiva Federal, que necesariamente deberá distribuirlos a todos los/as miembros del Comité Federal con la mayor antelación posible al comienzo de la sesión.
3. Cuando la Comisión Ejecutiva Federal estime necesaria una declaración del Comité Federal, el texto propuesto deberá ser enviado con la suficiente antelación para que las enmiendas y otras iniciativas puedan ser remitidas a los/as miembros del Comité Federal antes de la reunión.
4. No serán examinados proposiciones o textos que no hayan sido comunicados con antelación salvo que a juicio de la Mesa del Comité Federal tengan carácter de urgencia.

#### **Artículo 46. Asistencia de terceros**

La Comisión Ejecutiva Federal podrá convocar a las personas que no siendo miembros del Comité Federal estime oportunas, las cuales asistirán con voz, pero sin voto.

### Sección 2ª. De su funcionamiento

#### **Artículo 47. La Mesa y la forma de deliberación en el Comité.**

1. La Mesa prevista en el artículo 28.3 de los Estatutos Federales será colegiada a todos los efectos y las decisiones que esta tome, sobre el desarrollo de las sesiones del Comité, se adoptarán por mayoría de sus miembros.
2. Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día, si bien la Mesa, previa justificación y atendiendo a razones de oportunidad política podrá alterar el orden o agrupar los asuntos a tratar.

3. Si en la convocatoria del Comité se incluye el punto relativo al Informe de la persona titular de la Secretaría General o del informe de gestión de la Comisión Ejecutiva Federal, tomarán estos la palabra en primer lugar, y a continuación la presidencia ofrecerá el uso de la palabra a los/as miembros del Comité, ordenando la duración de las intervenciones en función de las solicitudes de palabra atendidas.

4. Sobre la consideración del resto de puntos del orden del día, el debate comenzará con la lectura de la proposición o propuesta que se someta a la decisión del Comité Federal.

a. Si tras la lectura nadie solicitara la palabra el asunto se someterá directamente a votación.

b. Si se promueve debate, se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta por parte de la Comisión Ejecutiva Federal o de cualquiera de los/as miembros del Comité que apoyen su contenido. A continuación, la Mesa ordenará el debate en un turno a favor y otro en contra de 5 minutos por turno, cuyas exposiciones deberán centrarse en exclusiva en el contenido propio del orden del día que se debata.

c. Solo se admitirá un segundo turno de intervención, a criterio de la Mesa, y con una duración inferior al primero.

d. Finalizado el debate, la Mesa dará por terminada la deliberación y someterá el asunto a votación bajo las modalidades previstas en el artículo 22 de este Reglamento sobre las votaciones en el Congreso Federal, siendo suficiente para su aprobación la mayoría simple de los votos de los/as miembros del Comité presentes.

5. Estas reglas de debate no serán de aplicación para los supuestos contemplados en los artículos 6 y 96.2 de los Estatutos Federales que se votarán conforme a la redacción que contienen.

6. Los/as miembros del Comité podrán solicitar la aclaración sobre los términos en que se propone una votación, así como el aplazamiento de la decisión objeto de debate hasta la próxima sesión de existir circunstancias de cualquier índole que lo recomienden.

#### **Artículo 48. Intervenciones**

1. Los/as miembros del Comité Federal pertenecientes a una misma Federación podrán consensuar la designación de un solo interviniente. Si quisieran expresarse posiciones diferentes en ese ámbito, el tiempo de palabra otorgado por la Mesa será distinto según que el/la compañero/a exprese una opinión delegada o la suya propia.
2. En el supuesto de que se trate de miembros que no pertenezcan a una misma Federación, estos podrán agrupar su intervención solicitándolo a la Mesa e indicando el/la compañero/a que intervendrá como portavoz de todos/as ellos/as.
3. Los/as miembros de una corriente de opinión reconocida deberán consensuar la designación de un/a solo/a interviniente.

#### **Artículo 49. Del acta**

1. De las reuniones del Comité Federal se levantará el acta correspondiente, que recogerá el conjunto de los debates, los acuerdos y las resoluciones adoptadas y aquellos votos particulares que se deseen hacer constar expresamente.
2. El acta se firmará por el/la Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a de Actas, incorporándose al correspondiente libro de actas del Comité Federal. Este libro quedará bajo custodia de la Comisión Ejecutiva Federal.

#### **Artículo 50. Certificaciones**

1. Los acuerdos y resoluciones del Comité Federal podrán ser certificados y elevados a públicos por la secretaría de actas de la Mesa del Comité que adoptó dicho acuerdo o por la persona titular, o miembros adscritos/as, de la Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Federal vigente en el momento de su emisión.
2. Los/as miembros del Comité Federal tendrán derecho a solicitar, cuando así lo deseen, certificación de cualquier acuerdo, testimonio de actas, votos particulares y, en general, de todas aquellas materias que hayan sido objeto de debate y constancia en cualquier sesión.

#### **Artículo 51. comisiones de trabajo del Comité Federal**

1. Con el objeto de asegurar la profundidad y continuidad del trabajo del Comité Federal, éste podrá estructurarse en comisiones de trabajo y elegirá un/a Presidente/a y un/a Secretario/a que coordinarán el trabajo de esta.
2. La adscripción a las comisiones que se creen, es facultativa y sólo se podrá pertenecer a una de ellas en el supuesto de existir varias, corresponderá al Comité Federal la distribución equilibrada en las mismas.
3. Los/as miembros de una Comisión harán sus propuestas por escrito ante su Presidencia. Las reuniones de estas comisiones se celebrarán, preferentemente, el día anterior a la celebración del Comité Federal.
4. Las comisiones orientan, canalizan y aseguran la continuidad de las actividades del Comité Federal a través de la elaboración de informes, redacción de resoluciones y documentos, siguiendo las directrices emanadas del Comité Federal o para su ratificación posterior.
5. En el desempeño de sus actividades, las comisiones podrán recabar información, ayuda y colaboración de cualquier instancia del Partido y, en particular, de la Comisión Ejecutiva Federal.

#### **Artículo 52. Deber de información territorial**

Los/as miembros del Comité Federal informarán de los asuntos tratados en sus reuniones a los órganos de ámbito territorial de las Federaciones que representen, cuando así les sea solicitado por las correspondientes comisiones ejecutivas, Comités y Asambleas.

#### **Artículo 53. Publicidad de las resoluciones del Comité Federal**

La Comisión Ejecutiva Federal informará a la organización, los/as militantes y afiliados/as directos/as de las resoluciones del Comité Federal en el plazo más breve posible, y les dará la publicidad necesaria a través de la web del partido.

**Artículo 54. Sede, servicios y medios materiales**

1. La sede del Comité Federal es la misma que la de la Comisión Ejecutiva Federal. Sus reuniones se celebrarán en la ubicación que se determinen en la convocatoria.
2. La Comisión Ejecutiva Federal es responsable de proveer al Comité Federal de los servicios y medios materiales necesarios para el funcionamiento del Comité Federal y el de sus comisiones.

## Apartado III. De la Comisión Ejecutiva Federal

### **Artículo 55. Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Federal**

1. Conforme al artículo 32.2 de los Estatutos Federales, la Comisión Ejecutiva Federal aprobará su propio Reglamento interno de funcionamiento.
2. El Reglamento interno de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Federal, una vez aprobado por esta, tendrá la misma naturaleza y fuerza normativa que este Reglamento Federal de Desarrollo.
3. La modificación durante el mandato de su Reglamento interno de funcionamiento será aprobada por la propia Comisión Ejecutiva Federal.
4. Conforme al artículo 32.5 de los Estatutos Federales, la Comisión Ejecutiva Federal podrá funcionar en pleno o como Comisión Permanente, o mediante Delegación, en función de lo que señale su Reglamento interno de Funcionamiento. En los casos de funcionamiento en Comisión Permanente o por Delegación deberá establecerse, que para la válida adopción de los acuerdos sean necesarias las firmas mancomunadas de al menos dos integrantes de la Comisión Ejecutiva Federal.
5. Con carácter supletorio, para aquellas cuestiones no previstas en su propio Reglamento se aplicará analógicamente lo dispuesto sobre el funcionamiento del Comité Federal.

## Apartado IV. De la Comisión Federal de Ética y Garantías

### CAPÍTULO I. DEFINICIÓN, COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS

#### Artículo 56. Definición

1. La Comisión Federal de Ética y Garantías es el órgano de ámbito Federal encargado en última instancia de garantizar los derechos de los/as afiliados/as y de que las actuaciones de los órganos de dirección del Partido y de los/as afiliados/as se ajustan a los Estatutos Federales, al Código Ético y de Conducta y a este Reglamento Federal de Desarrollo.
2. También existirán comisiones de ética regionales, de nacionalidad o autonómicas que se regirán por lo dispuesto en este Reglamento. Asimismo, los estatutos regionales, de nacionalidad o autonómicos podrán crear comisiones de ética provinciales o insulares, pudiendo delegar en éstas parcialmente las competencias que este Reglamento atribuye a las comisiones de ética regionales, de nacionalidad o autonómicas.

#### Artículo 57. Composición

1. La Comisión Federal de Ética y Garantías está integrada por un/a Presidente/a, el/la Secretario/a y tres vocales elegidos en el Congreso Federal del Partido, conforme al artículo 40 de los Estatutos Federales. En caso de ausencia o renuncia del/de la Presidente/a de la Comisión ejercerá sus funciones quien ocupe el cargo de Secretario/a.
2. Las vacantes serán cubiertas por designación del Comité Federal, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal.
3. Serán causas de abstención o recusación para los/as miembros de la Comisión Federal de Ética y Garantías las mismas que se establezcan en la legislación vigente para el/la Juez/a y el/la Magistrado/a de los Tribunales.
4. Los miembros de la Comisión de Ética y Garantías Federal, tienen la incompatibilidad prevista en el artículo 40 de los Estatutos Federales, respecto de ser miembro de las comisiones ejecutivas federal, regionales, de nacionalidad o autonómicas, provinciales o insulares. Serán miembros del Comité Federal, con voz, pero sin voto, por lo que no podrán ser elegidos o designados para formar parte de este.

**Artículo 58. Competencias**

1. La Comisión Federal de Ética y Garantías es el órgano competente para:

- a. Ejercer las competencias que le atribuyen los Estatutos Federales en su artículo 41 y en el resto de su articulado, cualesquiera otras que les atribuya este Reglamento Federal de Desarrollo, el Código Ético y de Conducta, así como aquellas otras tareas que le encomienden los órganos de dirección del Partido o las que la propia Comisión Federal de Ética y Garantías revoque o se avoque de las comisiones, regionales, de nacionalidad, autonómicas, provinciales o insulares de Ética.
- b. Supervisar todos los procedimientos de elecciones internas realizado por el sistema de primarias y ejercer las competencias pertinentes respecto a estos, conforme a los Estatutos Federales y este Reglamento.
- c. Ejecutar las funciones y competencias que le atribuye el Reglamento en lo relativo al comportamiento de los cargos públicos en instituciones u organismos estatales.
- d. Con carácter general, supervisar y controlar las situaciones patrimoniales de los/as afiliados/as socialistas y las actividades económicas de los cargos públicos electos o designados por el PSOE en instituciones u organismos estatales.
- e. Recibir las declaraciones de bienes y actividades, presentadas junto al Compromiso Socialista ante la Secretaría de Organización, al inicio de sus nombramientos o elección, y al finalizar su mandato, que deberán presentar todos los/as miembros de la Comisión Ejecutiva Federal, así como los cargos públicos del partido en instituciones, entidades y empresas públicas estatales, así como las personas elegidas para las listas del Partido de ámbito estatal, comprobar su correcta confección y custodiar estas, con objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Código Ético y de Conducta al respecto.
- f. Revocar y casar resoluciones y acuerdos de cualquier órgano ejecutivo del partido, a cualquier nivel territorial, así como de las comisiones de Ética de ámbitos inferiores, con el fin de garantizar el establecimiento de criterios interpretativos y aplicativos unificados y comunes en todo el PSOE, conforme a su función interpretativa de los Estatutos Federales, este Reglamento, el Código Ético y de Conducta y cualesquiera otras normas internas.
- g. Informar anualmente a la Comisión Ejecutiva Federal:

i. De su actividad y las incidencias suscitadas en relación con las comisiones de ética, regionales, de nacionalidad o autonómicas, provinciales o insulares, para lo que recabará de estas aquella información.

ii. De los litigios surgidos entre militantes y/o afiliados/as directos/as y órganos del Partido y entre órganos del Partido entre sí, sobre los que haya conocido.

iii. De los asuntos tramitados a través del CADE dirigidos a la Comisión, indicando su naturaleza, inadmitidos, admitidos, estimados y desestimados.

h. Realizará, de oficio o a instancia de la Comisión Ejecutiva Federal, propuestas o emitirá informes en materia de transparencia, integridad, buen gobierno y la ética pública.

2. La Comisión Federal de Ética y Garantías emitirá informes preceptivos sobre el cese del/de la directora/a gerente y/o del/de la directora/a de la Oficina de Cumplimiento Normativo.

## CAPÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

### **Artículo 59. Medios, actuaciones y deber de auxilio y colaboración**

1. Para el cumplimiento de su función la Comisión podrá realizar las siguientes actuaciones:

a. La Comisión contará con la asistencia en sus funciones de la Asesoría Jurídica Federal y, cualesquiera otros los medios personales y materiales necesarios para el desempeño de las funciones que le están encomendadas, incluida la custodia del registro.

b. La Comisión podrá recabar las ayudas necesarias de la Secretaría de Organización Federal. En su defecto, o si dichas ayudas no fuesen suficientes, podrá recabar la colaboración de profesionales externos para el examen y análisis de documentos y contabilidad o de militantes con acreditada capacidad técnica sobre el asunto.

c. Cuantas personas colaboren con la Comisión, están obligadas a la más estricta reserva, imparcialidad y confidencialidad.

d. Podrá requerir de los sujetos bajo su competencia la presentación de cuantos documentos y aclaraciones sean conducentes a la determinación de sus patrimonios y actividades.

e. Recibirá las comunicaciones o informaciones de aquellas personas afiliadas u órganos ejecutivos que consideren que existen actividades de algún compañero o compañera, sujeto a su competencia, cuyo comportamiento infringe la legalidad vigente o es éticamente contradictorio o incompatible con los fines del Partido. En estos casos, la Comisión Federal de Ética y Garantías podrá instar a la Secretaría de Organización del ámbito que corresponda para que adopte las medidas y practique las pruebas que resulten pertinentes con el fin de esclarecer las actividades denunciadas.

f. Podrá efectuar investigaciones o tramitar expedientes contradictorios al objeto de esclarecer hechos de personas afiliadas u órganos ejecutivos, instando, en su caso la incoación de expedientes sancionadores, a los órganos competentes, si concluye la posible concurrencia de faltas disciplinarias.

g. Podrá elevar a la Comisión Ejecutiva Federal sus conclusiones y resoluciones proponiendo las medidas orgánicas, la incoación de procedimientos disciplinarios y, en su caso, el inicio de acciones judiciales, que estime oportunas, así como advertencias y recomendaciones para el mejor cumplimiento de su función.

h. La Comisión podrá exigir de los/as afiliados/as y los órganos ejecutivos del Partido, de cualquier ámbito territorial, su auxilio y colaboración con carácter preferente en sus actuaciones, debiendo remitir por escrito a la mayor brevedad, cuando así se solicite, aquellos datos necesarios para el cumplimiento de sus tareas. En la fase de comprobación de una comunicación o de un expediente, la Comisión Federal de Ética y Garantías o los/as miembros de la misma en quienes deleguen podrán personarse en cualquier lugar para comprobar cuantos datos fueren menester, hacer las entrevistas personales pertinentes, así como todo cuanto fuere necesario para el fin pretendido.

i. La Comisión recibirá las comunicaciones, quejas, reclamaciones y recursos de su competencia a través del canal de comunicaciones habilitado al efecto <https://cade.psoe.es/> mediante correo electrónico a su dirección [garantias@psoe.es](mailto:garantias@psoe.es) o mediante correo postal a la sede de la Comisión Ejecutiva del Federal del PSOE en la calle Ferraz, n.º 70, de Madrid. La tramitación de las comunicaciones dirigidas a la Comisión Federal de Ética y Garantías serán tratadas con discreción y confidencialidad, por la Comisión y las personas que le

den asistencia en sus funciones. Las comunicaciones a través del CADE dirigidas a la Comisión Federal de Ética y Garantías que sean competencia de la Oficina de Cumplimiento, el/la Delegado/a de Protección de Datos, o el Órgano contra el Acoso serán trasladadas a estos.

## **Artículo 60. Funcionamiento de la Comisión Federal de Ética y Garantías**

1. A instancias de la Presidencia, el/la Secretario/a convocará a todos/as los/as miembros de la Comisión, indicando fecha, lugar, hora y orden del día de la siguiente reunión. Con carácter general la convocatoria se deberá enviar con una antelación mínima de tres días, salvo que existan razones justificadas que requieran una reunión urgente.
2. Para que pueda reunirse válidamente la Comisión es necesaria la concurrencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros. La Comisión se reunirá:
  - a) Al menos, una vez por trimestre para resolver cuantas cuestiones hayan sido presentadas o hayan llegado a su conocimiento y, en todo caso, para adoptar cuantas medidas sean conducentes al mejor cumplimiento de su función, analizar las existentes e introducir las mejoras que la práctica revele como necesarias o convenientes.
  - b) Necesariamente en vísperas de convocatorias electorales nacionales o autonómicas, con carácter previo a la presentación de las candidaturas.
3. Por motivos de urgencia o circunstancias que así lo hagan oportuno, la Comisión podrá adoptar acuerdos por procedimiento escrito o reunirse a través de medios telemáticos, en cuyo caso será comunicado mediante la convocatoria de la reunión indicando el medio utilizado u los acuerdos deberán ser siempre adoptados por la mayoría total de sus miembros.
4. Los/as miembros de la Comisión podrán, de acuerdo con los criterios previamente establecidos por ésta, realizar tareas de preparación, documentación o ejecución y notificación de acuerdos o decisiones de la Comisión o delegar en alguno de sus miembros, en la Asesoría Jurídica Federal o en quien considere conforme el deber de auxilio y colaboración a esta, para que lleve a cabo tales tareas.

## **Artículo 61. Adopción de acuerdos**

1. La Comisión adopta sus acuerdos por mayoría de los presentes en cada reunión, teniendo voto de calidad el/la Presidenta en caso empate. El/la Presidente/a ordena y modera los debates y el/la Secretario/a levanta acta de los acuerdos adoptados. Cualquiera de sus miembros puede solicitar que consten en acta las aclaraciones que estime necesarias en relación con el contenido de los acuerdos.
2. Las deliberaciones de la Comisión son secretas. Asimismo, sus miembros están obligados a una total reserva de los datos que figuran en las declaraciones de bienes y actividades o de los que tuvieron conocimiento con motivo del ejercicio de su función.
3. En casos de inaplazable necesidad y de oficio, o a requerimiento del órgano competente del Partido, la Comisión podrá delegar en el/la Presidente/a y el/la Secretario/a la resolución de cualquier asunto que requiera un acuerdo urgente e inmediato. No obstante, se procurará informar a todos los/as miembros de la Comisión y trasladarles la documentación existente con anterioridad a la toma de decisión para su consenso. En todo caso, se informará a la Comisión de estos acuerdos urgentes en la siguiente reunión que se celebre.
4. Los acuerdos de la Comisión Federal de Ética y Garantías son firmes e inmediatamente ejecutivos y se notificarán a los/as militantes y afiliados/as directos/as interesados/as y/o a los órganos de dirección del Partido correspondientes, que estarán obligados a aplicarlos de manera inmediata. Su incumplimiento conllevará responsabilidades disciplinarias para aquellas personas que, voluntariamente, dejen de aplicar un acuerdo de la Comisión Federal de Ética y Garantías.
5. Sus acuerdos o resoluciones podrán ser:
  - a. De instancia a los órganos competentes para la apertura de expedientes disciplinarios o de traslado a los órganos competentes para acordar las actuaciones o resoluciones pertinentes.
  - b. De resolución sobre el fondo del asunto planteado, estimando o desestimando la cuestión, o declarando su inadmisión.
  - c. De carácter interpretativo, ante vacíos normativos o significados ambiguos de nuestras normas.
  - d. Informes, de oficio o a instancia de otros órganos del Partido, sobre asuntos de su competencia, que podrán incluir recomendaciones y propuestas normativas.

e. Cualquier otra que resulte procedente y acorde a los Estatutos, al Código Ético y de Conducta y a este Reglamento.

#### **Artículo 62. Deber de asistencia de sus miembros**

La inasistencia a las sesiones sin causa justificada por más de tres convocatorias consecutivas, de cualquier miembro de la Comisión, dará lugar a que el/la Presidente/a dirija la oportuna comunicación a quien haga dejación de sus deberes y e informará al Comité Federal de tal actitud.

### CAPÍTULO III. DE LOS PROCEDIMIENTOS.

#### Sección 1ª. De las advertencias y recomendaciones

#### **Artículo 63. Formulación de advertencias y recomendaciones**

La Comisión Federal de Ética y Garantías, en cumplimiento de sus competencias, de oficio o a instancia de la Comisión Ejecutiva Federal, podrá formular advertencias y recomendaciones recordando, individual o colectivamente, los deberes establecidos en los Estatutos y este Reglamento Federal. Estas advertencias o recomendaciones podrán ser públicas para general conocimiento y se basarán en los principios y valores del PSOE, así como en lo dispuesto en los Estatutos, este Reglamento Federal de Desarrollo y el Código Ético y de Conducta. En caso de que la Comisión les requiera, las personas interesadas o los órganos del Partido requeridos deberán responder por escrito en un término de diez días.

#### **Artículo 64. Inadecuación a las recomendaciones formuladas**

Si formuladas las recomendaciones no se produce una respuesta adecuada por el o la militante, afiliado/a directo/a, u órgano, la Comisión Federal de Ética y Garantías podrá poner en conocimiento del órgano competente, los antecedentes del asunto y las recomendaciones presentadas a los efectos oportunos.

Sección 2ª. de la actuación de oficio o previa denuncia, queja o reclamación frente actuaciones o resoluciones de los órganos o afiliados/as del Partido.

#### **Artículo 65. Iniciación**

1. La Comisión Federal de Ética y Garantías podrá, de oficio o a petición de una instancia de la organización, iniciar y/o proseguir cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones que no se ajusten a la normativa vigente.
2. Cualquier militante o afiliado/a directo/a que invoque un interés legítimo podrá dirigirse a la Comisión Federal de Ética y Garantías, sin restricción alguna, dentro de los mecanismos establecidos por el presente Reglamento, sin perjuicio del debido respeto al sistema de recursos establecido en el artículo 42 de los Estatutos Federales, en cuanto a los plazos y los órganos competentes indicados. No obstante, está, si lo considera necesario, podrá asumir directamente su competencia, por razones de importancia, gravedad y/o urgencia lo estima conveniente.
3. Si de las actuaciones practicadas se revelase que cualquier parte afectada en el expediente ha actuado contra los Estatutos o este Reglamento Federal de Desarrollo, la Comisión Federal de Ética y Garantías instará al órgano competente a la incoación del preceptivo expediente disciplinario o trasladará, por entender que es de su competencia, el análisis de la cuestión a la Oficina de Cumplimiento Normativo o al/a la Delegado/a de Protección de Datos.

#### **Artículo 66. Régimen de inadmisión de asuntos de oficio**

1. El/la Secretario/a de la Comisión Federal de Ética y Garantías podrá directamente inadmitir de oficio las comunicaciones, quejas o reclamaciones trasladadas a la Comisión:
  - a. Cuando considere que la Comisión resulta manifiestamente incompetente para resolver la cuestión planteada:
    - i. Cuando la comunicación, queja o reclamación se efectúe por un no militante o afiliado/a directo/a, salvo lo relativo a los procedimientos de afiliación.
    - ii. Cuando la comunicación, queja o reclamación se efectúa por un simpatizante, respecto de cuestiones que no le afectan en cuanto a su condición.

iii. Cuando la comunicación, queja o reclamación se efectúe por un miembro de las Juventudes Socialistas de España sin doble militancia y sobre cuestiones que no se refieran a derechos de participación como tal en el partido, la competencia corresponderá a los órganos de Juventudes Socialistas de España.

iv. Cuando la comunicación, queja o reclamación se refiera a cuestiones que no son competencia de esta Comisión en relación a la actuación del Partido o un militante, afiliado/a directo/a o simpatizante.

v. Cuando la comunicación, queja o reclamación, previa información a el/la Presidente/a, sea competencia de otro órgano del Partido, el/la Secretario/a podrá inadmitir dicha cuestión, comunicando al solicitante el órgano del Partido al que se debe dirigir o inadmitir el escrito y remitirlo al órgano del Partido competente, informando al solicitante.

b. Cuando considere que la comunicación, queja o reclamación sea planteada sin reunir los requisitos necesarios para poder decidir sobre la misma (falta de concreción necesaria, ausencia total de justificación de la solicitud, sea manifiestamente falsa, injuriosa o difamatoria, cuando no concrete la identificación de los afectados, o la no acreditación su identidad o representación, etc.). En estos casos, si así lo considera, podrá acordar antes de su inadmisión, conceder un plazo de 10 días para subsanar o inadmitir sin más trámite.

2. A los efectos de la inadmisión de las comunicaciones, quejas o reclamaciones, el/la Secretario/a podrá, si lo considera pertinente, solicitar informe a los servicios jurídicos del Partido, que deberán evacuarlo en el plazo de 15 días, o delegar en estos la declaración de inadmisión.

3. El/la Secretario/a de la Comisión deberá informar de las inadmisiones de oficio en la siguiente reunión de la Comisión.

### **Artículo 67. Recurso contra la inadmisión de oficio de asuntos**

El/la militante, afiliado/a directo/a, o el órgano del Partido interesado podrá presentar recurso contra la resolución del/de la Secretario/a de la Comisión, inadmitiendo su escrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su recepción. No cabrá recurso ante la Comisión en los supuestos de solicitudes de no afiliados/as, salvo en lo relativo a procedimientos de afiliación. De ese recurso conocerá la Comisión Federal de Ética y

Garantías en pleno que resolverá sobre la inadmisibilidad o admisibilidad del escrito presentado. Contra la decisión de la Comisión, no cabrá recurso alguno.

### Sección 3ª. De la declaración de Bienes y Actividades

#### **Artículo 68. Recogida de datos y apoyo material y humano de la Comisión Ejecutiva Federal**

1. La Comisión desarrolla su actividad en este ámbito conforme al artículo 58.e de este Reglamento en relación a las declaraciones de bienes y actividades de los obligados a ello al inicio de la actividad por la que están obligados a presentarla, junto con el Compromiso Socialista, donde constan datos relativos a la situación patrimonial y actividades de las personas sujetas a su competencia, mediante contraste con los nuevos datos que se puedan aportar a requerimiento de la misma y, en todo caso, con las correspondientes al momento de cesar en el cargo para el que fuesen elegidos/as o designados/as. Con el fin de que la Comisión Federal de Ética y Garantías pueda hacer las comprobaciones pertinentes, la Comisión Ejecutiva Federal prestará el apoyo material y humano necesario a la Comisión Federal de Ética y Garantías, que velará, en ese caso, para que se garantice la debida reserva e imparcialidad.

2. Con el fin de que la Comisión Federal de Ética y Garantías pueda hacer las comprobaciones pertinentes, la Comisión Ejecutiva Federal prestará el apoyo material y humano necesario a la Comisión Federal de Ética y Garantías, que velará, en ese caso, para que se garantice la debida reserva e imparcialidad.

#### **Artículo 69. Amparo de la Comisión**

Si algún/a electo/a o cargo público solicita el amparo de la Comisión será oído por ésta y tras examinar los documentos que se aporten y efectuar las aclaraciones oportunas, resolverá lo procedente.

#### **Artículo 70. Comunicación de posibles irregularidades**

1. Si algún/a afiliado/a u órgano ejecutivo comunica a la Comisión alguna irregularidad en los términos previstos en este Reglamento, ésta, después de examinar la comunicación y efectuar una información preliminar, resolverá sobre la tramitación o archivo de la comunicación, o, en su caso, su traslado al órgano competente.

2. Acordada la tramitación, se oirá al cargo a que se refiere y practicadas las averiguaciones, y en su caso, las pruebas oportunas, se elevarán a la dirección del

Partido las conclusiones, proponiendo, en su caso, las medidas orgánicas o disciplinarias o las acciones judiciales que procedan.

#### **Artículo 71. Compromiso Socialista y declaración de bienes y actividades de los/as candidatos/as**

1. Todos/as los/as candidatos/as en listas electorales del Partido deberán presentar la declaración de bienes y actividades, junto con el Compromiso Socialista, con anterioridad a la aprobación definitiva de la lista por el órgano competente en cada ámbito y también en el momento de finalizar el ejercicio en el cargo, conforme a los Estatutos Federales. En el ámbito local, se podrá limitar la obligación de la presentación de la declaración de bienes y actividades, a los/as cinco primeros/as candidatos/as, cuando en las elecciones anteriores no se hubiera obtenido esa representación, o al mismo número de candidatos que representación se obtuviera en las elecciones anteriores.
2. La Comisión podrá exigir que la declaración venga acompañada de copia de las declaraciones de los impuestos de renta y patrimonio, así como cualquier otra documentación que entienda necesaria a los efectos de acreditar la veracidad de las declaraciones.
3. El incumplimiento de la obligación de presentar la documentación de los/as candidatos/as, podrá determinar su exclusión de la lista. La Comisión Federal de Ética y Garantías elevará, a los efectos oportunos, al Comité Federal y a la Comisión Federal de Listas la relación de candidatos/as que no han cumplido su obligación de presentar el Compromiso Socialista y su declaración de bienes y actividades y, en su caso, a los órganos competentes en materia de disciplina.
4. La falsedad u ocultación dolosa de datos facilitados será sancionable y podría suponer la comisión de una falta muy grave recogida en el art. 86.j) de los Estatutos Federales.

#### **Artículo 72. Custodia de la documentación.**

Los documentos se custodiarán con las máximas garantías y sólo tendrán acceso los/as miembros de la Comisión, sin perjuicio de las excepciones establecidas en este Reglamento.

La publicación en la web de estos datos que se determinen en los procesos electorales se hará de conformidad con la legislación vigente y con los compromisos asumidos por el partido en esta materia.

**Artículo 73. Declaración de bienes y actividades de candidatos/as ante la Comisión Federal de Ética y Garantías, las comisiones regionales, de nacionalidad, provinciales o insulares de ética**

1. Con carácter general, la presentación de los compromisos socialistas y las declaraciones se realizará ante los siguientes órganos:

- a. Ante la Comisión Federal de Ética y Garantías en las Elecciones Generales y Europeas.
- b. Ante las comisiones regionales, de nacionalidad o autonómicas de ética en las elecciones autonómicas, a juntas generales, a cabildos, a consejos insulares y en las locales en los municipios que sean capitales de provincia o que tengan más de 50.000 habitantes.
- c. Ante las comisiones provinciales o insulares de ética, en su caso, en los demás casos, sin perjuicio de las delegaciones que puedan recibir de las comisiones de ética de ámbito territorial superior.

2. La Comisión Federal de Ética y Garantías verificará el cumplimiento de la presentación de la documentación, y esta será puesta a su disposición por las comisiones de ética de ámbito inferior por los procedimientos que esta habilite.

**Artículo 74. Declaraciones de cargos públicos y orgánicos**

1. Los/as militantes y afiliados/as directos/as del Partido que hayan sido designados/as para ocupar cargos públicos en la Administración Central del Estado con nivel igual o superior a Director General, deberán suscribir el Compromiso Socialista y presentar su declaración de bienes y actividades al comienzo y al cese de sus funciones, ante la Comisión Federal de Ética y garantías.

2. Las comisiones regionales, de nacionalidad o autonómicas de ética serán las encargadas de recibir las declaraciones de los altos cargos autonómicos a que se refiere el número anterior, así como las de los altos cargos de las administraciones locales, insulares y provinciales que no sean electivos.

3. Del mismo modo, los miembros de las comisiones ejecutivas de ámbito federal, regional, de nacionalidad, autonómica, provincial o insular deberán suscribir el Compromiso Socialista y presentar las declaraciones de bienes y actividades ante sus respectivas secretarías de organización que trasladarán a las comisiones de ética correspondiente a su ámbito territorial, al inicio de su mandato y al final.

#### **Artículo 75. Información complementaria y renovación**

1. Todos los cargos a que se refieren los artículos anteriores deberán remitir a la Comisión las informaciones complementarias que ésta les requiera.
2. En caso de variaciones sustanciales en lo declarado en la declaración de bienes y actividades deberá ser objeto de comunicación o presentación de una nueva declaración. En todo caso, la declaración de bienes y actividades presentada deberá ser renovada anualmente, ratificando lo declarado o presentando una nueva declaración con las variaciones producidas.
3. En todo caso, la Comisión podrá requerirlo cuando entienda que el Partido, ante una información pública relativa a un/a militante o afiliado/a directo/a que desempeña alguno de los referidos cargos, debe ser informado directamente y por escrito de las circunstancias del caso por la persona afectada, quien se hace responsable de la veracidad de su informe.
4. La Comisión también podrá realizar peticiones de declaraciones de bienes aleatorias respecto a las personas que desempeñan los cargos referidos en los artículos anteriores.

#### **Artículo 76. Dictamen previo a las convocatorias electorales**

La Comisión, antes de cada convocatoria electoral, elaborará un dictamen que enviará a la Comisión Ejecutiva Federal, destacando si existen elementos relevantes a los efectos del presente Reglamento en el patrimonio o actividades de los/las candidatos/as o en el proceso de remisión de datos a la misma.

#### **Artículo 77. Deber de total reserva**

1. El deber de total reserva de los datos que figuran en las declaraciones presentadas o de los que tuvieran conocimiento con motivo del ejercicio de su función a que están sometidos los/as miembros de las comisiones de Ética, se entiende sin perjuicio de una

actuación concreta dirigida a averiguar precisamente imputaciones públicas o privadas de irregularidad, que pueda derivar en su comunicación a los órganos competentes en materia disciplinaria, por parte de la Comisión Federal de Ética y Garantías.

2. En las mismas circunstancias la Comisión Federal de Ética y Garantías puede también acordar la comunicación a la opinión pública del contenido de una declaración, si fuese necesario, así como cuando la solicite la persona sujeta al ámbito de la Comisión al demandar la defensa de su integridad y honestidad.

Sección 4ª. De la supervisión y control de las actividades económicas de los/as afiliados/as y de cargos públicos electos o por designación del Partido y del cumplimiento de las normas sobre incompatibilidades

#### **Artículo 78. Supervisión y control de situaciones patrimoniales de cargos**

La Comisión Federal de Ética y Garantías supervisará y controlará, con carácter general, las situaciones patrimoniales de cargos públicos electos o designados por el PSOE. Asimismo, velará por el cumplimiento de las normas sobre incompatibilidades de cargos públicos que sean afiliados/as socialistas.

#### **Artículo 79. Requerimiento de documentación a afiliados/as**

La Comisión Federal de Ética y Garantías podrá requerir de cualquier afiliado/a que tenga un papel políticamente relevante en el Partido o en la sociedad, aun cuando no desempeñe un cargo orgánico ni público ni representativo, la presentación de declaraciones sobre su situación patrimonial y actividades económicas, cuando se den situaciones que lo hagan necesario para garantizar ante la sociedad la honorabilidad de sus afiliados/as.

#### **Artículo 80. Requerimiento de documentación complementaria**

La Comisión Federal de Ética y Garantías podrá, en cualquier momento en que lo estime necesario, exigir las aclaraciones o declaraciones complementarias que juzgue convenientes, aunque en su momento ya hubieran presentado la oportuna declaración.

### **Artículo 81. Obligación de colaboración**

Aquellas personas que sean requeridas conforme a lo dispuesto en los dos artículos anteriores estarán obligados a aportar cuantas declaraciones y documentos se les exijan y que sean conducentes a acreditar la veracidad de aquellas. La resistencia, ocultación o falsedad en las declaraciones o en la entrega de los documentos y aclaraciones que se les soliciten será constitutiva de falta que se pondrá en conocimiento de los órganos competentes del Partido a los efectos oportunos.

### **Artículo 82. Incompatibilidades**

Los cargos públicos que sean afiliados/as socialistas están sujetos a acreditar ante la Comisión Federal de Ética y Garantías, y a su requerimiento, el cumplimiento de las normas vigentes sobre incompatibilidades y, a tal efecto, están obligados a responder a las solicitudes de información que les formule la Comisión. La negativa, resistencia u ocultación de información será constitutiva de falta que se pondrá en conocimiento de los órganos competentes del Partido a los efectos oportunos.

## Sección 5ª. De las garantías de los/as militantes de los recursos frente a resoluciones sancionadoras

### **Artículo 83. Recursos ante la Comisión Federal de Ética y Garantías**

1. Las resoluciones sancionadoras que pongan fin al procedimiento disciplinario de expulsión provisional, de suspensión cautelar de militancia o aquellas que supongan la pérdida de la condición de afiliado/a del PSOE, podrán recurrirse ante la Comisión Federal de Ética y Garantías, conforme al artículo 42 de los Estatutos Federales.
2. Las sanciones disciplinarias se ejecutarán en los términos de la resolución dictada, sin que la interposición de recurso ante la Comisión de Ética y Garantías suspenda su ejecución.

### **Artículo 84. Tramitación**

1. La Comisión Federal de Ética y Garantías solicitará a la Comisión Ejecutiva Federal la remisión de los expedientes en relación con los recursos recibidos.
2. La Comisión Federal de Ética y Garantías a la vista del expediente podrá acordar la práctica de nuevas pruebas al objeto de esclarecer los hechos.

3. El órgano contra el que se interponga el recurso podrá comparecer, si así lo solicita, para informar ante la Comisión Federal de Ética y Garantías con carácter previo a la resolución del expediente.

### **Artículo 85. Recurso de revisión extraordinario**

Podrá interponerse ante la Comisión Federal de Ética y Garantías recurso de revisión extraordinario en los supuestos en que se hubiera incurrido en error de hecho, o se aporten nuevos documentos o testimonios que, contemplados en el momento de la tramitación del recurso, hubieran sido determinantes para motivar una resolución diferente. El plazo para interponer el presente recurso de revisión extraordinario será de dos años desde la resolución o desde su desestimación, y será preciso justificar adecuadamente las razones por las que no se aportaron, en su día, los nuevos documentos o testimonios que se pretenden hacer valer a los efectos del recurso extraordinario de revisión.

## **Apartado V. De otros Órganos Federales**

### **CAPÍTULO I. DE LA COMISIÓN FEDERAL DE LISTAS**

#### **Artículo 86. La Comisión Federal de Listas**

1. La Comisión Federal de Listas está compuesta según lo establecido al artículo 39 de los Estatutos Federales. En el caso de vacantes estas podrán ser cubiertas por el órgano que hubiera elegido al/a la miembro que cause la vacante, con los mismos requisitos que estos.
2. Las comisiones de Listas serán elegidas tras la celebración de los congresos ordinarios del correspondiente ámbito y estarán vigentes hasta la celebración del siguiente congreso.
3. Desde la celebración del congreso ordinario hasta la elección de la nueva Comisión de Listas por el comité correspondiente, las comisiones de Listas salientes quedarán en funciones ante la eventual celebración de procesos electorales.
4. La Comisión Federal Listas podrá intervenir en cualquier momento del proceso y sobre cualquier tipo de elección en coordinación con los órganos de dirección del PSOE y de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento y de los Estatutos Federales.
5. La Comisión Federal de Listas, cuando las circunstancias políticas lo aconsejen o el interés general del Partido lo exija, podrá suspender la celebración de primarias en

determinados ámbitos territoriales, incluso una vez que éstas sean convocadas por el Comité Federal y previo informe o solicitud de la Comisión Ejecutiva Regional, de Nacionalidad o Autonómica, así como acordar la designación directa, sin procedimiento de primarias, de una persona como candidato/a cabeza de lista a las elecciones autonómicas, a las juntas generales, a los cabildos insulares o a las municipales.

6. La Comisión Federal de Listas es competente para la ratificación de las candidaturas y de las listas cuando el procedimiento se desarrolle por lo establecido en el artículo 178.2, 192.2 y 193.2 del presente Reglamento. Se dará cuenta al Comité Federal en la primera reunión que se celebre.

### **Artículo 87. Sobre las comisiones de Listas.**

1. Las comisiones de Listas dispondrán de una amplia información sobre la trayectoria personal, profesional y política de los/as candidatos/as para la valoración de sus méritos, aportando estos su correspondiente currículum.
2. Las comisiones de Listas dispondrán de información sobre las necesidades de trabajo y especificidad en la composición de los grupos parlamentarios y municipales.
3. Las comisiones de Listas oirán a JSE, con el fin de promover la participación de jóvenes en las candidaturas electorales.

## CAPÍTULO II. DEL COMITÉ ELECTORAL FEDERAL

### **Artículo 88. Del Comité Electoral Federal**

1. El Comité Electoral Federal es el órgano responsable de la preparación y desarrollo de las campañas para las distintas convocatorias electorales. Su nombramiento se realizará por la Comisión Ejecutiva Federal, que en procesos electorales delegará en él aquellas competencias que estime oportunas para su funcionamiento.
2. Todos los comités electorales territoriales actuarán bajo la dirección y supervisión del Comité Electoral Federal dando cuenta al respectivo órgano de control superior respectivamente, organizados jerárquicamente según su ámbito territorial.

## BLOQUE II. DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL PARTIDO

### Apartado I. De la estructura general del Partido

#### CAPÍTULO I. DE LA ESTRUCTURA LOCAL DEL PSOE

##### Sección 1ª. Disposiciones generales

##### **Artículo 89. Las Agrupaciones. Espacios de participación básicos**

1. Las agrupaciones municipales, locales o de distrito son el primer espacio de participación orgánica de la militancia y el lugar de máxima expresión de sus derechos y deberes.
2. Promoverán la participación de la ciudadanía en su nivel de actuación correspondiente, sirviendo como cauce para recoger y transmitir sus sugerencias e iniciativas a los/as representantes del Partido, así como de propiciar el debate político entre la militancia.

##### Sección 2ª. Constitución y baja orgánica de las agrupaciones

##### **Artículo 90. Constitución**

1. Para constituir una agrupación será preciso un número mínimo de 5 militantes.
2. Las Agrupaciones serán constituidas por la Comisión Ejecutiva de ámbito territorial superior y deberán remitir a la Secretaría de Organización Federal la siguiente documentación:
  - a. Acta de Constitución, que debe recoger:
    - Constitución de la Asamblea
    - Composición de la Mesa
    - Orden del día aprobado
    - Relación de asistentes (incorporaciones y traslados)
    - Composición de la Comisión Ejecutiva Municipal, Local o de Distrito
    - Dirección de la sede y de la persona responsable de la ejecutiva
  - b. Documentación de los/as nuevos/as militantes y la relación de los traslados, si los hubiera, que se integren en la nueva agrupación.
  - c. Documento que acredite la asunción de responsabilidades y conocimiento de la normativa suscrito por la Secretaría de Organización y/o de Administración, en su caso.

## **Artículo 91. Desaparición de Agrupaciones**

1. Si una Agrupación, por las causas que fuera, llegase a contar con menos de 5 militantes, la Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Federal podrá tramitar su baja orgánica, a iniciativa propia, o a instancias de los ámbitos territoriales correspondientes.
2. La Comisión Ejecutiva Provincial o Insular se hará cargo de la documentación y de los bienes, incluidos los recursos económicos, si los hubiere, de la Agrupación de Municipal, Local o de Distrito dada de baja orgánica, bajo la supervisión económica directa del/de la administrador/a provincial o insular.
3. La militancia de la agrupación anulada pasará a tener la condición de afiliados/as directos/as, salvo disposición contraria en la resolución de la Comisión Ejecutiva Federal.
4. El Departamento de Atención a la Militancia y la Ciudadanía (DAMyC) informará a la militancia afectada a efectos de que puedan solicitar el traslado a otra Agrupación Municipal, Local o de Distrito.

## Sección 3ª. De los órganos de la agrupación

### **DE LOS ORGANOS DE LAS AGRUPACIONES MUNICIPALES, LOCALES O DE DISTRITO**

#### **Artículo 92.** De los órganos de la Agrupación Municipal, Local o de Distrito

1. La Asamblea de la Agrupación, compuesta por todos y todas sus militantes, es el órgano máximo de decisión.
2. La Comisión Ejecutiva Municipal, Local o de Distrito es el órgano ejecutivo de la Agrupación. Estará formado por al menos tres personas y debe ser operativa. Su tamaño y estructura se debe adecuar a las necesidades de la acción política en su ámbito.

#### **Artículo 93. Composición de la Comisión Ejecutiva**

1. La Comisión Ejecutiva Municipal, Local o de Distrito se compondrá, como mínimo, de la Secretaría General, Secretaría de Organización y Secretaría de Política Municipal.
2. La Comisión Ejecutiva Municipal, Local o de Distrito deberá albergar un Área de Acción Electoral, un Área de Administración y un Área de Formación que podrán

constituir secretarías de área independientes o integrarse como áreas adscritas a la Secretaría de Organización.

3. En aquellas Agrupaciones que tengan sede física podrá crearse un área de Dinamización de la Agrupación o Casa del Pueblo.

4. En las Agrupaciones donde existan las Juventudes Socialistas, quien ostente se Secretaría General asistirá a la Comisión Ejecutiva Municipal, Local o de Distrito, con voz y voto.

5. La Comisión Ejecutiva podrá incluir:

- Presidencia
- Vicesecretaría General
- Secretaría de Igualdad
- Secretarías de las Área en las que se estructura el gobierno municipal
- Vocalías adscritas a alguna secretaría de área

#### **Artículo 94. Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva**

1. La responsabilidad de la Comisión Ejecutiva Municipal, Local o de Distrito es colegiada, sin perjuicio de las responsabilidades de cada uno/a de sus miembros.

2. La Comisión Ejecutiva Municipal Local o de Distrito celebrará sus reuniones con la periodicidad que ella misma acuerde y, al menos, una vez al mes. En las reuniones ordinarias se tratará, además de los que se propongan, los siguientes puntos:

- a. Información sobre circulares, convocatorias y comunicados recibidos de los órganos superiores del Partido.
- b. Altas y bajas (sobre las bajas información numérica).
- c. Situación económica de la Agrupación.
- d. Actividad del Grupo Socialista del Ayuntamiento.

3. Están obligados/as a asistir a sus reuniones los/as miembros de la Comisión Ejecutiva Municipal, Local o de Distrito, salvo causa debidamente justificada.

4. La Comisión Ejecutiva Municipal, Local o de Distrito se entiende debidamente constituida cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se toman por mayoría simple de los presentes. Para que las decisiones adoptadas sean

válidas se requiere que todos sus miembros hayan sido notificados de la reunión. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la reunión.

5. Las comisiones ejecutivas municipales, locales o de Distrito deberán documentar sus reuniones mediante actas, que deberán ser firmadas por el/la Secretario/a General y el/la Secretario/a de Organización. En las actas, sucintamente, debe constar:

- a. Miembros que asisten a la reunión
- b. Asuntos tratados
- c. Acuerdos adoptados, y en su caso, el resultado de las votaciones.

6. El/la Secretario/a de Organización será el encargado de levantar el acta de las reuniones y el responsable de su custodia y archivo. Las actas estarán a disposición de los/as miembros de la propia comisión, de las comisiones ejecutivas del ámbito territorial superior o, en su caso, para el desarrollo de sus funciones de la Comisión Federal de Ética y Garantías, el Comité de Protección de Datos y la Oficina de Cumplimiento Normativo.

7. Las comisiones ejecutivas Municipales, Locales o de Distrito deberán informar a sus militantes de los acuerdos adoptados en los 15 días siguientes a su adopción a través de los medios habituales (Preferentemente Portal de Agrupaciones o correo electrónico subsidiariamente)

#### **Artículo 95. Competencias de los/as miembros de la Comisión Ejecutiva Municipal, Local o de Distrito**

1. Son competencias de los/as miembros de la Comisión Ejecutiva Municipal, Local o de Distrito de la Agrupación:

- a. Secretaría General. Coordina la política y la estrategia del PSOE en la Agrupación Municipal, Local o de Distrito, es el portavoz cualificado de la misma. Ostenta la representación del Partido en su ámbito. Juntamente con el/la Secretario/a de Organización coordina los trabajos de la Comisión Ejecutiva Municipal, Local o de Distrito y convoca las reuniones de esta formulando la propuesta de orden del día. Realiza la redacción definitiva de los informes de gestión de la Comisión Ejecutiva Municipal, Local o de Distrito a la Asamblea. Presidirá las reuniones de la Comisión Ejecutiva Municipal, Local o de Distrito si no existe Presidente/a.

b. Secretaría de Organización. Es la responsable del desarrollo orgánico del Partido y mantiene la relación con los/as afiliados/as, velando por el cumplimiento de las decisiones emanadas de los órganos competentes. Realiza el seguimiento de la afiliación del Partido siendo la responsable del censo de la Agrupación, tanto a nivel interno de la misma como en relación con el Departamento de Atención a la Militancia y la Ciudadanía. Fomenta y coordina las actividades dirigidas a consolidar el Partido en la sociedad. Asimismo, en el caso de que no haya Secretarías de Acción Electoral, de Administración o de Formación, es la responsable de las competencias radicadas en estas áreas. También serán competencias de esta Secretaría aquellas que se le atribuyan en este Reglamento de carácter económico-financiero, así como las que se establezcan a los efectos del cumplimiento de las políticas de protección de datos de carácter personal, de control interno y de cumplimiento normativo.

c. Secretaría de Política Municipal. Es la responsable del seguimiento de la política municipal y de las relaciones que se establezcan entre el Partido y el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento. Asimismo, es la encargada del cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento en relación con los cargos públicos en la respectiva Corporación municipal, potenciando y difundiendo la labor de los/as socialistas en las instituciones.

d. Secretaría de Igualdad. Promueve las actividades dirigidas al fomento de la integración de la mujer en la vida social, laboral, política y económica, cuidando por la representación y participación política de la mujer, en defensa de la democracia paritaria.

e. El Área de Acción Electoral. Es la responsable de la formación e información de los Responsables de las secciones electorales de su ámbito, debiendo apoyar y coordinar su trabajo. Además, esta área es la encargada de elaborar los estudios electorales en su ámbito, analizando los cambios que se produzcan en los resultados electorales. Impulsa la elaboración de estudios municipales, atendiendo a las características de las distintas zonas del municipio y a los cambios sociodemográficos y electorales que en ellas se produzcan.

f. Área de Administración. Es la responsable de la gestión económica de la Agrupación y elabora el presupuesto de esta. Realiza el seguimiento de los/as militantes que adeuden sus cuotas, siendo su única competencia a estos efectos informar periódicamente a la Comisión Ejecutiva Municipal, Local o de Distrito y a la Comisión Ejecutiva Federal. En concreto, serán competencias de esta Secretaría aquellas que se le atribuyan en este Reglamento de carácter económico financiero, así como las que se establezcan a los efectos del

cumplimiento de las políticas de protección de datos de carácter personal, de control interno y de cumplimiento normativo.

g. Área de Formación. Es la encargada de impulsar y coordinar las tareas formativas del Partido y de aplicar el desarrollo de su política educativa y cultural, así como del plan formativo al que deben incorporarse los/as nuevos/as afiliados/as.

h. Presidencia. Preside y modera las reuniones de la Comisión Ejecutiva Municipal, Local o de Distrito. Ratifica con su firma los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Municipal.

i. Secretaría Local de Dinamización de la Agrupación o Casa del Pueblo. Es la encargada de velar por la existencia de los medios e instrumentos necesarios para conectar con la sociedad y los/as afiliados/as, ya sea físicamente a través de un local o “casa del pueblo” o a través de los medios digitales que pudieran existir.

j. Secretarías que se correspondan con una o más de las áreas en las que se encuentra dividido el equipo de gobierno municipal. Éstas se encargarán del seguimiento de las políticas relacionadas con sus áreas.

k. Vocales adscritos a las Secretarías de Área. Tendrán las funciones que en ellos delegue la persona titular del Área o Secretaría al que estén adscritos.

2. Cualquier modificación en el ejercicio de las responsabilidades asignadas a los/as miembros de la Comisión Ejecutiva Municipal, Local o de Distrito, que no podrá afectar a quienes fueron elegidas para ocupar los cargos de Secretaría General, Secretaría de Organización y Política Municipal, deberá ser aprobada por la mayoría de este órgano a propuesta de la persona titular de la Secretaría General, deberá ser comunicada a la Asamblea de militantes, debiendo tratarse como un punto del orden del día de dicha convocatoria.

## **Artículo 96. Plan Anual de Trabajo de la Comisión Ejecutiva de la Agrupación Municipal, Local o de Distrito**

La Comisión Ejecutiva Municipal, Local o de Distrito elaborará un Programa Anual de Trabajo. En dicho programa se ha de promover el trabajo orgánico y político sobre cuyo cumplimiento habrá de rendir cuentas anualmente.

## **Artículo 97. Casas del Pueblo**

1. La implantación física de las agrupaciones en el territorio se configura a través de nuestras tradicionales “Casas del Pueblo” como símbolo vertebrador de nuestra historia y espacios de difusión de nuestra actuación y principios políticos y espacios comunitarios abiertos para ser un referente y punto de encuentro con la ciudadanía.
2. La “Casa del Pueblo” es el espacio físico que alberga una sede del PSOE. Deben estar abiertas para la realización de actividades y servicios que fomenten la participación, de acuerdo con las normas y criterios que a estos efectos establezcan los órganos competentes del PSOE
3. La “Casa del Pueblo” estará siempre a disposición del Partido, que tiene plena disposición sobre la misma. No obstante, pueden estar adscritas preferentemente a una Agrupación o varias, según sus necesidades, para un uso compartido y común.

## **Artículo 98. Dirección de la Agrupación**

Las Agrupaciones dispondrán siempre de una dirección física de contacto y otra de correo electrónico que deberán hacerse públicas a través de los medios de que se disponga.

## **DE LOS ÓRGANOS DE LAS AGRUPACIONES MUNICIPALES DE GRAN CIUDAD**

### **Artículo 99. Agrupaciones municipales de gran ciudad**

1. La Agrupación Municipal de Gran Ciudad integra las Agrupaciones de Distrito y actúa como órgano de coordinación política del ámbito territorial correspondiente.
2. Los órganos de la Agrupación Municipal de Gran Ciudad son:
  - a. La Asamblea de Delegados/as.
  - b. El Comité Municipal de Gran Ciudad.
  - c. La Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad.

### **Artículo 100. La Asamblea de Delegados/as. Definición y composición**

1. Es el órgano máximo de la Agrupación Municipal de Gran Ciudad. Se reúne ordinariamente entre el tercer y cuarto año de la celebración de la Asamblea anterior.
2. Está compuesta por la Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad y por las delegaciones elegidas por las Agrupaciones de Distrito. El número de delegados/as será establecido por el Comité Municipal de Gran Ciudad, aplicando criterios de proporcionalidad en relación con el número de militantes, no pudiendo ser superior a 500 ni al 20% de la militancia de la Agrupación Municipal de Gran Ciudad.
3. Son competencias de la Asamblea de Delegados/as:
  - a. Fijar las líneas políticas del Partido en su ámbito en el marco de las resoluciones de los congresos y comités de los ámbitos superiores del Partido.
  - b. Debatir y controlar la gestión de la Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad y del Comité Municipal de Gran Ciudad.
  - c. Elegir la Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad conforme a lo establecido en el artículo 5.1.b) de los Estatutos Federales a propuesta del/de la Secretario/a General elegido por la militancia.
  - d. Elegir al menos un tercio de los/as miembros del Comité Municipal de Gran Ciudad.
4. En ausencia de regulación, se aplicará con carácter supletorio lo referido a los Congresos en el presente Reglamento.

### **Artículo 101. El Comité Municipal de Gran Ciudad**

1. Es el órgano de control de la Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad entre la celebración de la asamblea de delegados/as. Se reúne una vez cada seis meses con carácter ordinario y con carácter extraordinario cuando lo convoque la Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad o lo solicite un tercio de sus miembros.
2. Son competencias del Comité Municipal de Gran Ciudad:
  - a. La aprobación del plan de trabajo de la Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad en la primera reunión ordinaria del Comité Municipal.
  - b. Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad, siempre que ésta no afecte a la Secretaría General.

- c. Aprobar el acta de la reunión anterior.
  - d. Aprobar la propuesta de gasto para su presentación a la Comisión Ejecutiva del ámbito territorial superior.
  - e. Examinar semestralmente la gestión del órgano ejecutivo, que se votará anualmente.
  - f. Exigir, en su caso y previa presentación de una moción de censura, la responsabilidad política del órgano ejecutivo o de alguno de sus miembros.
  - g. Cuantas le sean atribuidas por los Estatutos Federales o este Reglamento.
3. El número de miembros del Comité Municipal de Gran Ciudad no superará los 150 ni el 10% de la militancia de la Agrupación Municipal de Gran Ciudad, salvo que los Estatutos regionales, de nacionalidad o autonómicos dispongan un número diferente, estando compuesto por:
- a. La Comisión Ejecutiva Municipal de gran ciudad.
  - b. El Alcalde o la Alcaldesa en el caso de que sea del Partido.
  - c. El/la Portavoz del Grupo Municipal Socialista y los/as concejales/as en el Ayuntamiento correspondiente.
  - d. Los/as Secretarios/as Generales de las Agrupaciones de Distrito.
  - f. Con independencia de los/as miembros natos señalados en las letras a) a d) anteriores, un número de representantes a elegir por las Agrupaciones de Distrito en proporción a su militancia.
4. En las reuniones del Comité Municipal de Gran Ciudad participará un/a miembro de la Comisión Ejecutiva Provincial o Insular o, en su defecto, Regional, de Nacionalidad o Autonómica designado/a a tal efecto por dicho órgano.
5. La elección de al menos un tercio de los/as miembros al Comité Municipal de Gran Ciudad se celebrará el mismo día de elección de la Secretaría General de distrito mediante el voto individual y directo de la militancia.

## **Artículo 102. La Comisión Ejecutiva de Gran Ciudad**

1. Es el órgano ejecutivo de coordinación política de la Agrupación Municipal de Gran Ciudad, encargado de aplicar y dirigir la política del Partido en el ámbito de la gran ciudad. Son sus competencias:

- a. La coordinación con el Grupo Municipal.
- b. El diseño y coordinación de las actuaciones del Partido que tengan por ámbito el conjunto del municipio.
- c. La coordinación con los órganos responsables regionales, de nacionalidad o autonómicos, provinciales o insulares de la campaña electoral.
- d. La elaboración de la propuesta de programa electoral municipal.
- e. Oído el/la candidato/a y en los términos establecidos en este Reglamento, el ejercicio de las competencias correspondientes respecto a la lista para las elecciones municipales.
- f. La interlocución del Partido con las federaciones, asociaciones o colectivos con base en el municipio.
- g. El apoyo a las Agrupaciones de Distrito y la coordinación de la actuación de estas en relación con cuestiones que afecten al conjunto del municipio.

2. La Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad estará compuesta, al menos, por:

- a. Secretaría General.
- b. Secretaría de Coordinación Política.
- c. Secretaría de Política Institucional.
- d. Área de Acción Electoral.
- e. Una Secretaría por cada área en la que esté estructurado el equipo de gobierno municipal.
- f. Podrá contar con una Presidencia y una Secretaría de Igualdad.

### **Artículo 103. Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad**

El funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad es análogo al de la Comisión Ejecutiva Municipal, Local o de Distrito regulado en el artículo 95 del presente Reglamento, con excepción de los asuntos orgánicos que no son competencia de la Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad.

### **Artículo 104. Competencias específicas de los/as miembros de la Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad**

1. Secretaría de Coordinación Política: Ayuda a la Secretaría General en la gestión y administración de los asuntos ordinarios de la Agrupación. Asimismo, en el caso de que no haya Secretaría de Acción Electoral, es la responsable de las competencias radicadas en esta área.
2. Secretaría de Política Institucional: Es la responsable de las relaciones de la Agrupación con instituciones públicas y privadas radicadas en su municipio.
3. La Presidencia y el resto de las secretarías o áreas desarrolla competencias análogas a las previstas en el artículo 96 para las comisiones ejecutivas municipales, locales o de distrito, excepto aquellas competencias de carácter orgánico.

## Sección 4ª. Estructura en las entidades locales menores

### **Artículo 105. Entidades locales menores, pedanías y parroquias**

1. En aquellos municipios con entidades locales menores, pedanías o parroquias dependientes, la Comisión Ejecutiva Regional, de Nacionalidad o Autonómica, previo acuerdo favorable de la Comisión Ejecutiva Federal podrá estructurar la presencia orgánica del Partido mediante agrupaciones locales o secciones locales.
2. Cuando en un mismo municipio existan dos o más agrupaciones municipales, locales o de distrito, los/as militantes y afiliados/as directos/as de todas las agrupaciones participarán en los procesos de elaboración de las candidaturas municipales:
  - a. Como electores/as en los procesos de primarias.
  - b. En las Asambleas para la propuesta de nombres de candidatos/as.

## DE LAS AGRUPACIONES LOCALES

### Artículo 106. Regulación

Las Agrupaciones Locales se atenderán a la regulación prevista en este Reglamento para las Agrupaciones de Distrito, excepción hecha de su integración en Agrupaciones Municipales de Gran ciudad.

## DE LAS SECCIONES LOCALES

### Artículo 107. Función

1. Las Secciones Locales tendrán como función organizar y encuadrar el trabajo político de la militancia en su respectivo ámbito territorial, careciendo de funciones orgánicas y de representación ante otros órganos del Partido.

2. Sus funciones son:

- a. Impulsar la información política interna y externa.
- b. La organización de la actividad pública del Partido, el apoyo y la movilización, así como la acción vecinal y municipal.
- c. La traslación a la Ejecutiva Municipal y al Grupo Municipal Socialista de los problemas, necesidades y reivindicaciones del territorio.
- d. La organización de la presencia de los/as concejales/as y cargos públicos del Partido en la sociedad, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Municipal.
- e. La acción ciudadana y la coordinación de la presencia de los/as socialistas de su ámbito en las organizaciones sociales y movimiento asociativo existente en el territorio.
- f. La reflexión política, el análisis y deliberación sobre las propuestas, documentos o ponencias que elaboren los distintos órganos del PSOE, y en especial, de los proyectos de programas electorales, resoluciones o ponencias marco previas a los congresos del Partido, sin perjuicio de la iniciativa individual de proposición de cada militante y de las competencias de los órganos del Partido.
- g. La elaboración de su memoria anual.

### **Artículo 108. Deslinde territorial**

Solicitada la creación de una sección, deberá proponerse el deslinde territorial de la misma, que, como mínimo, se corresponderá con un distrito electoral o municipal y, en su caso, la segregación de otra de ámbito más amplio, a fin de impedir la duplicidad de secciones en la misma demarcación. Sólo podrá existir una sección local en el mismo ámbito territorial.

### **Artículo 109. Órganos de la Sección**

1. Los órganos de la Sección Local son el Plenario y el Comité Coordinador.
2. El Plenario lo integrarán el conjunto de militantes inscritos en el censo de la sección. Se reunirá con carácter ordinario cada seis meses o con carácter extraordinario cuando así lo dispongan la Comisión Ejecutiva de la Agrupación Municipal o el Comité Coordinador, o lo solicite el Grupo Municipal Socialista o un tercio de los/as militantes inscritos. El Plenario tendrá como competencias:
  - a. Debate general sobre las políticas y funciones de la sección, planificando su actuación.
  - b. Examen de la gestión del Comité Coordinador.
  - c. Aprobación de la memoria anual de la sección.
  - d. Propuesta del Comité Coordinador y de las vacantes que en él se produzcan.
  - e. Elevar propuesta a la Comisión Ejecutiva Municipal, que ,en todo caso, deberán ser tratadas y generar un pronunciamiento político o decisión.
3. El Comité Coordinador estará integrado por cinco miembros: el/la Coordinador/a General, y cuatro vocales, que serán designados/as por la Comisión Ejecutiva Municipal. Tendrá como función impulsar y ejecutar las políticas y resoluciones de la sección, coordinándose con la Comisión Ejecutiva de la Agrupación Municipal y con el Grupo Municipal Socialista. El/la Coordinador/a General, será miembro sin voto de la Comisión Ejecutiva Municipal en representación de la Sección.

## CAPÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA REGIONAL, DE NACIONALIDAD, AUTONÓMICA, PROVINCIAL, INSULAR Y COMARCAL DEL PSOE

### Sección 1ª: Estructura Regional, de Nacionalidad, Autonómica y agrupaciones Provinciales e Insulares

#### **Artículo 110. Relaciones entre las estructuras territoriales del PSOE**

1. La estructura territorial del PSOE se desarrollará según lo establecido en los artículos 14 y siguientes de los Estatutos Federales.
2. La Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Provincial o Insular, o, en su defecto Regional, de Nacionalidad o Autonómica, garantizará la financiación suficiente de:
  - a. Las agrupaciones municipales, locales o de distrito de su ámbito para el desarrollo de sus actividades.
  - b. Las agrupaciones municipales de gran ciudad de su ámbito para el desarrollo de sus actividades, estando obligadas a colaborar en el sostenimiento de las agrupaciones de distrito que la conforman.

### Sección 2ª. Disposiciones generales de los órganos a nivel inferior al federal

#### **Artículo 111. Congresos**

Lo dispuesto sobre el Congreso Federal se aplicará para el desarrollo de los Congresos de todos los ámbitos territoriales inferiores, sin que puedan existir normativas territoriales que contradigan o reserven una aplicación subsidiaria a este Reglamento. A tal efecto, las alusiones hechas a órganos federales para el desarrollo del Congreso Federal se entenderán hechas a los respectivos órganos territoriales para los correspondientes Congresos.

#### **Artículo 112. Comités**

Salvo lo previsto expresamente en este Reglamento sobre los Comités de ámbito inferior al federal, tendrán una aplicación supletoria y subsidiaria las normas previstas en este Reglamento para el Comité Federal respecto de las normas de los respectivos territorios sobre los comités regionales, de nacionalidad o autonómicos, provinciales, insulares o comarcales.

### **Artículo 113. Comisiones Ejecutivas**

El Reglamento de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Federal y las normas recogidas en este Reglamento serán de aplicación supletoria y subsidiaria respecto de las normas de los respectivos territorios sobre las comisiones ejecutivas regionales, de nacionalidad o autonómicas, provinciales, insulares o Comarcales.

### **Artículo 114. Desarrollo normativo territorial**

Los Estatutos y normas que aprueben los territorios podrán desarrollar las normas previstas en este Reglamento sobre la estructura y organización del Partido, sin contradecir lo dispuesto en este, que siempre será de aplicación supletoria y subsidiaria. Sin perjuicio de ello, los territorios podrán en sus normas correspondientes regular órganos o estructuras territoriales propias de los mismos, siempre que cuenten con la necesaria y previa aprobación de la Comisión Ejecutiva Federal.

### **Artículo 115. Comisiones de Ética Regionales, de Nacionalidad o Autonómicas**

1. Las comisiones de ética regionales, de nacionalidad o autonómicas, y las comisiones de ética provinciales o insulares previstas en el artículo 56 de este Reglamento, se elegirán en los congresos respectivos, y su función será velar por el cumplimiento del Código Ético y de Conducta, así como por el ejercicio de las competencias que le atribuyan los Estatutos Federales y este Reglamento. Los estatutos regionales, de nacionalidad o autonómicos, provinciales o insulares no podrán atribuir ninguna competencia a las comisiones de Ética que no esté expresamente prevista en los Estatutos Federales o en este Reglamento.

2. La Comisión Federal de Ética y Garantías ejercerá la inspección en el cumplimiento de las comisiones de Ética de ámbitos inferiores y podrá, en cualquier momento, avocar la competencia para el conocimiento de cualquiera de las materias delegadas y requerir los datos que obren en sus registros. Anualmente las comisiones de Ética informarán a las Comisión Federal de Ética y Garantías de los asuntos objeto de su competencia, y sus resoluciones.

3. Las comisiones de ética regionales, de nacionalidad o autonómicas, provinciales o insulares estarán integradas por un/a Presidente/a, el/la Secretario/a y tres vocales. A sus miembros les aplicable lo dispuesto en el artículo 57 de este Reglamento respecto de la Comisión Federal de Ética y Garantías, en su ámbito respectivo, respecto la Comisión Ejecutiva y Comité correspondiente. Las incompatibilidades previstas en el artículo 40 de los Estatutos Federales y en este Reglamento, se aplicarán también a

los miembros de las comisiones de ética regionales, de nacionalidad, autonómicas, provinciales o insulares.

4. Todas las deliberaciones de las comisiones de Ética serán secretas y se garantizará la absoluta reserva y confidencialidad de la información manejada.

5. Las comisiones de ética regionales, de nacionalidad o autonómicas son órganos competentes, en su respectivo ámbito territorial, para:

a. Supervisar el procedimiento de elecciones internas realizado por el sistema de primarias ejerciendo las mismas competencias previstas en este Reglamento para la Comisión Federal de Ética y Garantías, a excepción de la supervisión del censo electoral, competencia exclusivamente federal.

b. Supervisar las situaciones patrimoniales de los/las afiliados/as socialistas y las actividades económicas de los cargos orgánicos, públicos electos/as o designados por el Partido en el ámbito territorial en que ejerzan su competencia.

c. Poder, en cualquier momento, requerir a los cargos orgánicos o públicos en el ámbito territorial en que ejerzan su competencia para que aporten información complementaria sobre su situación patrimonial o sobre actividades económicas con las que estén relacionados.

d. Velar por el cumplimiento de las normas sobre incompatibilidades de los cargos públicos electos/as en el ámbito territorial en que ejerzan su competencia que sean afiliados/as socialistas.

e. Emitir informes a los órganos competentes del Partido, siempre que se observen indicios de irregularidades en las actividades de algún cargo socialista en el ámbito territorial en que ejerzan su competencia. Son especialmente reprobables las conductas que tienen por objeto la instrumentalización del Partido para el beneficio personal.

f. Informar a la Comisión Federal de Ética y Garantías de los litigios surgidos entre militantes y órganos del Partido, siempre que la Comisión de Ética haya conocido de la cuestión.

g. Defender la integridad y honestidad de aquellos/as militantes que fueran difamados o sean objeto de informaciones tendenciosas sobre su patrimonio y actividades.

h. Hacer cumplir el Código Ético y de Conducta en el ámbito de su competencia.

8. Todas las decisiones de las comisiones de ética regionales, de nacionalidad o autonómicas podrán ser recurridas en el plazo de 10 días ante la Comisión Federal Ética y Garantías, que resolverá sin posibilidad de recurso ulterior en el ámbito interno del Partido. Asimismo, las resoluciones de las comisiones de Ética provinciales o insulares podrán ser recurridas en primera instancia ante las comisiones de ética regionales, de nacionalidad o autonómicas y en segunda y definitiva instancia ante la Comisión Federal de Ética y Garantías, en ambos casos en el plazo de 10 días.

**Artículo 116. Las comisiones de Listas regionales, de nacionalidad, autonómicas, provinciales o insulares**

1. Se constituirán en el ámbito territorial correspondiente de acuerdo con lo establecido para la Comisión Federal de Listas en el artículo 39 de los Estatutos Federales y les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 86 de este Reglamento sobre la Comisión Federal de Listas, en sus apartados 1º, 2º y 3º.
2. En las cuestiones a tratar por la Comisión de Lista Regional, de Nacionalidad o Autonómica que afecten a sus respectivas circunscripciones serán oídos previamente el/la Secretario/a General Provincial o Insular y un/a miembro del Comité Provincial o Insular de entre los elegidos para la Comisión Provincial o Insular de Listas.
3. En las cuestiones a tratar por la Comisión de Listas Provincial o Insular que afecten a sus respectivas circunscripciones será oída previamente la secretaria general de la Comisión Ejecutiva Municipal correspondiente.

**Artículo 117. De los Comités Electorales Regionales, de Nacionalidad o Autonómicas, Provinciales o Insulares**

1. Los comités electorales en los distintos ámbitos territoriales son los órganos responsables de la preparación y desarrollo de las campañas para las distintas convocatorias electorales, bajo la dirección y supervisión del Comité Electoral Federal, y organizados jerárquicamente según su ámbito territorial. Su nombramiento se realizará por los órganos ejecutivos del ámbito correspondiente, que delegarán en ellos aquellas competencias que estimen oportunas para su funcionamiento durante los procesos electorales.
2. Se constituirán comités electorales en todas las circunscripciones electorales provinciales o insulares y asimismo en las ciudades autónomas. En los ámbitos regional, de nacionalidad o autonómico se constituirán comités electorales con funciones de coordinación para los procesos autonómicos.

## CAPÍTULO IV. DE LA ESTRUCTURA DEL PSOE EN EL EXTERIOR.

### **Artículo 118. Agrupaciones en el exterior y militantes en el exterior**

1. Existirán Agrupaciones en el exterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos Federales. En defecto de normas propias de organización de la Agrupación en el Exterior de que se trate se aplicarán las normas aplicables a las Agrupaciones previstas en este Reglamento, a excepción de las cuestiones de carácter económico, cuya competencia corresponde directamente a la Dirección-Gerencia Federal.
2. Para asegurar la participación de los/as militantes y afiliados/as directos/as del exterior en el Congreso Federal y en los procesos electorales que les corresponda, cada convocatoria garantizará, a través de un censo universal, su derecho al voto mediante la solicitud de voto desplazado o mecanismos de electrónico que verifiquen la identidad.
3. Los/as militantes/as o afiliados/as directos/as que se encuentren temporalmente en el exterior podrán solicitar ante el Departamento de Atención al Militante y a la Ciudadanía ejercer la doble militancia en su agrupación de origen y en la Agrupación del PSOE Exterior correspondiente.
4. La solicitud deberá acompañarse del documento que acredite la estancia en el Exterior y una vez autorizada tendrá una vigencia por 2 años. Podrá solicitarse su ampliación siempre que se mantengan las condiciones para su solicitud. Una vez finalizada la estancia en el exterior, deberá ser comunicado al Departamento de Atención al Militante y a la Ciudadanía.
5. Una vez autorizada la doble militancia podrán participar en los procesos orgánicos de las dos agrupaciones excepto en los procesos de ámbito federal, en los cuales únicamente participarán en la agrupación del PSOE Exterior salvo solicitud expresa del/de la militante.

## Apartado II. Del funcionamiento general del Partido

### CAPÍTULO I. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN DE ÓRGANOS Y CANDIDATOS/AS

#### Sección 1ª. Procedimientos de elección y remoción orgánica

Subsección 1ª. Elección de los órganos de las agrupaciones y representantes: Comisión Ejecutiva Municipal, Local o de Distrito.

#### **Artículo 119. Censo para la votación en Asamblea de la Agrupación Municipal, Local o de Distrito**

1. El único censo oficial y válido para cualquier tipo de votación en las Asambleas es el actualizado y verificado por el Departamento de Atención a la Militancia y la Ciudadanía y autorizado por la Comisión Ejecutiva Federal.
2. Deberá ser solicitado, aportando copia de la convocatoria, por la Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Municipal, Local o de Distrito.
3. Con carácter general, el censo estará disponible para todos los ámbitos de la organización cuatrimestralmente.
4. En el contexto de cualquier proceso de elección interna el censo oficial de militantes podrá ser consultado por estos en la agrupación municipal, local o de distrito correspondiente a los efectos de comprobar su inclusión, verificar sus datos, comprobar la correcta conformación de este, verificar si algún/a candidato/a a algún cargo está en el censo y para conocer el número oficial de militantes.
5. En ningún caso se facilitará copia ni se podrán extraer datos relacionados con los/as afiliados/as. Se facilitará a los/as candidatos/as, en condiciones de igualdad, la comunicación con la militancia del ámbito territorial correspondiente a través de los medios de comunicación habituales del partido.

#### **Artículo 120. El cierre del censo**

1. Para los procesos de renovación de las comisiones ejecutivas municipales, locales o de distrito derivados de los procesos congresuales, el censo oficial válido será el cerrado de acuerdo con la Disposición Adicional **Cuarta** de los Estatutos Federales.
2. Para los procesos de elección de una nueva Comisión Ejecutiva Local, Municipal, Local o de Distrito fuera del marco de los procesos congresuales, con carácter general, el censo oficial válido será el cerrado el cuatrimestre anterior al hecho que motiva el cese o suspensión de funciones de la Comisión Ejecutiva Municipal, Local o de Distrito.

3. Para el resto de las asambleas, el censo oficial válido será el cerrado el cuatrimestre anterior a la convocatoria de la Asamblea.

### **Artículo 121. Requisito de elegibilidad**

Es condición indispensable para ser candidato/a en cualquier elección orgánica estar inscrito/a en el censo de militantes del ámbito correspondiente en la fecha de cierre cuatrimestral inmediatamente anterior a la celebración de la votación o elección.

### **Artículo 122. Elección de la Comisión Ejecutiva Municipal, Local o de Distrito**

1. La Comisión Ejecutiva Municipal Local o de Distrito se elegirá conforme a lo dispuesto en el artículo 5.1.a) de los Estatutos Federales, mediante voto individual, directo y secreto de la militancia del correspondiente ámbito territorial en listas cerradas y bloqueadas.

2. En caso de empate a votos entre las distintas candidaturas a la Comisión Ejecutiva Municipal Local o de Distrito, se informará a la comisión ejecutiva del ámbito superior este hecho, convocándose por la Comisión Ejecutiva en funciones una nueva asamblea en la que se vote entre las listas empatadas. Dicha asamblea deberá celebrarse en un plazo máximo de 15 días. De persistir el empate en la segunda asamblea convocada al efecto, la Presidencia de la Mesa de la Asamblea, en presencia de representantes de las candidaturas empatadas, efectuará un sorteo que garantice la igualdad de oportunidades y que determinará la candidatura ganadora.

3. El sistema de votación para cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva Municipal, Local o de Distrito, según proceda, será por voto mayoritario de la Asamblea Municipal, Local o de Distrito. Podrán emitir su voto los/as militantes inscritos/as en el censo y será nominal y secreto, en listas cerradas y bloqueadas.

Subsección 2ª. Elección de comisiones ejecutivas provinciales o insulares, regionales, de nacionalidad, autonómicas y federal

## **ELECCIÓN DEL/A SECRETARIO/A GENERAL – PRIMARIAS ORGÁNICAS**

### **CONSIDERACIONES GENERALES**

#### **Artículo 123. Convocatoria del proceso**

La convocatoria de Congreso ordinario, y la del extraordinario cuando la elección de Comisión Ejecutiva se incluya por el órgano convocante en el orden del día, conllevará la apertura del proceso de elección por la militancia y la afiliación directa, en su caso, del/la Secretario/a General, de acuerdo con las previsiones del artículo 5.1.b.i) de los Estatutos Federales y conforme al presente Reglamento.

#### **Artículo 124. Elección de la Secretaría General de la Comisión Ejecutiva Federal**

1. Sufragio activo: Tendrán derecho a participar en el proceso como electores:
  - a. Los/as militantes y afiliados/as directos/as del PSOE.
  - b. Los/as militantes de JSE.
  - c. Los/as militantes del PSC y de JSC.
2. Sufragio pasivo: Tendrán derecho a participar en el proceso como candidatos/as, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el presente artículo:
  - a. Los/as militantes y afiliados/as directos/as del PSOE.
  - b. Los/as militantes del PSC.
3. Para alcanzar la condición de candidato/a a la Secretaría General Federal, un/a militante o afiliado/a directo/a deberá estar incluido en el censo oficial válido del proceso y reunir, como mínimo, el aval del 10% del total del cuerpo electoral, pudiendo aportar como máximo el 12% del total del cuerpo electoral.

#### **Artículo 125. Elección de la Secretaría General de las Comisiones Ejecutivas Regionales, de Nacionalidad o Autonómicas**

1. Sufragio activo: Tendrán derecho a participar en el proceso como electores:
  - a. Los/as militantes y afiliados/as directos/as del PSOE .
  - b. Los/as militantes de JSE.

2. Sufragio pasivo: Tendrán derecho a participar en el proceso como candidatos/as, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el presente artículo, los/as militantes y afiliados/as directos/as del PSOE del correspondiente ámbito territorial.

3. Para alcanzar la condición de candidato/a a la Secretaría General, un/a militante o afiliado/a directo/a deberá estar incluido en el censo oficial válido del proceso y reunir, como mínimo, el aval del 12% del total del cuerpo electoral, pudiendo aportar como máximo el 15% del total del cuerpo electoral.

### **Artículo 126. Elección de la Secretaría General de las comisiones ejecutivas provinciales, insulares, comarcales y de gran ciudad**

1. Sufragio activo: Tendrán derecho a participar en el proceso como electores:

- a. Los/as militantes del PSOE.
- b. Los/as militantes de JSE.

2. Sufragio pasivo: Tendrán derecho a participar en el proceso como candidatos/as, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el presente artículo, los/as militantes del correspondiente ámbito territorial.

3. Para alcanzar la condición de candidato/a a la Secretaría General, un/a militante deberá estar incluido en el censo oficial válido del proceso y reunir, como mínimo, el aval del 15% del total del cuerpo electoral, pudiendo aportar como máximo el 20% del total del cuerpo electoral.

## **AUTORIDAD ELECTORAL**

### **Artículo 127. La autoridad electoral. Comisión Federal de Ética y Garantías y las comisiones de Ética**

1. La autoridad electoral tiene por finalidad garantizar en los términos del presente Reglamento el correcto desarrollo del procedimiento, el cumplimiento de la normativa aplicable, la transparencia y objetividad del proceso y el respeto al principio de igualdad.

2. La autoridad electoral está integrada por la Comisión Federal de Ética y Garantías y por las comisiones de ética regionales, de nacionalidad, autonómicas, provinciales o insulares, así como por las mesas electorales.

3. La Comisión Federal de Ética y Garantías estará habilitada para la promulgación de cuantas instrucciones, certificados y resoluciones sean precisos para el correcto

desarrollo de los procedimientos de elección por el sistema de primarias regulados en el presente Reglamento. Son competencias de la Comisión Federal de Ética y Garantías:

- a. Supervisar la actividad del Comité Organizador Federal.
- b. Supervisar la actividad del Departamento de Atención a la Militancia y la Ciudadanía en la elaboración del censo electoral para las elecciones primarias.
- c. Interpretar la normativa aplicable y dictar cuantas instrucciones de obligado cumplimiento sea preciso en el curso del proceso de primarias al resto de integrantes de la autoridad electoral.
- d. Cursar instrucciones y revocar de oficio instrucciones acuerdos o decisiones de otras comisiones de ética en materia de primarias cuando se opongan a la interpretación y directrices de la Comisión Federal de Ética y Garantías.
- e. Resolver con carácter vinculante las consultas que le realicen las comisiones de ética de ámbito inferior en materia de primarias, así como unificar los criterios interpretativos de las mismas.
- f. Resolver las quejas, reclamaciones y recursos que se le dirijan conforme al presente Reglamento, así como resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones de las comisiones de ética regionales, de nacionalidad o autonómicas.

4. Las referencias en este Reglamento a la Comisión Federal de Ética y Garantías en el ámbito Federal se entenderán realizadas a las comisiones de ética regionales, de nacionalidad o autonómicas en sus respectivos ámbitos territoriales. Son sus competencias:

- a. Supervisar la actividad del Comité Organizador de su ámbito territorial.
- b. Interpretar la normativa aplicable y dictar cuantas instrucciones de obligado cumplimiento al resto de integrantes de la autoridad electoral sea preciso en el curso del proceso de primarias.
- c. Cursar instrucciones y revocar de oficio instrucciones acuerdos o decisiones de otras comisiones de ética provinciales o insulares cuando se opongan a su interpretación y directrices o a las de la Comisión Federal de Ética y Garantías.
- d. Resolver con carácter vinculante las consultas que le realicen las comisiones de ética provinciales o insulares en materia de primarias.

e. Resolver las quejas, reclamaciones y recursos que se le dirijan conforme al presente Reglamento, así como resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones de las comisiones de ética provinciales o insulares.

5. Asimismo, dichas referencias se entenderán realizadas a las comisiones de Ética provinciales o insulares cuando estén constituidas o sus normativas otorguen competencias a tales órganos. Son competencias de las comisiones de ética territoriales:

- a. Supervisar la actividad del Comité Organizador de su ámbito territorial.
- b. Cursar instrucciones de obligado cumplimiento a las mesas electorales.
- c. Interpretar la normativa aplicable y dictar cuantas instrucciones de obligado cumplimiento al resto de integrantes de la autoridad electoral sea preciso en el curso del proceso de primarias.
- d. Resolver con carácter vinculante las consultas, quejas, reclamaciones y recursos que se le dirijan.

#### **Artículo 128. De la actuación de los/as miembros de la Comisión Federal de Ética y Garantías y de las comisiones de Ética**

1. Los/as miembros de la Comisión Federal de Ética y Garantías no podrán avalar a ninguno/a de los/as precandidatos/as ni mostrar públicamente su apoyo a ninguna de las candidaturas, en ningún ámbito territorial.

2. Además de la incompatibilidad prevista en el artículo 40.2 de los Estatutos Federales, la condición de miembro de la Comisión Federal de Ética y Garantías es incompatible con:

- a. La condición de precandidato/a o candidato/a al proceso de elección en cualquier ámbito territorial.
- b. La pertenencia a plataforma de apoyo o la condición de representante, interventor/a o apoderado/a de cualquiera de los/as precandidatos/as o candidatos/as en cualquier ámbito territorial.

3. Las anteriores incompatibilidades son aplicables a los miembros de las comisiones de Ética respecto de su correspondiente ámbito y los inferiores.

4. Si se incurre en incompatibilidad supondrá automáticamente la suspensión de sus funciones como miembro de la Comisión correspondiente durante el proceso electoral, y si fuera elegido, supondrá, en su caso el cese en el órgano.

#### **Artículo 129. Del Comité Organizador**

1. A los efectos de desplegar y coordinar el dispositivo técnico y logístico para el proceso de elección, la Secretaría de Organización, en los distintos ámbitos del Partido, designará un comité organizador del proceso de primarias. Cuando la celebración de primarias se desarrolle en el marco de un proceso congresual, el Comité Organizador será el mismo que el designado para la elaboración de este salvo acuerdo expreso en contrario.
2. Una vez proclamadas las precandidaturas, estas podrán designar un/a representante en el comité con voz y sin voto.
3. El Comité Organizador podrá dictar cuantas normas o instrucciones considere necesarias para el correcto desarrollo del proceso de primarias. Los órganos de los ámbitos inferiores deberán cumplir las directrices del Comité Organizador.
4. Contra sus decisiones cabrá recurso ante la Comisión Federal de Ética y Garantías si las primarias son de ámbito Federal o ante las comisiones de Ética del correspondiente ámbito.

#### **Artículo 130. De la Comisión de Primarias**

1. Se creará una Comisión de Primarias formada por la Comisión Federal de Ética y Garantías, el Comité Organizador y los/as representantes de las precandidaturas, que garantizará la igualdad entre las candidaturas.
2. La Comisión de Primarias, en presencia de los/as representantes de las candidaturas, podrá consensuar cualquier aspecto que afecte al proceso.

#### **Artículo 131. Representante de la Agrupación**

1. La persona titular de la Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Municipal, Local o de Distrito del centro de votación, o quien esta designe, actuará como delegado/a en la agrupación del Comité Organizador.
2. Será la persona encargada de organizar y coordinar el proceso en colaboración con los comités organizadores provinciales o insulares.

## **DEL PROCESO DE AVALES**

### **Artículo 132. Precandidaturas**

1. Convocado el proceso de primarias, tendrán la condición de precandidatos/as quienes, teniendo derecho a sufragio pasivo, comuniquen formalmente su intención de concurrir por los medios establecidos y acepten expresamente las normas establecidas en los Estatutos los Estatutos Federales, en este Reglamento y en las bases de convocatoria del proceso.
2. La comunicación citada se realizará ante la Comisión de Federal de Ética y Garantías o las comisiones de Ética del ámbito correspondiente, en el plazo establecido, que verificará si se cumplen los requisitos para poder ser proclamado/a precandidato/a.
3. La Comisión Federal de Ética y Garantías o las comisiones de Ética del ámbito correspondiente en el momento de la apertura del periodo de recogida de avales, hará públicos los nombres de las precandidaturas.
4. Las precandidaturas podrán designar dos representantes ante la Comisión Federal de Ética y Garantías o las comisiones de Ética del ámbito correspondiente. Igualmente, podrán proceder a la designación de dos representantes ante los distintos órganos de ámbito inferior implicados en el proceso.

### **Artículo 133. Deberes de las precandidaturas**

1. Las precandidaturas deberán cumplir:
  - a. Las reglas de comportamiento y unidad de imagen corporativa previstas en la normativa para las precandidaturas.
  - b. Las reglas de financiación previstas para las candidaturas en el presente reglamento.
  - c. La normativa interna del Partido, el presente Reglamento y las instrucciones que para el desarrollo de los procesos dicten el Comité Organizador y la Comisión Federal de Ética y Garantías o la Comisión de Ética correspondiente.
  - d. La normativa en materia de protección de datos de carácter personal y las instrucciones dictadas por los órganos competentes en esta materia.
2. Los/as precandidatos/as harán llegar a la Comisión Federal de Ética y Garantías o comisión de ética correspondiente la suscripción del Compromiso Socialista, su declaración de bienes y actividades, su patrimonio y los compromisos previstos en este

Reglamento. Sin la presentación de estos documentos no se considera la existencia de una precandidatura y no podrá concurrir al proceso de recuento y verificación de avales para ser proclamado/a candidato/a.

3. El incumplimiento de la normativa o las instrucciones dictadas por los órganos competentes podrá ser sancionado, incluso con la inhabilitación de la candidatura en cuestión.

#### **Artículo 134. Medios a disposición de las precandidaturas**

1. Una vez proclamados/as, el Comité Organizador pondrá a disposición de los/as precandidatos/as la siguiente información:

- a. Los datos estadísticos de censo para saber cuánta militancia y afiliados/as directos/as, en su caso, hay en su ámbito y el número de avales necesarios para presentar su candidatura.
- b. Los datos de contacto de las agrupaciones municipales, locales o de distrito del ámbito correspondiente.
- c. La posibilidad de consultar la inscripción en el censo de las personas que han prestado su aval, sin que dicha consulta pueda suponer el acceso o la obtención de datos de carácter personal, de conformidad con el desarrollo legislativo sobre protección de datos de carácter personal.

2. Las comisiones ejecutivas del Partido facilitarán en igualdad de condiciones que los/as precandidatos/as puedan acudir, incluso simultáneamente, a las agrupaciones municipales, locales o de distrito para la recogida de avales.

#### **Artículo 135. De la recogida de avales**

1. El periodo de recogida de avales se hará constar en la convocatoria y durará como mínimo 7 días naturales.

2. Una vez la Comisión Federal de Ética y Garantías o la Comisión de Ética correspondiente proclame los/as precandidatos/as comenzará la recogida de avales. En caso de que se haya proclamado una única precandidatura o un único un/una único/a precandidato/a alcance el número mínimo de avales, el órgano verificador le/la proclamará Secretario/a General.

3. La recogida de avales se realizará por medios telemáticos y mediante los correspondientes impresos aprobados por la Comisión Federal de Ética y Garantías y serán facilitados a cada uno/a de los/as precandidatos/as.
4. El formato electrónico se tramitará a través la herramienta informática que habilite la Comisión Ejecutiva Federal a tal fin y deberá garantizar la identidad de la persona avalista y su voluntad de avalar a un/a precandidato/a concreto/a.
5. Los impresos en papel serán individuales y nominativos para cada precandidato/a y deberá contener necesariamente una copia vigente del anverso del DNI del/de la militante o afiliado/a directo/a que otorga su aval y su firma y deberán estar publicados en la página web del Partido del ámbito territorial que corresponda y facilitarse a quien lo solicite por las Agrupaciones.

#### **Artículo 136. De la presentación de avales**

1. Los registros de los avales telemáticos se facilitarán al órgano verificador una vez finalice el plazo fijado para la recogida de avales para su recuento y verificación.
2. Podrá hacerse llegar su aval individual en formato de papel a la Comisión Federal de Ética y Garantías o las comisiones de Ética del ámbito correspondiente por correo electrónico convertido en una imagen, por correo ordinario, a través de la precandidatura a la que ha otorgado su aval o de la Secretaría de Organización de su Agrupación.
3. Los avales recibidos por el órgano verificador podrán ser registrados de manera progresiva a través del mecanismo informático de registro seguro que la Comisión Ejecutiva Federal ponga a disposición de las estructuras del Partido. No serán verificados ni recontados hasta que se haya cerrado el plazo de recogida de avales.
4. A los únicos efectos de verificación de los avales necesarios para la obtención de la condición de candidato/a, las precandidaturas podrán aportar al órgano verificador de los avales, como máximo, el porcentaje de avales recogido en el artículo 5.1.b.i) de los Estatutos Federales, tan sólo con la finalidad de llegar al mínimo establecido por la posible anulación de parte de los avales presentados.
5. En caso de que por cualquier circunstancia subsista una única precandidatura, el órgano verificador le/la proclamará Secretario/a General.

**Artículo 137. De la verificación y recuento de avales**

1. La Comisión Federal de Ética y Garantías o las comisiones de Ética del ámbito correspondiente será la encargada de organizar y dirigir el proceso de verificación y recuento de los avales mediante las herramientas informáticas proporcionadas por la Comisión Ejecutiva Federal.
2. Se consideran avales válidos los tramitados a través de los mecanismos o impresos oficiales habilitados por la Comisión Federal de Ética y Garantías.
3. En ningún caso se reconocerá como medio válido para la presentación u otorgación de avales la mera remisión de un correo electrónico manifestando el apoyo a una candidatura.
4. Nadie podrá avalar a más de una candidatura, considerándose avales nulos todos los emitidos por una persona a favor de más de una candidatura, aunque sea a través de distintos medios.
5. Se considerará un único aval emitido por quien haya avalado más de una vez a favor de la misma candidatura, a través de cualquiera de los medios previstos.
6. Finalizado el proceso de verificación y recuento, se extenderá la correspondiente acta que reflejará:
  - a. Las precandidaturas proclamadas y que cumplen los requisitos exigidos.
  - b. Las precandidaturas que alcanzan el número mínimo de avales.
  - c. Las precandidaturas que no alcanzan el número mínimo de avales.
  - d. El número de avales anulados a cada precandidatura.
  - e. Avales impugnados y el acuerdo adoptado al respecto.
7. A los efectos de un eventual recurso, la Comisión Federal de Ética y Garantías o las comisiones de Ética del ámbito correspondiente custodiará los registros de los avales presentados, los avales que hayan sido objeto de impugnación, los avales que hayan sido anulados y los avales que no hayan sido registrados.
8. El resto de los avales que se hayan registrado y contabilizado sin incidencia alguna, serán destruidos de forma segura al concluir el acto de verificación y recuento. Su destrucción segura será certificada por la Comisión Federal de Ética y Garantías o las comisiones de Ética del ámbito correspondiente.

### **Artículo 138. Proclamación provisional y recursos**

1. La Comisión Federal de Ética y Garantías o las comisiones de Ética del ámbito correspondiente proclamará provisionalmente candidato/a a aquellos/as quienes, cumpliendo los requisitos, hayan alcanzado el número de avales necesario para obtener dicha condición.
2. Contra el acuerdo de proclamación provisional de candidaturas de la Comisión Federal de Ética y Garantías o las comisiones de Ética del ámbito correspondiente cabrá recurso de reposición ante la propia Comisión, que deberá presentarse en un plazo de 24 horas desde la proclamación provisional. En ningún caso serán recurribles hechos, acuerdos o decisiones que no sean determinantes en la proclamación o no como candidatura de cualquier precandidatura.
3. Los recursos podrán interponerse por cualquiera de los/as precandidatos/as que se hubiera personado en el proceso de verificación y recuento de avales. Aquellos que no se hubieran personado en ese acto se entenderá que renuncian a su condición de parte del proceso electoral.
4. Para los procesos de ámbito inferior al federal, el recurso en primera instancia deberá presentarse en un plazo de 24 horas ante la Comisión de Ética Regional, de Nacionalidad o Autonómica que resolverá en 24 horas desde la presentación. Cabrá recurso en segunda instancia ante la Comisión Federal de Ética y Garantías, a presentar en 24 horas desde la resolución en primera instancia. En ningún caso serán recurribles hechos, acuerdos o decisiones que no sean determinantes en la proclamación o no como candidatura de cualquier precandidatura.

### **Artículo 139. Proclamación definitiva**

1. Transcurrido el plazo de interposición de recursos sin que se haya presentado ninguno la proclamación provisional devendrá en proclamación definitiva.
2. En caso de interposición de recursos, una vez resueltos se procederá a la proclamación definitiva de candidaturas por el órgano correspondiente.
3. Una vez proclamadas definitivamente las candidaturas se procederá a la destrucción de los avales de forma segura en cualquiera de sus soportes. Su destrucción segura será certificada por la Comisión Federal de Ética y Garantías o las comisiones de Ética del ámbito correspondiente.

4. Solo se abrirá el proceso electoral interno de primarias en el supuesto de existir más de un/a candidato/a proclamado/a. En caso de resultar proclamada definitivamente una única candidatura no se celebrará la votación y la Comisión Federal de Ética y Garantías o las comisiones de Ética del ámbito correspondiente darán cuenta al órgano competente a los efectos oportunos:

- a. A la Comisión Ejecutiva Federal o del ámbito territorial correspondiente en el caso de primarias a la Secretaría General.
- b. A la Comisión Federal de Listas o del ámbito territorial correspondiente en el caso de primarias a la presidencia de las distintas instituciones.

## **CAMPAÑA DE INFORMACIÓN**

### **Artículo 140. De la duración y desarrollo de la campaña de información**

1. Una vez proclamadas provisionalmente las candidaturas se abrirá un plazo mínimo de 7 días naturales para que puedan realizar actos de campaña en su favor.
2. Durante la campaña de información, los/as candidatos/as tendrán que mantener en todo momento un comportamiento adecuado con los principios que inspiran nuestra organización y estarán vinculados en su actividad a las resoluciones y propuestas aprobadas por los órganos competentes del Partido.
3. Sin perjuicio de la individualidad de la campaña de cada candidatura, todos los actos y acciones que las candidaturas desarrollen dentro de la campaña de información deberán respetar y garantizar unos criterios básicos de unidad de imagen corporativa del Partido. Dichos criterios serán establecidos por el Comité Organizador, bajo la supervisión de la Comisión Federal de Ética y Garantías o las comisiones de Ética del ámbito correspondiente.
4. Las candidaturas están obligadas a respetar la normativa interna del Partido y el presente Reglamento, con especial hincapié en lo establecido respecto a la protección de datos de carácter personal y financiación, y las instrucciones dictadas por la Comisión Federal de Ética y Garantías y las comisiones de Ética del ámbito correspondiente, que velarán por el cumplimiento de la normativa, pudiendo sancionar dichos incumplimientos, incluso con la inhabilitación de la candidatura en cuestión.

#### **Artículo 141. Medios y recursos a disposición de las candidaturas**

1. A las candidaturas, una vez proclamadas, se les facilitará en igualdad de condiciones los recursos que pone a su disposición la organización del Partido.
2. Las candidaturas proclamadas tendrán derecho a:
  - a. Un espacio físico cedido por el PSOE del ámbito correspondiente que sirva como oficina-despacho de la candidatura.
  - b. Un espacio en la página web oficial del PSOE del correspondiente ámbito territorial.
  - c. Las candidaturas podrán dirigirse una única vez por correo postal al cuerpo electoral con cargo a los fondos del Partido, mediante envíos de propaganda, dentro de un criterio de austeridad y empleo racional de los medios comunes.
  - d. Comunicaciones por email u otros medios digitales al electorado y a las agrupaciones del PSOE de su ámbito, dentro de los límites que establezca la Comisión Federal de Ética y Garantías o las comisiones de Ética del ámbito correspondiente.
  - e. Su coordinación con la oficina de prensa del PSOE.
3. Sin perjuicio de lo anterior, en la Comisión de Primarias se podrá pactar la puesta a su disposición de otros medios o la realización de determinadas actividades.
4. Las candidaturas no podrán acceder a datos personales de la militancia o afiliados/as directos/as, de acuerdo con lo estipulado en desarrollo de la legislación de Protección de Datos de carácter personal.

#### **Artículo 142. Debates**

1. El Comité Organizador facilitará la celebración de debates, entre las distintas candidaturas concurrentes al proceso, celebrándose al menos uno entre todas las candidaturas, previa consulta con sus representantes.
2. Los acuerdos relativos a la celebración de los debates electorales entre candidaturas serán supervisados por la Comisión Federal de Ética y Garantías o las comisiones de Ética del ámbito correspondiente, que deberá velar por la igualdad de concurrencia a los mismos.

## FINANCIACIÓN DE LAS PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS

### Artículo 143. Reglas generales de financiación

1. Las precandidaturas y candidaturas realizarán sus campañas de información atendiendo a los principios de austeridad, responsabilidad y transparencia, estando en todo momento sometidas al control del Comité Organizador y de la Comisión Federal de Ética y Garantías o las comisiones de Ética del ámbito correspondiente.
2. La Comisión Federal de Ética y Garantías o las comisiones de ética del ámbito correspondiente en coordinación con la Dirección-Gerencia Federal y las gerencias o administradores/as correspondientes, en coordinación con aquella, establecerá las condiciones y limitaciones para la financiación, los gastos y la contabilidad del proceso de elección por parte de las candidaturas, velando y asegurando, junto con el Comité Organizador, que aquéllos se ajustan a las normas previstas en este Reglamento, así como del cumplimiento de los mecanismos para garantizar su transparencia.
3. Las candidaturas en ningún caso podrán realizar campañas de imagen o publicidad cuya financiación esté sometida a contraprestación de cualquier tipo. Las precandidaturas podrán realizar campañas de imagen o publicidad siempre que se cumplan las siguientes condiciones: que sean permitidas por el Comité Organizador, que no exista oposición de la Comisión Federal de Ética y Garantías o las comisiones de Ética del ámbito correspondiente ni de la Dirección-Gerencia Federal, y las gerencias o administradores/as correspondientes, en coordinación con aquella que se realicen en condiciones de igualdad y que no supongan perjuicio a la imagen del partido. En cualquier caso, en la convocatoria del proceso también se podrán incluir reglas específicas sobre publicidad que deberán tenerse en cuenta durante su desarrollo.
4. La financiación de las precandidaturas y candidaturas se ajustará a estas normas y a lo establecido en las disposiciones legales sobre financiación de los Partidos Políticos, correspondiendo a los/as miembros de aquéllas cualquier clase de responsabilidades penales, civiles, fiscales, administrativas o de otra naturaleza a derivadas del incumplimiento de dichas disposiciones.
5. Si el partido fuera conocedor de cualquier incumplimiento, ordenará, a través del Comité Organizador con el asesoramiento de la Oficina de Cumplimiento normativo, el cese inmediato de la correspondiente actuación, comunicándolo, en su caso, a las autoridades competentes, sin perjuicio de adoptar las medidas de carácter disciplinario o de ordenación del proceso que correspondan en ese momento, incluida la decisión de apartar de dicho proceso a los responsables del incumplimiento.

Además, si de tales hechos pudiera derivarse para el Partido algún daño o perjuicio de cualquier naturaleza, éste procederá a actuar a través de los medios legales que procedan frente a los responsables.

6. Las precandidaturas y candidaturas no podrán recibir financiación alguna con anterioridad a su consideración como precandidaturas, conforme a lo establecido en este Reglamento. Por ello, la actividad de cualquier militante o afiliado/a directo/a previa a la comunicación de su intención de concurrir como aspirante al proceso de elección, se considera, a todos los efectos, de su exclusiva responsabilidad y, por tanto, ajena a las actividades propias del Partido, quedando sometidos a las normas que le correspondan en la legislación que resulte de aplicación.

#### **Artículo 144. Donaciones**

1. Toda donación recibida durante el proceso de elección, ya sea a través de sistemas de donación electrónica o por cualquier otra vía, se ajustará a lo establecido en la legislación de financiación de Partidos Políticos y a las normas de este Reglamento, y a los requisitos y límites establecidos para el proceso en cuestión.

2. Toda donación se realizará al Partido y se ingresará en las cuentas bancarias diferenciadas y habilitadas al efecto, sin perjuicio de que el/la donante manifieste su voluntad de apoyar a un/a determinado/a precandidato/a o candidato/a, quedando prohibidas las donaciones anónimas, las donaciones superiores a 50.000 euros anuales, las realizadas por personas jurídicas (directamente o por persona interpuesta), las donaciones revocables y las sujetas a condición, obligación o que persigan cualquier ánimo de lucro y cualquier otro tipo de donación prohibida que pudiera establecer la normativa sobre financiación de partidos políticos o la que sea aplicable.

3. La Comisión Federal de Ética y Garantías, atendiendo a las circunstancias del proceso de primarias, podrá establecer límites concretos a las donaciones, que no se podrán superar por donante en cada proceso de elección.

4. En todas las donaciones deberá especificarse el nombre, apellidos y número de DNI del/de la donante, indicando, si éste/a lo desea, la preferencia de una precandidatura o candidatura y la declaración de que es titular de las cantidades objeto de donación y de que cumple las normas establecidas por la Ley de Financiación de Partidos Políticos. Cualquier donación no identificada correctamente o que incumpla alguna obligación o limitación legal deberá ser retenida hasta su correcta identificación. Si en el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio, no ha sido posible proceder a la identificación del/de la donante o aclarar su legalidad, el importe se ingresará en el Tesoro Público.

5. El Partido, a través de la Dirección-Gerencia Federal, establecerá los medios para que los/as donantes expresen su preferencia por la campaña del/de la precandidato/a o candidato/a en la que desean colaborar, con la advertencia de que el Partido respetará su preferencia, de acuerdo con las normas que se fijen y las autorizaciones que el Comité Organizador y la Comisión Federal de Ética y Garantías considere a petición de los/as responsables de cada precandidatura o candidatura. En cualquier caso, se informará al/a la donante de que el destino último de la donación es el Partido y de que todas las cantidades que finalmente no se gasten en el proceso de elección correspondiente por el/la precandidato/a o candidato/a al que dirige su donación, se ingresarán en el Partido.

#### **Artículo 145. Cuentas corrientes**

1. Con carácter previo al proceso de elección, se habilitarán cuentas corrientes exclusivamente para el ingreso de las donaciones realizadas a las diferentes precandidaturas y candidaturas, que deberán ser publicitadas como tales. No obstante, si por causa no imputable al Partido, las donaciones se ingresaran en otras cuentas distintas a las indicadas, se procederá al traspaso de su importe a las cuentas de donaciones del Partido en el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio, informando de ello al Tribunal de Cuentas.
2. Solo se podrán realizar donaciones mediante transferencias desde cuentas corrientes de las personas que deseen colaborar con una determinada precandidatura o candidatura. No obstante, para un determinado proceso, el Comité Organizador y la Comisión Federal de Ética y Garantías, de acuerdo con la Dirección-Gerencia Federal podrán establecer cualquier otro procedimiento que garantice, en todo caso, el cumplimiento de los requisitos legales de las donaciones.
3. Por parte del Comité Organizador, de acuerdo con la Dirección-Gerencia Federal o la Dirección-Gerencia o administrador/a correspondiente y bajo el control de este y de la Comisión Federal de Ética y Garantías o Comisión de Ética correspondiente, se habilitarán los procedimientos necesarios para que los/as representantes de las precandidaturas y candidaturas puedan conocer periódicamente los movimientos de las cuentas de donaciones habilitadas para cada una de ellas.

#### **Artículo 146. Respetto de los gastos realizados durante el proceso de elección**

Las precandidaturas y candidaturas, en función de los ingresos recibidos en su preferencia en las cuentas de donaciones, y respetando los límites y reglas de gasto fijadas por la Comisión Federal de Ética y Garantías o la Comisión de Ética correspondiente, remitirán las facturas de gasto, emitidas por los proveedores, en las que figurarán exclusivamente los datos fiscales del PSOE. Las facturas serán debidamente aprobadas, conforme a las reglas establecidas, y abonadas desde la cuenta de funcionamiento ordinario del Partido en el nivel territorial correspondiente, tras realizar el correspondiente movimiento interno desde la cuenta de donaciones.

### **PROCESO ELECTORAL**

#### **Artículo 147. Mecanismo de elección**

La elección se realizará por el sistema de doble vuelta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1.b) de los Estatutos Federales mediante votación personal, secreta y directa en los centros electorales establecidos a tal efecto.

#### **Artículo 148. Centros electorales**

1. Como norma general, las agrupaciones municipales, locales o de distrito serán los centros electorales, con excepción de las que tengan un censo inferior a 10 electores. Los/as militantes de las agrupaciones con un censo inferior a 10 electores ejercerán su derecho al voto en el centro de votación asignado.
2. La Secretaría de Organización Provincial o Insular será la encargada de elevar al Comité Organizador la propuesta de centros de votación antes de la finalización del plazo para la presentación de avales. Para ello:
  - a. Podrá unificar el censo de varias agrupaciones para alcanzar el número mínimo de electores, siempre que estén próximas geográficamente, y designar la sede de una ellas como centro de votación.
  - b. Indicará aquellos centros de votación que por su naturaleza o características no reúnen las condiciones para recibir solicitantes de voto, que no tendrán la consideración de centros públicos de votación.
3. Si la decisión de la Secretaría de Organización en relación con los centros de votación fuera impugnada, será la Comisión Federal de Ética y Garantías quién decida

en última y definitiva instancia en las primarias a la Secretaria General Federal o procesos de ámbito federal, en el resto de procesos la decisión podrá impugnarse ante la Comisión de Ética correspondiente y, a su decisión podrá recurrirse nuevamente, en un plazo de veinticuatro horas ante la Comisión Federal de Ética y Garantías.

4. El Comité Organizador establecerá los centros de votación para las Agrupaciones del PSOE en el Exterior.

5. El listado de centros electorales se publicará por el Comité Organizador a efectos de la designación de interventores/as y apoderados/as y de la solicitud de voto desplazado, si procede.

6. En el caso de que en el proceso de primarias participen los/as afiliados/as directos/as, su centro de votación será el que corresponda en función del domicilio facilitado por el/la afiliado/a.

#### **Artículo 149. Mesas electorales**

1. En cada centro de votación se establecerá como mínimo una Mesa electoral. Si el censo es de entre 500 y 1000 electores podrán establecerse dos mesas de votación. El censo de electores de una Mesa no podrá superar las 1.000 personas.

2. Las Mesas electorales estarán formadas por una presidencia y dos vocalías. La elección de los/as miembros de la Mesa se realizará mediante sorteo entre las personas que conformen el censo provisional del correspondiente centro de votación.

3. En el caso de que, simultáneamente, se produzcan en un mismo acto varias elecciones, la mesa electoral será la misma para todos los procesos electorales.

4. Representan la autoridad electoral durante la jornada de votación. Adoptan sus decisiones por mayoría simple. Para el ejercicio de sus funciones se atenderán a lo dispuesto en la normativa del PSOE y en ausencia de normativa interna específica se tendrá como referencia lo dispuesto en la legislación electoral general.

5. No podrán formar parte de la Mesa Electoral:

- a. Los/as miembros de las comisiones de ética a todos los niveles.
- b. Los/as miembros del Comité Organizador.
- c. Los/as candidatos/as y sus representantes.
- d. Los/as interventores/as y apoderados/as de las candidaturas.

e. Los/as miembros de la Comisión Ejecutiva del ámbito correspondiente a la elección.

### **Artículo 150. Censo**

1. El censo oficial válido para la elección en cualquier ámbito territorial, cerrado conforme a la Disposición Adicional Cuarta de los Estatutos Federales, es el actualizado y verificado el Departamento de Atención a la Militancia y la Ciudadanía y autorizado por la Comisión Ejecutiva Federal.
2. El censo será custodiado y gestionado por el Departamento de Atención a la Militancia y la Ciudadanía, que velará por su uso responsable, así como por el pleno respeto a la legislación sobre protección de datos.
3. El Departamento de Atención a la Militancia y la Ciudadanía facilitará al Comité Organizador correspondiente, dentro de los primeros cinco días desde la convocatoria del proceso electoral un censo provisional y establecerá un periodo de subsanación de tres días para poder hacer alegaciones sobre errores que pudieran existir.
4. Las personas que lo deseen podrán verificar ante el Departamento de Atención a la Militancia y la Ciudadanía sus datos y solicitar la corrección de estos en el Censo electoral en el plazo de subsanación habilitado por el Departamento de Atención a la Militancia y la Ciudadanía.
5. Tres días antes de la jornada de votación el Departamento de Atención a la Militancia y la Ciudadanía remitirá los listados con el censo de electores a utilizar en la jornada de votación que únicamente podrá ser utilizado para este fin y será destruido tras la proclamación definitiva de los resultados. El único censo oficial y válido para la elección será el facilitado por el Departamento de Atención a la Militancia y la Ciudadanía.

### **Artículo 151. Desplazamiento de voto**

1. Una vez publicada la lista definitiva de centros de votación, los/as electores podrán solicitar ante el Comité Organizador trasladar su voto a otro centro de votación, hasta cinco días antes de la votación. Como norma general, se aplicarán los siguientes criterios:
  - a. Para los procesos de elección directa en el ámbito municipal de gran ciudad, provincial, insular o de Federación uniprovincial, no se admitirá el voto desplazado.

- b. El Comité Organizador admitirá todas las solicitudes de desplazamiento de voto a centros de provincia diferente de la de origen.
  - c. El Comité Organizador estudiará las solicitudes de desplazamiento de voto entre centros de la misma provincia.
  - d. No se admitirán las solicitudes de desplazamiento de voto entre centros del mismo municipio.
2. De los desplazamientos admitidos, el Comité Organizador dará cuenta al Departamento de Atención a la Militancia y a la Ciudadanía para que realice los oportunos apuntes censales e informe del centro de votación asignado.

### **Artículo 152. Interventores/as y apoderados/as**

- 1. Su actividad se desarrollará de acuerdo con lo establecido en la normativa interna del partido aplicable al proceso y, subsidiariamente, a lo establecido en la LOREG para los/as interventores/as y apoderados/as de candidaturas.
- 2. Debido a la aplicación de la normativa sobre protección de datos personales, al tratarse de un proceso interno del partido, en ningún caso podrán tener copia del censo de la mesa electoral ni elaborar una lista de votantes con datos personales.
- 3. Interventores/as:
  - a. Cada candidatura podrá acreditar, desde la publicación del listado de centros electorales, hasta **tres** días antes de la jornada de votación, un máximo de dos personas con derecho de sufragio activo en el correspondiente proceso como interventoras de una mesa electoral.
  - b. Los/as interventores/as ejercerán sus funciones, participando con voz, pero sin voto, en la Mesa electoral para la que hayan sido designados/as, y firmando las actas de la misma. Los/as interventores/as designados/as podrán suplirse libremente entre sí sin que puedan actuar ambos al mismo tiempo en la mesa.
  - c. Los/as interventores ejercen su derecho al voto en la mesa ante la que están acreditados/as. En caso de que ejerzan en una Mesa distinta a la que les corresponde en el censo, deberán aceptar su designación por los medios habilitados a tal efecto.

4. Apoderados/as:

- a. Cada candidatura podrá acreditar, desde la publicación del listado de centros electorales, hasta el día anterior de la jornada de votación, personas con derecho de sufragio activo en el correspondiente proceso como apoderados/as.
- b. Los/as apoderados/as ejercerán sus funciones participando con voz, pero sin voto, en cualquier Mesa electoral, sin que puedan ejercer más de uno/a de la misma candidatura simultáneamente en el mismo centro electoral.
- c. Los/as apoderados/as votarán en la mesa en la que estén censados.

**Artículo 153. Jornada de votación**

1. Como norma general, la jornada de votación tendrá lugar en el centro de votación, ininterrumpidamente, desde las 10.00 hasta las 20.00 horas del día señalado en la convocatoria. En todo caso, el horario de votación será señalado en la convocatoria.
2. Excepcionalmente, para los centros de votación con menos de 100 votantes se podrán establecer un horario reducido de votación de al menos 2 horas de duración, bajo los criterios establecidos por el Comité Organizador.
3. El acto de votación es único. Sólo podrá interrumpirse por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
4. Las comisiones ejecutivas correspondientes respecto de cada centro de votación articularán los medios oportunos para garantizar una cabina o una estancia individual para la preparación por los/as electores/as, en secreto, del voto.

**Artículo 154. Constitución de la Mesa**

1. El día de la jornada de votación, a la hora fijada, se constituirá la Mesa electoral y acreditará a los/as interventores/as presentes.
2. Con el acto de constitución y la acreditación de interventores/as, así como con cualquier incidencia que se plantee, la Mesa extenderá el acta de constitución.

### **Artículo 155. Votación**

1. Los/as electores/as ejercerán su derecho de al voto de manera presencial en el centro de votación en que se hallen inscritos/as.
2. Los/as electores acreditarán su identidad ante la Mesa, exclusivamente, mediante la presentación del DNI, pasaporte, carnet de conducir o tarjeta de residencia.
3. Comprobada la inscripción del/de la elector/a en el censo, la Mesa le permitirá ejercer su derecho al voto.
4. No obstante, cuando las circunstancias así lo exijan y la Comisión Ejecutiva Federal lo haya autorizado, podrán articularse mecanismos de voto electrónico siempre y cuando permitan la acreditación de la identidad del/de la votante y la autenticidad del voto. Quienes hayan solicitado el voto electrónico no podrán ejercerlo en el centro de votación que les correspondiera.

### **Artículo 156. Papeletas y sobres**

1. El voto constará de papeleta y sobre oficial, como regla general.
2. La Comisión Federal de Ética y Garantías aprobará los modelos oficiales de papeletas y sobre.
3. Cuando se produzcan dos o más votaciones simultáneas se procurará que los sobres y papeletas sean de color distinto para cada elección.

### **Artículo 157. Cierre de la votación y escrutinio**

1. La presidencia y las vocalías de la mesa velarán por el correcto desarrollo del recuento, así como de confeccionar el acta de escrutinio.
2. A la hora establecida para el cierre de la votación, la Presidencia de la Mesa anunciará el fin del acto de votación, permitiendo el voto a quienes, no habiéndolo ejercido, se hallen en el centro de votación.
3. Posteriormente, ejercerán su derecho al voto los/as interventores/as y los/as miembros de la Mesa.
4. Concluidos los trámites anteriores y sin mayor dilación, se procederá al escrutinio de los votos.

5. A continuación se procederá al recuento de los votos que será público para quienes integran el cuerpo electoral y los/as representantes de las candidaturas.
6. En el caso, de existir, el censo específico de voto electrónico, se proveerán sus propias reglas de escrutinio en las normas específicas de la convocatoria.

#### **Artículo 158. Votos blancos y nulos**

1. Se considerarán voto en blanco el emitido en sobre sin papeleta o los que contengan una papeleta blanca confeccionada como tal.
2. Se considerarán votos nulos:
  - a. Los emitidos con sobres o papeletas diferentes de los oficiales.
  - b. Los emitidos sin sobre.
  - c. Los sobres que contengan papeletas de diferentes candidaturas.
  - d. Aquellos en los que, en el sobre o en la papeleta, se hayan realizado inscripciones, salvo aquellas que, por su entidad, no generen dudas sobre la voluntad del elector.
3. Se considerará un único voto válido al sobre que contenga varias papeletas de la misma candidatura.
4. Salvo disposición específica al respecto de la Comisión Federal de Ética y Garantías, la validez de los votos se atenderá a lo establecido en la legislación electoral general.

#### **Artículo 159. Actas**

1. Finalizado el escrutinio, la Mesa extenderá y firmará el acta con los resultados en el modelo aprobado por la Comisión Federal de Ética y Garantías, que también firmarán los/as interventores/as de las candidaturas.
2. En el acta se reflejarán las incidencias de la sesión, así como las protestas de las candidaturas si las hubiere.
3. El acta se remitirá, a la mayor brevedad, a la Comisión Federal de Ética y Garantías o la Comisión de ética correspondiente por los medios electrónicos oportunos habilitados al efecto.

4. También se enviará, en soporte físico, toda la documentación de la mesa, incluyendo necesariamente:

- a. Las copias del censo utilizadas en la mesa.
- b. Las certificaciones censales aportadas.
- c. Las papeletas y sobres declarados nulos.
- d. Las papeletas y sobres que sean impugnados.

#### **Artículo 160. Comunicación de resultados**

El Comité Organizador establecerá un protocolo de comunicación general de resultados de obligado cumplimiento por los distintos ámbitos del partido, al objeto de facilitar en el menor tiempo posible los datos provisionales. Para ello se utilizarán las herramientas facilitadas por la Comisión Ejecutiva Federal.

#### **Artículo 161. Proclamación provisional de resultados y recursos**

1. Recibidos los datos del escrutinio de las mesas electorales, la Comisión Federal de Ética y Garantías o la Comisión de ética correspondiente proclamará el resultado provisional de la elección. Dicha proclamación deberá realizarse dentro de las 24 horas siguientes a la finalización de la votación.
2. Contra el acuerdo de proclamación provisional de candidaturas de la Comisión Federal de Ética y Garantías cabrá recurso de reposición ante la propia Comisión, que deberá presentarse en un plazo de 24 horas desde la proclamación provisional.
3. Para los procesos de ámbito inferior al federal, el recurso en primera instancia deberá presentarse en un plazo de 24 horas ante la Comisión de Ética Regional, de Nacionalidad o Autónoma que resolverá en 24 horas desde la presentación. Cabrá recurso en segunda instancia ante la Comisión Federal de Ética y Garantías, a presentar en 24 horas desde la resolución en primera instancia.

#### **Artículo 162. Proclamación definitiva de resultados**

1. Transcurrido el plazo de interposición de recursos sin que se haya presentado ninguno la proclamación provisional de resultados devendrá en proclamación definitiva.
2. En caso de interposición de recursos, una vez resueltos se procederá a la proclamación definitiva de resultados por el órgano correspondiente.
3. Si un/a candidato/a hubiera obtenido más del 50% de los votos válidos a candidaturas en la primera vuelta resultará elegido/a. Si ningún/a candidato/a supera el 50% de los votos válidos a candidatura se celebrará una segunda vuelta entre los/las dos candidatos/as más votados/as.
4. Una vez proclamados los resultados definitivos la Comisión Federal de Ética y Garantías o la Comisión de Ética correspondiente dará cuenta al órgano competente a los efectos oportunos:
  - a. A la Comisión Ejecutiva Federal o del ámbito territorial correspondiente en el caso de primarias a la Secretaría General.
  - b. A la Comisión Federal de Listas o del ámbito territorial correspondiente en el caso de primarias a la presidencia de las distintas instituciones.

#### **Artículo 163. Casos de empate**

1. En los supuestos de elecciones primarias, si obtuviesen igual número de votos dos o más candidaturas y ese empate tuviera trascendencia a efectos de pasar a la segunda vuelta o de ganar la elección, se realizará una nueva vuelta entre ellas, mediante votación individual y secreta en el plazo de siete días.
2. En caso de persistir el empate, se efectuará un sorteo que garantice la igualdad de oportunidades entre las candidaturas empatadas y que decidirá la candidatura que pasa a segunda vuelta o la candidatura ganadora de la elección.

### **PROCLAMACION DE LA SECRETARÍA GENERAL Y ELECCIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA**

#### **Artículo 164. Del/de la Secretario/a General Electo/a**

1. La persona titular de la Secretaría General resultará electa cuando:
  - a. Solo se presenta una precandidatura o subsista una única precandidatura.

- b. Solo sea proclamada una candidatura después del proceso de avales.
  - c. Habiéndose celebrado la primera vuelta del proceso de primaras, haya superado el 50% de los votos válidos a candidatura.
  - d. Habiéndose celebrado segunda vuelta en el proceso de primaras, la candidatura que hubiera obtenido mayor porcentaje de votos válidos a candidatura.
2. El/la Secretario/a General electo, en caso de que se haya producido una modificación respecto a la anterior persona titular de la Secretaría General, podrá proponer la modificación del Comité Organizador, cuya composición y competencias deberá remitirse a la Comisión Ejecutiva de ámbito superior para su aprobación, momento en que comenzará a ejercer sus funciones, que finalizarán con la elección de la Comisión Ejecutiva en su respectivo Congreso. Cuando esta situación afecta al ámbito Federal, el órgano encargado de su aprobación será la Comisión Federal de Ética y Garantías.
3. Cuando se produzca la situación prevista en el párrafo anterior, la comisión de ética del ámbito correspondiente cesará en sus funciones, asumiéndolas la Comisión Federal de Ética y Garantías.

#### **Artículo 165. Elección de la Comisión Ejecutiva por los Delegados/as**

La elección de la correspondiente Comisión Ejecutiva será elegida por los/as Delegados/as del Congreso del ámbito respectivo, a propuesta del/la Secretario/a General electo/a, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.1.b.ii) de los Estatutos Federales.

Subsección 3ª. Elección de comités de gran ciudad, comarcales, provinciales, insulares, regionales, de nacionalidad, autonómicos y federal

#### **Artículo 166. Composición y elección de los/as miembros del Comité Federal**

- 1. Miembros natos: Serán miembros natos aquellos cargos que determinen los Estatutos Federales.
- 2. Miembros a elegir:
  - a. El primer tercio de los/as miembros del Comité Federal será elegido en el Congreso Federal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26.2.a) de los Estatutos Federales.

- b. Los dos tercios restantes serán elegidos en los Congresos territoriales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26.2.b) de los Estatutos Federales.
  - c. Las Federaciones con estructura insular elegirán todos/as sus miembros en el Congreso Regional, salvo acuerdo expreso de este órgano.
  - d. La representación del PSOE Exterior será de tres miembros para América y dos miembros para Europa.
3. Todos/as los/as miembros del Comité Federal, para poder participar en sus reuniones, deberán tener suscrito el Compromiso Socialista antes de la primera reunión del Comité a la que asistan tras la celebración del Congreso Federal.

#### **Artículo 167. Composición y elección de los/as miembros de los Comités de ámbito inferior al Federal**

- 1. Miembros natos: Serán miembros natos aquellos cargos que determinen los Estatutos del ámbito territorial que corresponda.
- 2. Miembros a elegir:
  - a. Al menos un tercio de los/as miembros del Comité se elegirán en su respectivo Congreso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.2.a.i) de los Estatutos Federales.
  - b. Los/as miembros restantes serán elegidos/as como determinen sus propios Estatutos garantizando que al menos un tercio sea elegido/a por los congresos de ámbito territorial inferior o por voto directo de la militancia.
  - c. En caso de que el sistema utilizado sea el de candidaturas completas, cerradas y bloqueadas se garantizará la representación de las que superen el 20% de los votos válidos a candidatura, de acuerdo con lo establecido en el art. 5.2.a.i) de los Estatutos Federales.

Subsección 4ª. Elección de delegados/as de los congresos

#### **Artículo 168. Elección de Delegados/as al Congreso Federal**

- 1. Los/as delegados/as al Congreso Federal serán elegidos/as conforme a lo establecido en el artículo 5.2.b) de los Estatutos Federales.
- 2. Para poder ser candidato/a y encabezar una lista de compañeros/as para ser Delegado/a en un Congreso federal será necesario obtener el aval de un mínimo del

15% de los/as militantes y afiliados/as directos/as de la agrupación Provincial o Insular correspondiente. A efectos de verificación de los avales necesarios para la obtención de la candidatura, los/as precandidatos/as podrán aportar un máximo del 20% de avales.

3. Los/las militantes o afiliados/as directos/as que obtengan los avales necesarios para poder ser candidatos/as a encabezar una lista de delegados/as al Congreso Federal tendrán de plazo hasta siete días antes del día de la elección para configurar una candidatura completa, que contendrá el mismo número de Delegados/as que se elijan en la agrupación provincial o insular más un máximo de tres suplentes.

4. En caso de que resulte proclamada una única candidatura, al/a la cabeza de lista le corresponderá designar la mitad más uno de los integrantes de esta y el resto le corresponde a la Comisión Ejecutiva del ámbito territorial.

5. En el supuesto de que existan dos o más listas, se repartirán los/as Delegados/as del Congreso proporcionalmente al número de sufragios obtenidos por las candidaturas, siempre que hayan superado el 20% de votos válidos a candidatura.

#### **Artículo 169. Elección de Delegados/as a los congresos de ámbito inferior al federal**

1. La elección para los Congresos de ámbito inferior al Federal se realizará en las agrupaciones municipales, locales o de distrito por el voto individual directo y secreto en listas completas, cerradas y bloqueadas en el número que corresponda de acuerdo al baremo aprobado por el órgano convocante, siguiendo criterios de proporcionalidad.

2. En caso de Agrupaciones municipales, locales o de Distrito que tengan menos electores que el número mínimo establecido para la obtención de un/a Delegado/a según la correspondiente convocatoria de Congreso, esta establecerá el régimen de agrupamiento de electores de dichas Agrupaciones Municipales, Locales o de Distrito.

3. En el supuesto de que existan dos o más listas, se repartirán los/as Delegados/as al Congreso proporcionalmente al número de sufragios obtenidos por las candidaturas, siempre que hayan superado el 20% de votos válidos a candidatura.

4. Los Estatutos territoriales podrán establecer un procedimiento específico que deberá haber sido ratificado por el Comité Federal.

## **Artículo 170. Número máximo de miembros de los Congresos**

1. El número de Delegados/as de los diferentes Congresos será el que fije la correspondiente convocatoria, entre estos mínimos y máximos:
  - a. Congreso Federal: entre 500 y 2.000.
  - b. Congresos regionales de nacionalidad o autonómicos: entre 100 y 600.
  - c. Congresos provinciales o insulares: entre 50 y 350.

## Sección 2ª. Elaboración de candidaturas en los procesos electorales

### Subsección 1ª. Disposiciones comunes

## **Artículo 171. Procedimientos de elección de candidatos/as**

1. La elección de candidatos/as del Partido en los diversos procesos electorales podrá realizarse a través de:
  - a. Un procedimiento de elección previo y singularizado de la persona vaya a ser presentado por el partido como cabeza de lista para la candidatura a un cargo público unipersonal y ejecutivo, denominado elecciones primarias.
  - b. Mediante la propuesta y aprobación de las candidaturas por los procedimientos regulados en este Reglamento.
2. Cualquier excepción a esta norma, de oficio o a propuesta de los ámbitos correspondientes, deberá ser acordado por la Comisión Ejecutiva Federal y aprobado por la Comisión Federal de Listas, sin perjuicio de la posterior información al Comité Federal para su ratificación.

## **Artículo 172. Ámbitos de aplicación**

1. La elección de la persona candidata del PSOE a la Presidencia del Gobierno de España, a las presidencias de las comunidades y de las ciudades autónomas, a las presidencias de los cabildos y consejos insulares, presidencias de juntas generales y las alcaldías de los municipios con más de 20.000 habitantes o que sean capitales de provincia, se realiza mediante elecciones primarias.
2. La elección de los/as integrantes de las listas al Congreso, Senado, Parlamento Europeo, Parlamentos de Comunidades Autónomas y Ayuntamientos de más 20.000

habitantes se basará en las propuestas de la militancia del ámbito territorial correspondiente mediante el procedimiento que se establece en este Reglamento.

3. La elección de los/as candidatos/as que integren las candidaturas del PSOE en los municipios con menos de 20.000 habitantes, se realizará mediante una lista completa de acuerdo con lo establecido por este Reglamento.

4. La Comisión Federal de Listas, de oficio o a propuesta de los ámbitos territoriales, podrá establecer procedimientos singularizados para la elección de la persona que ocupe el primer puesto de las listas a las alcaldías de los municipios de menos de 20.000 habitantes.

5. El procedimiento de elaboración de candidaturas a cargos públicos constituye norma de aplicación directa y de obligado cumplimiento en todos los ámbitos orgánicos del PSOE.

### **Artículo 173. Organización de los procesos electorales del PSOE**

Los procesos de elección de candidatos/as y elaboración de candidaturas se desarrollarán conforme a las normas de los Estatutos, este Reglamento y las bases de la correspondiente convocatoria, conforme a las funciones que tienen que, atribuidas los órganos ejecutivos, las comisiones de Listas, las comisiones de Ética, y los Comités Organizadores, y las comisiones de primarias, en su caso.

### **Artículo 174. De los/as integrantes de las precandidaturas y candidaturas**

1. Podrán ser elegibles como candidatos/as en las listas del PSOE, los/as afiliados/as en pleno uso de sus derechos orgánicos y las personas independientes propuestas de acuerdo con el presente Reglamento.

2. Aquella persona que quiera concurrir a los procesos de elecciones primarias o formar parte de una candidatura deberá reunir la condición de elegible de acuerdo con lo establecido en la legislación electoral aplicable.

3. Los/as precandidatos/as y candidatos/as que concurren a los procesos electorales internos regulados en el presente Reglamento estarán vinculados en su actividad por los programas electorales, que constituyen un compromiso del Partido con la ciudadanía, y las resoluciones y propuestas electorales aprobadas por el Partido.

4. En el caso de no militantes ni afiliados/as directos/as, la persona deberá acreditar una trayectoria conocida de cercanía a los valores socialistas y al PSOE. En caso contrario, la Comisión Ejecutiva Federal, previo informe de la Comisión Ejecutiva Regional, de Nacionalidad o Autonómica, en su caso, podrá objetar su precandidatura e impedir su presentación al proceso.

5. Los/as precandidatos/as y candidatos/as deberán aportar:

- a. Aceptación y suscripción del Compromiso Socialista
- b. Declaración de bienes y actividades actualizada.
- c. La documentación que acredite el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en este Reglamento o las bases de convocatoria.

## **ELECCIONES PRIMARIAS A CARGOS INSTITUCIONALES ÁMBITO Y EXCEPCIONES**

### **Artículo 175. Ámbito de celebración de primarias**

1. La elección del/de la candidato/a del PSOE a la Presidencia del Gobierno de España se realiza mediante elecciones primarias abiertas a la ciudadanía.
2. La elección de los/as candidatos/as del PSOE a las presidencias de las comunidades y de las ciudades autónomas, a las presidencias de los cabildos y consejos insulares, presidencias de juntas generales y las alcaldías de los municipios con más de 20.000 habitantes o que sean capitales de provincia, se realizan mediante elecciones primarias entre los/as militantes y afiliados/as directos/as del PSOE y JSE.
3. La Comisión Ejecutiva Federal podrá autorizar, de oficio o previa petición expresa de la Comisión Ejecutiva Regional, de Nacionalidad o Autonómica correspondiente, la celebración de primarias abiertas a la ciudadanía en el ámbito de las Comunidades Autónomas y en municipios de más de 50.000 habitantes.

### **Artículo 176. Excepciones a la celebración de primarias**

1. En aquellos supuestos en los que las instituciones referidas en el artículo anterior estén gobernadas por el PSOE y quien ejerza la Presidencia o Alcaldía sea socialista y opte a la reelección no procederá la celebración de Primarias. Solo se procederá a la celebración de elecciones primarias:

- a. En el caso de la candidatura a la Presidencia del Gobierno de España, cuando lo acuerde el Comité Federal o así lo soliciten la mayoría de sus miembros o más del 30% de la militancia y la afiliación directa.
  - b. En el caso de las candidaturas a la presidencia de comunidades autónomas, cuando lo acuerde el respectivo comité autonómico o así lo soliciten la mayoría de sus miembros o más del 40% de la militancia y la afiliación directa del ámbito territorial correspondiente.
  - c. En el caso de la candidatura a la presidencia de las juntas generales y de los cabildos y los consejos insulares, cuando lo acuerde el respectivo comité provincial, o insular, o cuando lo soliciten la mayoría de sus miembros o más del 40% de la militancia del ámbito territorial correspondiente.
  - d. En el caso de las candidaturas a la Alcaldía deberá estar autorizado por la Comisión Federal de Listas y avalado por más del 50% de la militancia del ámbito municipal correspondiente.
  - e. A tal efecto la Comisión Ejecutiva Federal establecerá el periodo en el que pueden formalizar la solicitud de celebración de primarias.
2. La existencia de propuestas de acuerdos preelectorales suspenderá en estos ámbitos el proceso de elección de candidatos/as por el sistema de elecciones primarias.

## **CONVOCATORIA**

### **Artículo 177. Convocatoria del Proceso**

1. La convocatoria del proceso de elecciones primarias para cualquiera de los ámbitos donde vaya a celebrarse es competencia del Comité Federal.
2. Sin perjuicio de lo anterior, con carácter excepcional, en aquellos ámbitos que se encuentren sometidos a convocatorias electorales singularizadas, donde la urgencia de un adelanto electoral o las específicas circunstancias políticas así lo aconsejen, la Comisión Ejecutiva Federal podrá convocar el proceso de primarias de oficio o a solicitud de la respectiva Comisión Ejecutiva. Se dará cuenta en la primera reunión del Comité Federal que se produzca.
3. Cuando la Comisión Ejecutiva Federal convoque el proceso de primarias por motivo de un adelanto electoral, podrá aprobar un calendario específico con plazos para la recogida y presentación de avales y/o la campaña de información distintos a los previstos en los artículos 135.1 y 140.1.

### **Artículo 178. Iniciación y calendario**

En el acuerdo de iniciación del proceso de elecciones primarias, la Comisión Ejecutiva Federal, en el marco de lo acordado por el Comité Federal, en su caso, fijará el período para la presentación de candidaturas al proceso, el de realización de las actividades de información y la fecha de realización de la votación.

### **Artículo 179. Sufragio activo a las primarias a cargos institucionales**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la regulación específica de cada proceso de primarias, tienen derecho a sufragio activo los/as militantes y afiliados/as directos/as del PSOE y de JSE del ámbito territorial correspondiente.
2. Si se trata de primarias abiertas, los/as simpatizantes y todo aquel que, cumpliendo los requisitos para ello, se haya inscrito en el censo para la elección conforme se haya establecido en las bases de convocatoria.

### **Artículo 180. Sufragio pasivo**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la regulación específica de cada proceso de primarias, será elegible cualquier militante o afiliado/a directo/a socialista en pleno uso de sus derechos orgánicos que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
2. Podrá presentar también su candidatura al proceso de primarias cualquier no militante ni afiliado/a directo/a que se comprometa expresamente con los principios y valores socialistas y cumpla los requisitos establecidos en este Reglamento.
3. Para adquirir la condición de candidato/a a los procesos de primarias para a cargos institucionales será requisito obtener el número de avales siguiente:
  - a. A nivel Federal, como mínimo el aval del 10% del total de la militancia y afiliación directa del PSOE, PSC, JSE y JSC, pudiendo aportar como máximo el 12%.
  - b. A nivel Regional, de Nacionalidad o Autonómico, como mínimo el aval del 12% del total de la militancia y afiliación directa del PSOE y JSE, pudiendo aportar como máximo el 15%.

c. En el resto de los ámbitos, como mínimo el aval del 15% del total de la militancia y afiliación directa del PSOE y JSE, pudiendo aportar como máximo el 20%.

### **Artículo 181. Desarrollo del procedimiento de primarias a cargos institucionales**

1. Para el desarrollo del procedimiento de primarias a cargos institucionales que no tenga regulación específica, se aplicará de manera supletoria lo establecido en este Reglamento para las primarias orgánicas.
2. Además de la regulación específica de este procedimiento, a todas las precandidaturas y candidaturas se le aplicarán los requisitos, medios y normativa de financiación previsto para las primarias orgánicas.

Subsección 3ª. Primarias abiertas – disposiciones específicas

### **CUESTIONES GENERALES**

### **Artículo 182. Desarrollo del proceso de primarias abiertas**

1. Para el desarrollo del procedimiento de primarias abiertas que no tenga regulación específica se aplicará de forma supletoria lo dispuesto en el presente reglamento para los procesos de primarias institucionales y orgánicas.
2. Además de la regulación específica y las bases de la convocatoria, a todas las precandidaturas y candidaturas se le aplicarán los requisitos, medios y normativa de financiación previsto para las primarias institucionales y orgánicas.

### **Artículo 183. Sufragio activo en los procesos de primarias abiertas**

1. Tendrán derecho a participar como electores:
  - a. Los previstos en el artículo 125 del presente Reglamento.
  - b. Los simpatizantes del PSOE y JSE que hayan formalizado la solicitud de inscripción conforme a lo establecido en las bases de convocatoria correspondiente.
  - c. Las personas cuya solicitud de afiliación se encuentre en proceso de tramitación por el Departamento de Atención a la Militancia y la Ciudadanía en la fecha de cierre del censo y los afiliados con posterioridad que se inscriban,

siempre que reúnan los requisitos que se establezcan en las bases de convocatoria correspondiente.

d. Las personas con residencia legal en España que el día de la votación sean mayores 18 años, se hayan inscrito para participar en el proceso siempre que reúnan los requisitos que se establezcan en la correspondiente convocatoria. A excepción de la elección a la Presidencia del Gobierno que se requiere nacionalidad española.

e. En el caso de la elección de candidato/a a la Presidencia del Gobierno, los/as militantes del PSC y JSC y los/as simpatizantes del PSC y JSC que hayan formalizado la solicitud de inscripción conforme a lo establecido en las bases de convocatoria correspondiente.

## **CENSO ELECTORAL**

### **Artículo 184. Censo electoral y cómputo de avales necesarios**

1. A efectos del cómputo de los avales necesarios para obtener la condición de candidato/a en el ámbito correspondiente el censo oficial válido será el cerrado el cuatrimestre anterior a la fecha de convocatoria.
2. El censo electoral para la votación se cerrará el día que establezca cada específica convocatoria de primarias y deberá ser, al menos, siete días antes de la fecha de votación a fin de poder asegurar que el censo que se remita contenga todos los datos recibidos hasta el mismo día de la fecha establecida.
3. Se considerará como único censo oficial y válido el actualizado y verificado el Departamento de Atención a la Militancia y la Ciudadanía y autorizado por la Comisión Ejecutiva Federal.

### **Artículo 185. Inscripción de la ciudadanía**

1. El plazo de inscripción será establecido en la convocatoria del proceso. En cualquier caso, su duración mínima será de siete días.
2. Las personas que se inscriban deberán firmar un compromiso y/o declaración de principios y valores socialistas, así como su aceptación para la recogida y uso de sus datos personales.
3. El proceso de inscripción será gestionado y coordinado por el Departamento de Atención a la Militancia y la Ciudadanía, a través de los medios electrónicos que establezca.

4. Para determinar el centro y la mesa de votación en la que estas personas ejercerán su derecho, se tomará como referencia el código postal de residencia facilitado, salvo solicitud expresa al respecto.
5. En los procesos autonómicos o municipales de elecciones primarias abiertas, aquellas personas inscritas cuyo domicilio que figure en el DNI, carnet de conducir o pasaporte no pertenezca al ámbito de celebración del proceso para el que se inscribe, deberán aportar un certificado de empadronamiento que acredite la residencia en un domicilio de dicho ámbito territorial.
6. El Departamento de Atención a la Militancia y la Ciudadanía tendrá plenas facultades para investigar las peticiones de inscripción de no militantes (tanto individual como colectivamente) que generen dudas sobre su regularidad o intenciones, pudiendo no incorporar al censo a aquellas personas que no puedan acreditar su cercanía a los valores del PSOE o su integridad y buena fe en relación con el desarrollo del proceso electoral. Contra esta decisión del Departamento de Atención a la Militancia y la Ciudadanía, únicamente cabrá recurso ante la Comisión Federal de Ética y Garantías que resolverá en última y definitiva instancia.

#### **Artículo 186. Ratificación de los/as candidatos/as a instituciones**

1. Se considerará electa la persona para encabezar la candidatura del PSOE cuando:
  - a. Solo sea proclamada una precandidatura o subsista una única precandidatura.
  - b. Solo sea proclamada una candidatura después del proceso de avales.
  - c. Habiéndose celebrado la primera vuelta del proceso de primaras haya superado el 50% de los votos válidos a candidatura.
  - d. Habiéndose celebrado segunda vuelta en el proceso de primaras la candidatura que hubiera obtenido mayor porcentaje de votos válidos a candidatura.
2. La ratificación definitiva de los/as candidatos/as corresponde al:
  - a. Comité Federal en el caso de los candidatos/as a la Presidencia del Gobierno de España, las presidencias de las comunidades autónomas, de las ciudades autónomas, de las juntas generales, de los consejos y cabildos insulares y a las alcaldías de las ciudades con más de 50.000 habitantes o capitales de provincia.

- b. Comité Regional, de Nacionalidad o Autonómico en el caso de los candidatos/as a la alcaldía de los municipios con una población entre 20.000 y 50.000 habitantes.
- c. Resto de candidatos/as de acuerdo con lo que se establezca en las bases de convocatoria correspondiente.

### **Artículo 187. Imposibilidad del candidato/a**

1. Cuando por circunstancias sobrevenidas no pudiera concurrir a la elección el/la candidato/a que hubiese resultado electo/a a través de alguno de los procedimientos regulados en este Reglamento, la Comisión Ejecutiva del ámbito territorial correspondiente, previo dictamen de su Comisión de Listas propondrá un/a nuevo/a candidato/a.
2. La ratificación definitiva de la candidatura será realizada por el órgano que tuviese atribuida esta facultad de acuerdo con el presente Reglamento.

Subsección 4ª: De la elección de candidato/a a ocupar el primer puesto en la lista a las elecciones europeas

### **Artículo 188. Elección del primer puesto de la lista de las elecciones europeas**

1. La elección del/de la cabeza de lista al Parlamento Europeo se basará en las propuestas de la militancia y afiliación directa en las correspondientes asambleas locales o de distrito.
2. Las propuestas a la asamblea se podrán realizar por cualquier militante de esa Agrupación o afiliado/a directo/a, cuyo domicilio corresponda con el ámbito territorial de esa Agrupación, con, al menos, 24 horas de antelación a la celebración de la asamblea. Dichos militantes y afiliados/as directos/as en la Asamblea local o de distrito votarán en listas abiertas entre los/as candidatos/as propuestos/as y elevarán una propuesta de cabeza de lista al Parlamento Europeo con la persona más votada a la Comisión Ejecutiva Federal.
3. Teniendo en cuenta las propuestas de la militancia y afiliación directa en las asambleas municipales, locales o de distrito, la Comisión Ejecutiva Federal propondrá un nombre para encabezar la lista europea, exponiendo las razones que justifican su decisión. La Comisión Ejecutiva Federal trasladará su propuesta al Comité Federal, que, previo informe de la Comisión Federal de Listas aprobará definitivamente el nombre de la persona que ocupará el primer puesto de la lista al Parlamento Europeo.

Subsección 5<sup>0</sup>: Elección candidatos/as a formar parte de las listas electorales – disposiciones generales

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 189. Ámbito**

El procedimiento de selección de candidaturas a cargos públicos constituye norma de aplicación directa y de obligado cumplimiento en todos los ámbitos orgánicos del PSOE.

### **Artículo 190. Principios**

1. La elaboración de las candidaturas en los diversos procesos electorales se basará en las propuestas de la militancia y la afiliación directa y los siguientes principios:

- a. La igualdad de todos/as los/as afiliados/as para acceder a los cargos públicos dependientes del partido.
- b. La representatividad y proyección social de los/as candidatos/as.
- c. El principio del mérito que asegure la selección de los/as más capacitados/as
- d. La renovación periódica y gradual en el ejercicio de las funciones públicas, evitando la acumulación de cargos tanto orgánicos como institucionales.
- e. El cumplimiento del principio de democracia paritaria y la presencia equilibrada de mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.7 de los Estatutos Federales, promoviendo de forma decidida que las mujeres encabezen candidaturas a los diferentes procesos.
- f. Como principio general, deberán reflejar la diversidad de la sociedad ante la que se presentan y la gradual renovación generacional.

### **Artículo 191. Censo para la elaboración de candidaturas.**

1. Para todos los procesos sólo será considerado válido el censo federal, el censo oficial válido el cerrado conforme a la Disposición Adicional Cuarta de los Estatutos Federales, actualizado y verificado el Departamento de Atención a la Militancia y la Ciudadanía y autorizado por la Comisión Ejecutiva Federal.

2. Son electores/as y ejercen su derecho personalmente:

- a. Los/as militantes, que participan en su Agrupación de militancia.
- b. Los/as afiliados/as directos/as, que participan en la Agrupación Municipal, Local o de Distrito que les corresponda por domicilio de afiliación.

### **Artículo 192. Convocatoria**

1. La convocatoria del proceso de elección de elaboración de candidaturas del PSOE, para cualquiera de los ámbitos donde vaya a celebrarse, es competencia del Comité Federal.
2. Sin perjuicio de lo anterior, con carácter excepcional, en aquellos ámbitos que se encuentren sometidos a convocatorias electorales singularizadas, donde la urgencia de un adelanto electoral o las específicas circunstancias políticas así lo aconsejen, la Comisión Ejecutiva Federal podrá convocar el proceso de elaboración de candidaturas, de oficio o a solicitud de la respectiva Comisión Ejecutiva. Se dará cuenta en la primera reunión del Comité Federal que se produzca.

### **Artículo 193. Calendario**

1. En los diversos procesos de elaboración de candidaturas la Comisión Ejecutiva Federal, en el marco de lo acordado por el Comité Federal, elaborará un calendario de obligatorio cumplimiento para toda la organización del partido. Este calendario podrá establecer períodos diferenciados para uno u otro ámbito.
2. La Comisión Ejecutiva Federal, por iniciativa propia o a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional, de Nacionalidad o Autonómica, podrá establecer, si la situación política u orgánica concreta así lo exigiera, un calendario específico de elaboración de candidaturas para el ámbito territorial de que se trate.

### **Artículo 194. Democracia Paritaria**

1. Las listas de las candidaturas electorales reguladas en la presente normativa se elaborarán atendiendo a la representación de hombres y mujeres, ordenados de forma alternativa. A tal efecto, las propuestas de nombres para componer una lista electoral que propongan las Asambleas locales o de distrito, comisiones ejecutivas, Comités y comisiones de Listas deberán ser paritarias.
2. Sin perjuicio de lo anterior, las listas para las candidaturas que el partido presente a las elecciones locales, en municipios con una población inferior a 5.000 habitantes, podrán establecerse excepciones, cuando en el ámbito en cuestión cumplir con este criterio.

3. La Comisión Federal de Listas podrá, en el ámbito de las normas y la legislación aplicable de democracia paritaria, establecer que determinados puestos de las candidaturas sean ocupados por personas de uno u otro sexo.

#### **Artículo 195. Ratificación de las candidaturas del PSOE a las instituciones.**

1. La ratificación de las candidaturas a Cortes Generales, Asambleas legislativas de las comunidades autónomas, capitales de provincia, municipios de más de 50.000 habitantes, cabildos y consejos insulares y juntas generales serán competencia del Comité Federal de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
2. La ratificación de las candidaturas a municipios de entre 20.000 y 50.000 habitantes será competencia del comité regional, de nacionalidad o autonómico correspondiente de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
3. La ratificación de las candidaturas a municipios de menos de 20.000 habitantes será competencia del comité provincial o insular.
4. La ratificación de los/as candidatos/as y las candidaturas a senadores/as autonómicos y a las diputaciones provinciales como norma general será competencia del Comité Federal. La Comisión Federal de Listas, por motivos de urgencia, podrá asumir dicha competencia, dando cuenta al Comité Federal en la primera reunión que se celebre.

#### **ELABORACIÓN DE LISTAS PARA ELECCIONES A CORTES GENERALES.**

##### **Artículo 196. Propuesta**

1. Las agrupaciones, en asamblea extraordinaria convocada al efecto, podrán proponer nombres de candidatos/as, en su circunscripción correspondiente, al Congreso de los Diputados y al Senado. El sistema de votación se realizará por medio de listas abiertas.
2. Las propuestas a la asamblea se podrán realizar por la Comisión Ejecutiva Municipal, Local o de Distrito y por cualquier militante o afiliado/a directo/a con, al menos, 24 horas de antelación a la celebración de la asamblea.
4. Los/as militantes y afiliados/as directos/as en la Asamblea local o de distrito votarán en listas abiertas entre los/as candidatos/as propuestos/as y se elevará una propuesta de lista a la Comisión Ejecutiva Provincial o Insular o, en su defecto, Regional, de Nacionalidad o Autonómica, que contendrá a los/as candidatos/as más votados en un

número que, como máximo, será el de los puestos que se elijan en la correspondiente elección.

3. Teniendo en cuenta las propuestas, la Comisión Ejecutiva Provincial o Insular o, en su defecto, la Comisión Ejecutiva Regional, de Nacionalidad o Autonómica, elaborará una candidatura que será sometida a la aprobación del comité provincial, insular o, en su defecto, Regional, de Nacionalidad o Autonómica, según corresponda. La Comisión Ejecutiva Provincial o Insular o, en su defecto, la Comisión Ejecutiva Regional, de Nacionalidad o Autonómica deberá justificar la propuesta de lista ordenada que realice al Comité respectivo, motivando la inclusión y orden en la lista de cada uno de sus integrantes.

4. Las listas contendrán igual número de nombres que puestos correspondan a la circunscripción y un número de suplentes de conformidad con lo establecido por la legislación electoral general.

#### **Artículo 197. Aprobación definitiva**

1. La Comisión Ejecutiva Provincial o Insular remitirá la lista a la Comisión Ejecutiva Regional, de Nacionalidad o Autonómica correspondiente, que la trasladará junto con su informe al respecto a la Comisión Federal de Listas para su dictamen previo a la aprobación definitiva por el Comité Federal.

2. El dictamen de la Comisión Federal de Listas podrá incluir, razonándolo, nombres de candidatos/as no propuestos por las asambleas, los órganos **insulares**, provinciales, regionales, de nacionalidad o autonómicos.

3. Para el ejercicio de estas funciones, la Comisión Federal de Listas deberá escuchar el parecer de las secretarías generales regionales, de nacionalidad o autonómicas, así como el de un representante de cada Comisión Ejecutiva Provincial y el del Portavoz del Grupo Parlamentario Federal del PSOE, que emitirá un informe sobre el trabajo desarrollado por sus miembros y sobre las necesidades del Grupo Parlamentario.

4. Junto con el dictamen previo remitido por la Comisión Federal de Listas para la aprobación definitiva por el Comité Federal, a los efectos de su valoración por este, se remitirá por parte de la Dirección-Gerencia Federal un dictamen, respecto de aquellos/as candidatos/as que hayan sido propuestos/as y hayan desempeñado anteriormente alguna responsabilidad, sobre el grado de cumplimiento de las aportaciones voluntariamente comprometidas.

## **ELABORACIÓN DE LISTAS A LAS ELECCIONES EUROPEAS**

### **Artículo 198. Propuesta de candidatura**

1. La elección de la candidatura al Parlamento Europeo se basará en las propuestas de la militancia y afiliación directa en las correspondientes asambleas locales o de distrito.
2. Las propuestas a la asamblea se podrán realizar por cualquier militante de esa Agrupación o afiliado/a directo/a con, al menos, 24 horas de antelación a la celebración de la asamblea.
3. Los/as militantes y afiliados/as directos/as en la Asamblea local o de distrito votarán en listas abiertas entre los/as candidatos/as propuestos/as y se elevará una propuesta de lista a la Comisión Ejecutiva Federal que contendrá a los/as candidatos/as más votados en un número que, como máximo, será el de los puestos que se elijan en esa elección.
4. Teniendo en cuenta las propuestas de la militancia y afiliación directa en las asambleas municipales, locales o de distrito y oído el informe de la persona que ejerza la Presidencia de la Delegación Española del Grupo Parlamentario del Partido Socialista Europeo, la Comisión Ejecutiva Federal propondrá una lista al Parlamento Europeo, debiendo justificar la propuesta de lista ordenada que realice, motivando la inclusión y orden en la lista de cada uno de sus integrantes. La Comisión Ejecutiva Federal trasladará su propuesta al Comité Federal.

### **Artículo 199. Aprobación definitiva**

El Comité Federal aprobará definitivamente la candidatura para las elecciones al Parlamento Europeo, previo informe de la Comisión Federal de Listas.

## **ELABORACIÓN DE LISTAS PARA LAS ASAMBLEAS LEGISLATIVAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

### **Artículo 200. Iniciación y calendario**

1. El proceso de elaboración de listas se iniciará por acuerdo del Comité Federal, que establecerá el calendario.
2. En aquellos procesos electorales autonómicos que tengan una convocatoria singularizada temporalmente, el acuerdo de iniciación lo fijará la Comisión Ejecutiva Regional, de Nacionalidad o Autonómico de común acuerdo con la Comisión Ejecutiva Federal.

### **Artículo 201. Propuestas**

1. En las agrupaciones, en asamblea extraordinaria convocada al efecto, podrán proponer nombres de candidatos/as en el ámbito provincial, a la Comisión Ejecutiva Provincial o Insular respectiva o, en su defecto, a la Comisión Ejecutiva Regional, de Nacionalidad o Autonómica. El sistema de propuesta se realizará por medio de listas abiertas.
2. Las propuestas a la asamblea se podrán realizar por la Comisión Ejecutiva Municipal, Local o de Distrito y por cualquier militante de esa Agrupación y afiliado/a directo/a con, al menos, 24 horas de antelación a la celebración de la asamblea.
3. Los/as militantes y afiliados/as directos/as en la Asamblea local o de distrito votarán mediante listas abiertas entre los/as candidatos/as propuestos/as y se elevará una propuesta de lista a la Comisión Ejecutiva de ámbito territorial superior, que contendrá a los/as candidatos/as más votados en un número que, como máximo, será el de los puestos que se elijan en la correspondiente elección.

### **Artículo 202. Propuestas de listas**

1. Teniendo en cuenta las propuestas, las comisiones ejecutivas provinciales o insulares elaborarán una propuesta de lista con igual número de nombres que puestos correspondan a la circunscripción de acuerdo con lo dispuesto en la legislación, y con suplentes que será propuesta a la Comisión Regional, de Nacionalidad o Autonómica de listas.
2. La Comisión Regional, de Nacionalidad o Autonómica de listas, previa consulta con el portavoz del grupo parlamentario emitirá un dictamen formulando la propuesta de candidatura para cada circunscripción, que será presentado al Comité Regional, de Nacionalidad o Autonómico que lo aceptará o rechazará. La Comisión Regional, de Nacionalidad o Autonómica de listas deberá justificar la propuesta de lista ordenada que realice al Comité Regional, de Nacionalidad o Autonómico, motivando la inclusión y orden en la lista de cada uno de sus integrantes.

### **Artículo 203. Aprobación de las listas**

1. Los proyectos de listas serán remitidos a la Comisión Federal de Listas que los ratificará o modificará previa consulta con el/la Secretario/a General de la Comisión Ejecutiva Regional, de Nacionalidad o Autonómica y un/a representante de cada

Comisión Ejecutiva Provincial o Insular y, en su caso, con el/la portavoz del grupo parlamentario.

2. La Comisión Federal de Listas emitirá dictamen previo a la aprobación definitiva por parte del Comité Federal. El dictamen de la Comisión Federal de Listas podrá incluir, razonándolo, nombres de candidatos/as no propuestos por las Asambleas, los órganos insulares, provinciales, regionales, de nacionalidad o autonómicos.

#### **Artículo 204. Senadores/as Autonómicos**

1. En el caso de los/as senadores/as de designación por las asambleas legislativas o parlamentos de las comunidades autónomas, se seguirá el siguiente procedimiento:

a. De forma inmediata tras la constitución de la asamblea o parlamento autonómico, o cuando de acuerdo con la normativa autonómica, corresponda la designación de senadores/as, las comisiones ejecutivas autonómicas elaborarán una propuesta de los/as candidatos/as a senador/a en representación de la comunidad autónoma.

b. Las propuestas se aprobarán por el Comité Regional, de Nacionalidad o Autonómico y se trasladarán a la Comisión Federal de Listas, que emitirá dictamen previo a la aprobación definitiva por parte del Comité Federal.

2. Cuando sea necesario designar a los/as Senadores/as autonómicos y, por razones de tiempo, no sea posible que el Comité Federal se reúna antes para aprobar definitivamente sus nombres, asumirán las respectivas competencias la Comisión Ejecutiva Regional, de Nacionalidad o Autonómica y la Comisión Ejecutiva Federal, sin perjuicio de la posterior información al Comité Federal para su ratificación.

Subsección 6ª: Elaboración de candidaturas municipales

#### **PROPUESTA Y PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS**

##### **Artículo 205. Iniciación y calendario**

Los/as candidatos/as a las elecciones municipales se elegirán por el procedimiento establecido en esta subsección de acuerdo con el calendario que establezca la Comisión Ejecutiva Federal, con excepción de quienes hayan sido propuestos/as para las alcaldías y nominados por el procedimiento de elecciones primarias.

#### **Artículo 206. Propuestas de listas**

1. Las propuestas a la asamblea se podrán realizar por la Comisión Ejecutiva Municipal o de gran ciudad donde exista y por cualquier militante o afiliado/a directo/a con, al menos, 24 horas de antelación a la celebración de la Asamblea.
2. Los/as militantes y afiliados/as directos/as votarán mediante listas abiertas entre los/as candidatos/as propuestos/as y se elevará una propuesta de lista ordenada a la Comisión Ejecutiva Provincial o Insular, o, en su defecto, Regional, de Nacionalidad o Autonómica.
  - a. En aquellos municipios de más de 20.000 habitantes en los que solo exista una agrupación municipal, la propuesta de lista completa y ordenada corresponde a la Comisión Ejecutiva Municipal, de acuerdo con el/la candidato/a a la alcaldía elegido/a previamente. La lista acordada deberá presentarse ante la Asamblea previa su remisión al órgano de ámbito territorial superior correspondiente.
  - b. En aquellos municipios donde existan varias agrupaciones de distrito, se votarán en cada asamblea los/as candidatos/as que se hayan presentado en cada una de ellas, elevándose cada lista ordenada resultante de cada agrupación a la Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad, que tendrá en consideración todas ellas a los efectos de elevar una única propuesta de lista ordenada a la Comisión Ejecutiva de ámbito superior.

#### **Artículo 207. Número de miembros de la lista**

1. La lista presentada deberá contener tantos miembros como candidatos/as a elegir en el municipio, incluidos los suplentes.
2. Se excluirá, en su caso, el/la candidato/a a la alcaldía si hubiera sido elegido/a con anterioridad.

#### **Artículo 208. Candidato/a elegido/a previamente**

1. En el supuesto de haber sido elegido/a previamente el/la candidato/a a la alcaldía, mediante el procedimiento de elecciones primarias, la lista que se presente se formará oído/a el/la candidato/a, con objeto de garantizar la formación de equipos de gobierno completos y cohesionados.

2. A tal efecto, la lista presentada, en su caso, por la Comisión Ejecutiva Municipal o Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad deberá ser conformada escuchando al/a la candidato/a a la alcaldía. Si no hubiese Comisión Ejecutiva de gran ciudad, la propuesta la realizara el órgano ejecutivo del ámbito superior.

#### **Artículo 209. Acta de la asamblea**

1. El acta de la asamblea, a la que habrán de adjuntarse las propuestas que se hayan presentado y en la que habrán de consignarse los resultados que cada candidatura hubiese obtenido será remitida a la instancia inmediatamente superior para que esta pueda contar para el ejercicio de sus competencias con la más amplia base documental.
2. En el caso de las agrupaciones municipales de gran ciudad, cada agrupación de distrito remitirá a la respectiva Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad el acta de la asamblea junto con las propuestas que se hayan presentado y el resultado que cada una de ellas hubiese obtenido.
3. La Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad remitirá toda la documentación a la respectiva Comisión Ejecutiva Provincial o Insular o, en su defecto, Regional, de Nacionalidad o Autonómica.

### **ÓRGANOS COMPETENTES Y APROBACIÓN DE LAS CANDIDATURAS.**

#### **Artículo 210. Municipios de más de 50.000 habitantes y capitales de provincia**

1. La Comisión Ejecutiva Municipal elevará la propuesta de lista a la Comisión Ejecutiva Provincial o Insular y, en su defecto, Regional, de Nacionalidad o Autonómica. Teniendo en cuenta las propuestas de la militancia en las asambleas municipales, locales o de distrito, la Comisión Ejecutiva Provincial o Insular remitirá a la comisión provincial, o insular, de listas una lista ordenada, así como los resultados de las asambleas junto con las recomendaciones que estime pertinentes.
2. La comisión provincial, o insular, de listas planteará su dictamen ante el comité provincial. Éste enviará a la Comisión Ejecutiva Regional, de Nacionalidad o Autonómica una lista ordenada, así como los resultados de las asambleas junto con las recomendaciones que estime pertinentes.
3. La Comisión Ejecutiva Regional, de Nacionalidad o Autonómica remitirá su informe y recomendaciones a la Comisión Federal de Listas. La Comisión Ejecutiva Regional, de Nacionalidad o Autonómica deberá justificar la propuesta de lista ordenada que

realice a la Comisión Federal de Listas, motivando la inclusión y orden en la lista de cada uno de sus integrantes. El dictamen de la Comisión Federal de Listas podrá incluir, razonándolo, nombres de candidatos/as no propuestos por las asambleas, los órganos insulares, provinciales, regionales, de nacionalidad o autonómicos.

4. La Comisión Federal de Listas emitirá dictamen previo a la aprobación definitiva por parte del Comité Federal de las candidaturas.

#### **Artículo 211. Municipios de 20.000 a 50.000 habitantes, excluidas las capitales de provincia**

1. La Comisión Ejecutiva Municipal elevará la propuesta de lista a la Comisión Ejecutiva de ámbito territorial superior. Teniendo en cuenta las propuestas de la militancia en las asambleas municipales, locales o de distrito, la Comisión Ejecutiva Provincial o Insular remitirá a la comisión provincial, o insular, de listas una lista ordenada, así como los resultados de las asambleas junto con las recomendaciones que estime pertinentes.

2. La comisión provincial, o insular, de listas presentará su dictamen ante el Comité Provincial o Insular. Este remitirá a la Comisión Regional, de Nacionalidad o Autonómica de listas una lista ordenada, así como los resultados de las asambleas junto con las recomendaciones que estime pertinentes.

3. La Comisión Regional, de Nacionalidad o Autonómica de listas presentará su dictamen ante el Comité Regional, de Nacionalidad o Autonómico que decidirá definitivamente sobre las propuestas recibidas. La Comisión Regional, de Nacionalidad o Autonómica de listas deberá justificar la propuesta de lista ordenada que realice al Comité Regional, de Nacionalidad o Autonómico, motivando la inclusión y orden en la lista de cada uno de sus integrantes. No obstante, aquellas candidaturas en las que existieran discrepancias serán remitidas a la Comisión Federal de Listas, que aprobará definitivamente la lista.

4. Se enviará a la Comisión Ejecutiva Federal para su remisión a la Comisión Federal de Listas, un informe detallado dando cuenta del proceso de elaboración de listas en su ámbito, así como de las incidencias que se hayan producido.

#### **Artículo 212. Municipios de menos de 20.000 habitantes**

1. Con, al menos, 24 horas de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea, se podrán presentar candidaturas completas, incluyendo al/a la candidato/a a la Alcaldía, para su votación por los/as militantes y afiliados/as directos/as.

2. En el caso de que el municipio esté gobernado por el PSOE, el/la Alcalde/sa sea socialista y opte a la reelección, únicamente se podrá presentar una lista alternativa a la encabezada por el/la Alcalde/sa, si cuenta con el aval de, al menos, un **50%** de la militancia (no afiliación directa) de esa Agrupación, circunstancia que habrá de verificarse por la Comisión Ejecutiva Municipal antes del inicio de la Asamblea.
3. Una vez iniciada la Asamblea, los/as militantes y afiliados/as directos/as en la Asamblea local votarán entre las candidaturas completas presentadas, incluyendo al/la a candidato/a a la Alcaldía. La Comisión Ejecutiva Municipal remitirá la candidatura más votada a la Comisión Ejecutiva de ámbito territorial superior.
4. La Comisión Ejecutiva Provincial o Insular remitirá a la comisión provincial, o insular, de listas una lista ordenada y completa, así como los resultados de las asambleas junto con las recomendaciones que considere oportunas.
5. La comisión provincial, o insular, de listas presentará una lista ordenada y completa, incluyendo al/ala candidato/a a la Alcaldía, así como su dictamen ante el Comité Provincial o Insular que decidirá sobre las propuestas recibidas.
6. No obstante, aquellas candidaturas en las que existieran discrepancias serán remitidas a la Comisión Regional, de Nacionalidad o Autónoma de listas, que, de común acuerdo con la Comisión Federal de Listas, aprobará definitivamente la lista. Si resultara imposible alcanzar el común acuerdo, la Comisión Federal de Listas adoptará la decisión definitiva.
7. Se enviará a la Comisión Ejecutiva Regional, de Nacionalidad o Autónoma y a la Comisión Ejecutiva Federal, para su remisión a las comisiones de Listas autonómicas y a la Comisión Federal Listas, un informe detallado dando cuenta del proceso de elaboración de listas en su ámbito, así como de las incidencias que se hayan producido.

### **Artículo 213. Municipios en los que no exista agrupación municipal**

En aquellos municipios donde no exista agrupación, la Comisión Ejecutiva Provincial o Insular hará las propuestas de candidaturas que remitirá a la comisión provincial, o insular, de listas, que seguirá el procedimiento establecido en los artículos anteriores. En los municipios en los que la Comisión Ejecutiva Provincial o Insular no presente propuestas de lista, la Comisión Ejecutiva Regional, de Nacionalidad o Autónoma asumirá esta competencia.

## **ELECCIÓN ENTIDADES LOCALES MENORES**

### **Artículo 214.** Elección en entidades locales menores

1. En aquellas entidades locales menores donde exista agrupación municipal, la Comisión Ejecutiva Municipal propone a la asamblea de la agrupación y ésta resuelve. La ratificación final corresponde a la Comisión Provincial o Insular o, en su defecto, Regional, de Nacionalidad o Autonómica de Listas.
2. En aquellas entidades locales menores donde no exista agrupación municipal, la Comisión Ejecutiva Provincial o Insular hará las propuestas de listas que remitirá a la Comisión Provincial o Insular de Listas, que las aprobará definitivamente.

Subsección 7ª: Elección para las diputaciones provinciales

### **Artículo 215.** Iniciación y calendario

La Comisión Ejecutiva Federal establecerá el calendario de elección de los/as candidatos/s a presidencias de diputación y diputados/as provinciales, que se desarrollará de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

### **Artículo 216.** Elección de presidencias de diputación

1. La Comisión Ejecutiva Provincial presentará su propuesta de candidatura a la presidencia de la diputación, previa consulta con los/as miembros del grupo socialista elegidos para la constitución de la nueva corporación provincial. La propuesta de la Comisión Ejecutiva Provincial, en su caso, debe ser también previamente informada y consultada, con la correspondiente ejecutiva Regional, de Nacionalidad o Autonómica.
2. La propuesta o propuestas deberán ser sometidas a votación personal y secreta en el comité provincial. El/la candidato/a elegido/a y los resultados de la votación será remitido a la comisión autonómica de listas, que los remitirá con su informe a la Comisión Federal de Listas.
3. La Comisión Federal de Listas aprobará o realizará una nueva propuesta de candidatura, dando cuenta de su dictamen al Comité Federal para su ratificación.

### **Artículo 217.** Listas de diputados/as provinciales

1. Al día siguiente de la elección de concejales/as, las comisiones ejecutivas provinciales remitirán a la comisión provincial de listas una lista doble ordenada a título indicativo.

2. En la formación de las listas para diputaciones debe cuidarse que figuren concejales/as de ayuntamientos de cada partido judicial en número doble al de diputados/as correspondientes a cada uno de ellos, según la ley electoral. La comisión provincial de listas emitirá informes y remitirá todas las actuaciones a la Comisión Federal de Listas.

3. La Comisión Federal de Listas decide en última instancia y le comunica a la comisión provincial de listas y a la comisión autonómica de listas para que, a su vez, informen a todos y cada uno de los/as concejales/as por notificación personal y urgente con precisa indicación de la decisión adoptada.

Subsección 8ª: Elección para las juntas generales, consejos insulares y cabildos insulares

## **ELECCIÓN DE CANDIDATOS/AS PARA LA PRESIDENCIA DE LAS JUNTAS GENERALES**

### **Artículo 218. Designación del candidato o candidata a la presidencia**

La designación del/de la candidato/a a Diputado/a General seguirá el procedimiento previsto para las presidencias autonómicas, adaptado a las características provinciales de estos procesos electorales, si bien el porcentaje mínimo de avales para lograr ser candidato/a será del 15% de la militancia y afiliados/as directos/as.

### **Artículo 219. Elaboración de las candidaturas para las Juntas Generales**

La elaboración de las candidaturas para las juntas generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, con la excepción del/de la candidato/a señalado/a en el artículo anterior, se regirá por las normas establecidas para la elaboración de las listas autonómicas en este Reglamento, y se tendrá en cuenta a estos efectos las circunscripciones de cada territorio histórico establecidas en la ley.

## **ELECCIÓN DE CANDIDATOS/AS PARA LOS CONSEJOS INSULARES**

### **Artículo 220. Designación del candidato/a a la presidencia**

El/La candidato/a a la presidencia de los consejos insulares será elegido/a por el procedimiento de elecciones primarias establecido en el articulado del presente Reglamento para los municipios de más de 50.000 habitantes, si bien el porcentaje mínimo de avales para lograr ser candidato/a será del 15% de la militancia y afiliados/as directos/as.

### **Artículo 221. Elaboración de candidaturas a los Consejos insulares**

1. La Comisión Ejecutiva Insular solicitará de las agrupaciones municipales, locales o de distrito de la isla, que le remitan nombres y sugerencias para la formación de la lista insular. Las agrupaciones, en asamblea extraordinaria convocada al efecto, podrán proponer nombres de candidatos/as en el ámbito insular, a la Comisión Ejecutiva Insular respectiva. El sistema de propuesta se realizará por medio de listas abiertas.
2. Las propuestas a la asamblea se podrán realizar por la Comisión Ejecutiva Municipal, Local o de Distrito y por cualquier militante o afiliado/a directo/a, con una antelación, al menos, de 24 horas a la celebración de la Asamblea.
3. Los/as militantes y afiliados/as directos/as en la Asamblea local o de distrito votarán entre los/as candidatos/as propuestos/as y elevarán una propuesta de lista a la Comisión Ejecutiva de ámbito territorial superior, que contendrá a los/as candidatos/as más votados en un número que, como máximo, será el de los puestos que se elijan en la correspondiente elección.
4. Teniendo en cuenta las propuestas de la militancia en las asambleas municipales, locales o de distrito y en colaboración con el/la candidato/a a presidente/a elegido/a, la Comisión Ejecutiva Insular elaborará y aprobará una lista de candidatos/as a consejeros/as insulares.
5. La propuesta de lista aprobada por la Comisión Ejecutiva Insular será sometida a ratificación del comité insular o consejo político en votación conjunta, mediante el sistema de lista cerrada.
6. La lista aprobada por el consejo político se remitirá a la Comisión Nacional de Listas del PSIB-PSOE para que esta efectúe las recomendaciones que estime oportunas, sometiendo su dictamen al Consejo Político de Nacionalidad del PSIB.
7. El Consejo Político de Nacionalidad del PSIB remitirá el dictamen y sus recomendaciones a la Comisión Federal de Listas. El dictamen de la Comisión Federal de Listas podrá incluir, razonándolo, nombres de candidatos/as no propuestos por las Asambleas, los órganos insulares o de nacionalidad.
8. La Comisión Federal de Listas emitirá un dictamen previo a la aprobación definitiva por parte del Comité Federal de las candidaturas.

## **ELECCIÓN DE CANDIDATOS/AS PARA LOS CABILDOS INSULARES**

### **Artículo 222. Designación del/de la candidata/a a la presidencia**

La designación del/ de la candidato/a a la Presidencia de los cabildos insulares seguirá el procedimiento previsto para la elección de candidatos/as a la Alcaldía de municipios de más de 50.000 habitantes, si bien el porcentaje mínimo de avales para lograr ser candidato/a será del 15% de la militancia y afiliados/as directos/as.

### **Artículo 223. Listas de candidatos/as al cabildo**

1. La Comisión Ejecutiva Insular solicitará de las agrupaciones municipales, locales o de distrito de la isla, que le remitan nombres y sugerencias para la formación de la lista insular.
2. Las agrupaciones, en asamblea extraordinaria convocada al efecto, podrán proponer nombres de candidatos/as en el ámbito insular, a la Comisión Ejecutiva Insular respectiva. El sistema de propuesta se realizará por medio de listas abiertas.
3. Las propuestas a la asamblea se podrán realizar por la Comisión Ejecutiva Municipal, Local o de Distrito y por los/as asistentes a la asamblea. Los/as militantes y afiliados/as directos, votarán mediante listas abiertas entre los/as candidatos/as propuestos/as y elevarán una propuesta de lista a la Comisión Ejecutiva de ámbito territorial superior, que contendrá a los/as candidatos/as más votados en un número que, como máximo, será el de los puestos que se elijan en la correspondiente elección.
4. Teniendo en cuenta las propuestas de la militancia en las asambleas municipales, locales o de distrito, la Comisión Ejecutiva Insular elaborará una lista de candidatos/as.

### **Artículo 224. Aprobación de la candidatura**

1. La propuesta de lista presentada por la Comisión Ejecutiva Insular será sometida a ratificación del comité insular en votación conjunta, mediante el sistema de lista cerrada.
2. Los resultados del comité insular serán remitidos a la comisión autonómica de listas para que ésta efectúe las recomendaciones que considere pertinentes.
3. La Comisión de Listas Regional, de Nacionalidad o Autonómica remitirá el dictamen y sus recomendaciones a la Comisión Federal de Listas. El dictamen de la Comisión Federal de Listas podrá incluir, razonándolo, nombres de candidatos/as no propuestos por las Asambleas, los órganos insulares, o regionales, de nacionalidad o autonómicos.

4. La Comisión Federal de Listas emitirá un dictamen previo a la aprobación definitiva por parte del Comité Federal de las candidaturas.

## CAPÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS SOCIALISTAS EN LAS INSTITUCIONES

### Sección 1ª. Del grupo parlamentario federal del PSOE en las Cortes Generales y los grupos parlamentarios autonómicos

#### **Artículo 225. Normativa aplicable grupo parlamentario en Cortes Generales**

El grupo parlamentario del PSOE en las Cortes Generales se registrará por lo dispuesto en el título VIII de los Estatutos Federales, además de aquello que les sea de aplicación de este Reglamento en materia de transparencia económica, control y régimen patrimonial y económico. También se someterán a la normativa de las Cortes Generales.

#### **Artículo 226. Normativa aplicable a los grupos parlamentarios de las Asambleas y Parlamentos Autonómicos**

Los grupos parlamentarios del PSOE en las Asambleas o Parlamentos Autonómicos se registrarán por lo dispuesto en el título IX los Estatutos Federales, además de aquello que les sea de aplicación de este Reglamento en materia de transparencia económica, control y régimen patrimonial y económico. También se someterán a la normativa de las Asambleas y Parlamentos autonómicos.

### Sección 2ª. Del grupo parlamentario del Parlamento Europeo

#### **Artículo 227. Normativa aplicable al grupo parlamentario europeo**

El grupo parlamentario europeo se registrará por lo dispuesto para el Grupo de las Cortes Generales, además de aquello que les sea de aplicación de este Reglamento en materia de transparencia económica, control y régimen patrimonial y económico. También se someterán a la normativa del Parlamento Europeo.

### Sección 3ª. Del grupo socialista en el resto de las instituciones

#### **Artículo 228. Constitución y capacidad de los grupos socialistas**

1. Los/as representantes institucionales elegidos/as en las listas del PSOE constituyen el grupo socialista. Están sujetos al cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos Federales, este Reglamento y el Código Ético y de Conducta del PSOE, así como al

resto de normativa aplicable, como lo están los/as afiliados/as. El/la concejal/a independiente que no se ajuste a lo establecido en estas normas podrá ser expulsado/a del Grupo.

2. El grupo socialista posee capacidad propia para tomar decisiones y llevarlas a cabo en su ámbito de actuación, de acuerdo con los objetivos señalados en los programas electorales, las resoluciones del congreso del Partido y los acuerdos emanados de los órganos del Partido competentes en cada caso.

3. Sus competencias se ejercerán, sin perjuicio de aquellas que, por ser cuestiones supramunicipales, correspondan a los Grupos Socialistas de ámbito superior.

4. Los/as miembros del grupo socialista explican y dan cuenta de su actuación ante los órganos ejecutivos del partido.

### **Artículo 229. Estructura y funcionamiento**

1. Asisten a las reuniones del grupo, además de sus miembros, el/la responsable de la Secretaría de Política Municipal de la Comisión Ejecutiva Municipal. En el caso de los municipios en los que el partido cuente con una agrupación municipal de gran ciudad será la secretaría general o, en su defecto, el/la Secretario/a de política institucional quien asista. Si se trata de municipios capital de provincia o con población superior a 50.000 habitantes podrá asistir, además, el/la Secretario/a de política municipal de la Comisión Ejecutiva Provincial o Insular.

2. En el caso de grupos socialistas en diputaciones provinciales, cabildos o consejos insulares o juntas generales asiste la Secretaría de Política Municipal del ámbito territorial de la corporación.

3. El grupo puede requerir la presencia en sus reuniones de personas con responsabilidad técnica o de servicios del que se precise su asesoramiento.

4. Cada grupo tiene su portavocía, que es elegida por la Comisión Ejecutiva del ámbito territorial que corresponda:

a. La Comisión Ejecutiva Municipal nombrará al/a la Portavoz del Grupo municipal

b. La Comisión Ejecutiva Provincial o Insular al/a la Portavoz en la Diputación provincial, Consejo Insular, Cabildo o Junta General.

El/la portavoz elegido/a ostenta la representación del PSOE en la institución, y habla en nombre de aquél en cuantas ocasiones deba fijar su posición global. En ningún caso se acumularán los cargos de portavocía y presidencia de la institución.

5. Un/a miembro del grupo, elegido/a también por la Comisión Ejecutiva del ámbito territorial que corresponda, actúa de Secretario/a.

6. La decisión de la Comisión Ejecutiva sobre las personas que desempeñen el cargo de Portavoz y Secretario/a deberá ser acatada por los/as integrantes del Grupo Municipal Socialista en un plazo máximo de 5 días, haciendo los trámites necesarios ante la institución para que sea efectiva para la siguiente sesión plenaria que se celebre.

7. Respecto a las normas que les es de aplicación de carácter contable, económico y financiero, será de aplicación lo que se dispone en este Reglamento sobre transparencia económica, el control y régimen patrimonial y económico.

### **Artículo 230. Reuniones**

1. El grupo se reúne preceptivamente antes de los plenos ordinarios y extraordinarios de la corporación. Si esta norma se incumpliese, se deberá dar cuenta al correspondiente órgano del partido competente en ese ámbito municipal.

2. Las reuniones se convocan y presiden por quien ostente la presidencia de la institución o, en su ausencia, por quien legalmente le sustituya, siempre y cuando sea miembro del grupo. En caso de no ocupar la presidencia, las reuniones se convocan y presiden por el/la portavoz del grupo. En todo caso, el grupo se reúne a petición de un tercio de sus miembros, que será convocado en el plazo máximo de 5 días naturales desde su solicitud por la persona competente para ello.

3. Sus miembros están obligados/as a asistir a sus reuniones, salvo causa debidamente justificada.

4. Las reuniones se entienden válidamente constituidas cuando:

a. Asistan la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria

b. Transcurridos treinta minutos se entiende válidamente constituida en segunda convocatoria si están presentes, al menos, un tercio de sus miembros y necesariamente entre ellos la persona competente para su convocatoria. De la reunión levanta acta el/la Secretario/a del grupo.

5. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple y son de obligado cumplimiento para todos sus miembros, siempre que estén en consonancia con las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos competentes del PSOE.

### **Artículo 231. Competencias**

1. Del grupo en la institución:

- a. Decidir sobre la oportunidad y urgencia de mociones o proposiciones.
- b. Acordar la posición del grupo en los temas incluidos en el orden del día de plenos y comisiones informativas, siempre que estén en consonancia con las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos competentes del PSOE.
- c. Decidir la representación del grupo socialista en las diferentes comisiones informativas y órganos corporativos distintos de la comisión de gobierno.
- d. Solicitar la apertura de expediente disciplinario o la adopción de medidas políticas por parte de la Comisión Ejecutiva correspondiente.

2. Del/De presidente/a de la institución o, en su defecto, de/ de la portavoz:

- a. Coordinar la actividad de los/as miembros del grupo.
- b. Elaborar el orden del día de las reuniones de acuerdo con las propuestas de los/as miembros del grupo.
- c. Establecer y mantener los contactos entre el grupo y el partido en coordinación con la Secretaría de Política Municipal o Institucional. Asimismo, se responsabiliza de la redacción de informes que le sean requeridos por la Comisión Ejecutiva correspondiente.

### **Artículo 232. Nombramientos**

1. Es competencia del/de la presidente/a de la institución el nombramiento de la comisión de gobierno de la corporación cuya composición se comunica a las comisiones ejecutivas municipal y Provincial o Insular y al propio grupo antes de hacerlo al pleno de la corporación.

2. Igual criterio se ha de seguir para las responsabilidades que cada miembro del grupo deba ejercer en la institución y para la designación de tenencias de alcaldía o vicepresidencia.

3. Cuando se ofrezca al grupo socialista, en las instituciones donde no tengan la presidencia, participación en Equipo de Gobierno, corresponde al grupo, de acuerdo con la Comisión Ejecutiva del ámbito territorial de la institución y a la Comisión Ejecutiva de ámbito superior, así como, en su caso, con la consulta a la militancia celebrada, decidir la integración o no y quienes han de integrarse en dicho Gobierno.

4. Las discrepancias que sobre la composición del gobierno surjan, tanto en el pleno del grupo socialista como por parte de la organización del partido, se someterán a arbitraje de la comisión del ámbito territorial superior al de la institución. Contra su resolución cabe recurso ante la Comisión Ejecutiva Regional, de Nacionalidad o Autonómica en primera instancia si no es a la que corresponde arbitrar; y ante la Comisión Ejecutiva Federal, en última instancia.

En la resolución de los arbitrajes y de los recursos se ha de valorar, como criterio preferente, la formación de comisiones de Gobierno como equipos homogéneos en torno a quien ostenta la presidencia de la corporación.

5. El/ presidente/a de la institución tiene plena libertad para el nombramiento y separación del personal directamente adscrito a su gabinete.

6. Las personas encargadas de las delegaciones de servicios, o demás puestos afines, son nombrados por el grupo a propuesta del/de la miembro de la institución responsable del área.

### **Artículo 233. Ejercicio de poderes o facultades por los/as electos/as socialistas**

1. La actuación política de los/as electos/as socialistas se acomoda a un plan de actuación redactado para cada corporación. Este plan se elabora y aprueba por el grupo Socialista de la respectiva institución, de acuerdo con los objetivos perseguidos por el partido para la vida local, el programa electoral y las resoluciones de los congresos. En la elaboración de este plan participa también la organización del partido a través de la correspondiente Secretaría de Política Municipal o Institucional.

2. Quienes hayan sido designados/as para un cargo no electivo se deben en sus decisiones a las indicaciones del/de la miembro de la corporación perteneciente a nuestro partido o a quien legalmente corresponda la dirección política de esa actividad.

**Artículo 234. Relación de los grupos Socialistas con los órganos de dirección del Partido**

1. El grupo socialista de la corporación se reunirá cada cuatro meses con la Comisión Ejecutiva Municipal o con la Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad para informar de la actividad desarrollada, recoger iniciativas y coordinar la acción municipal desde la corporación con la acción política a desplegar desde fuera por el resto de sus compañeros/as. Estas reuniones tienen por finalidad coordinar la política de las personas elegidas con la del partido de la localidad.

2. A solicitud de la Comisión Ejecutiva o del grupo socialista, pueden celebrarse cuantas reuniones, para temas específicos, se consideren oportunas.

3. Cuando existan discrepancias sobre la posición política entre el grupo socialista de la corporación y la Comisión Ejecutiva del ámbito correspondiente, estas serán resueltas por la Comisión Ejecutiva de ámbito superior. Contra su resolución cabrá recurso ante la Comisión Ejecutiva Federal, que resolverá en última instancia.

Si el grupo de la institución actúa en contra del criterio de los órganos competentes del Partido podrán derivarse responsabilidades disciplinarias y políticas de ello.

4. Las comisiones ejecutivas podrán crear Consejos de Coordinación de representación política e institucional, para la cooperación, consulta y propuesta en materia de política local. Dichos órganos de coordinación se regirán por la normativa que establezca la Comisión Ejecutiva Provincial o Insular y dependerán a todos los efectos de esta.

## CAPÍTULO IV. DE LOS CONFLICTOS ORGÁNICOS

### **Artículo 235. Definición de situaciones conflictivas**

1. Se consideran situaciones conflictivas las siguientes:

- a. Cuando, por parte de los órganos colegiados, se produzcan actos de indisciplina reiterada o incumplimiento de los Estatutos Federales, de este Reglamento, o de las directrices emanadas por los órganos superiores.
- b. La adopción de acuerdos que vulneren expresamente los principios del Partido recogidos en los Estatutos Federales, previo apercibimiento para su rectificación.
- c. Cuando por la naturaleza de la falta o faltas que se presumen cometidas y por el número de militantes de una agrupación que estén incurso en ellas se estime necesario.
- d. Cuando dimita el/la Secretario/a General en los casos en los que se elige por voto individual y secreto por la militancia a la persona titular de la Secretaría General o dimita el/la propio/a Secretario/a General o más del 50 por 100 de los/as miembros de la Comisión Ejecutiva, en aquellos casos en que ésta se elige en lista cerrada, junto con el/la propio/a Secretario/a General.
- e. Cuando se produzca la situación de revocación de la Secretaría General prevista en los Estatutos Federales.
- f. Cuando se produzcan el incumplimiento reiterado y grave de las obligaciones establecidas en los Estatutos Federales y en este Reglamento, por parte de los responsables del cumplimiento de normas previstas en el Bloque III, Apartado IV, sobre la transparencia, del control y régimen económico y financiero, así como otras obligaciones legales, que pudieran derivar perjuicios o responsabilidades graves para el Partido.
- g. Cuando el/la Secretario/a General incurra en los supuestos establecido en los artículos 9, 87.4 y 87.5 de los Estatutos Federales, o se encuentre sometido a expediente de expulsión provisional previsto en el artículo 95 de esa misma norma.
- h. Cuando concurren circunstancias de análoga gravedad que hagan necesario restablecer la normalidad de la vida interna del Partido.

2. La Comisión Ejecutiva Federal es el órgano competente para declarar la existencia de las situaciones referidas en el apartado anterior.

### **Artículo 236. Competencia y medidas ante situaciones conflictivas**

1. La Comisión Ejecutiva Federal es el órgano competente para adoptar las siguientes medidas con el fin de resolver una situación conflictiva o del incumplimiento reiterado y grave de las obligaciones establecidas en los Estatutos Federales y en este Reglamento en el seno del Partido:

- a. Suspender de sus funciones al órgano ejecutivo.
- b. Suspender la actividad orgánica de la agrupación.
- c. Disolver la agrupación.
- d. Adoptar medidas de intervención económica y/o administrativa de las agrupaciones y grupos institucionales, en caso de concurrir las situaciones previstas en el apartado f) del artículo anterior.

2. La adopción de cualquiera de las medidas establecidas en este artículo se realizará a propuesta de los órganos provinciales o insulares con el informe, en su caso, de las comisiones ejecutivas regionales, de nacionalidad o autonómicas, o de la Dirección-Gerencia Federal respecto a los supuestos previstos en el apartado 1.d de este artículo, acompañando informe razonado de su petición. La Comisión Ejecutiva Federal podrá, si lo estima conveniente, solicitar información a los órganos afectados.

### **Artículo 237. Suspensión de funciones de los órganos ejecutivos o de la actividad orgánica**

1. La suspensión de funciones del órgano ejecutivo y la suspensión de actividad orgánica decidida por la Comisión Ejecutiva Federal comportará la designación de una Comisión Gestora, que se regirá por lo dispuesto en los Estatutos Federales.

2. Las comisiones gestoras, incluyendo a sus miembros, serán propuestas por la Comisión Ejecutiva de ámbito territorial superior al afectado. La Comisión de Ética Regional, de Nacionalidad o Autonómica informará sobre las causas, recogidas en el artículo anterior, que provocan dicha propuesta.

3. La Comisión Ejecutiva Federal es el órgano competente para la designación de una Comisión Gestora. En su designación debe incluir tanto el acuerdo de creación como la identidad de sus integrantes.

4. Entre las funciones de la Comisión Gestora se deberá incluir necesariamente la puesta en marcha del proceso que dé lugar a la elección de una nueva la Secretaría General y la Comisión Ejecutiva.
5. La gestión y las funciones económicas serán asumidas por el/la administrador/a o gerente del ámbito territorial inmediatamente superior, sin perjuicio de lo establecido en la resolución correspondiente.
6. En caso de que la Comisión Gestora lo sea a nivel federal, será elegida por el Comité Federal, previo informe favorable por la Comisión Federal de Ética y Garantías.
7. Dentro del plazo de 90 días o, en caso de resultar imposible el cumplimiento de dicho plazo con las mínimas garantías de normalidad, cuando la Comisión Ejecutiva Federal lo estime oportuno dentro del plazo más breve posible, se restablecerá el funcionamiento normal del Partido, procediendo a la elección de los órganos preceptivos. La Comisión Gestora convocará la celebración de una asamblea o de un Congreso para reiniciar la actividad, la convocatoria deberá hacerse dentro del plazo establecido o de la comunicación de la Comisión Ejecutiva Federal.
8. Para evitar vacíos de poder, en los supuestos previstos en los apartados d) y g) del artículo 237 del presente Reglamento, la Comisión Ejecutiva de ámbito territorial superior a la afectada gestionará los asuntos de trámite y de gestión diaria del órgano en cuestión.

#### **Artículo 238. Suspensión de actividad orgánica y restablecimiento de la normalidad**

1. La suspensión de actividad orgánica de una Agrupación llevará consigo la suspensión del ejercicio de los derechos de participación orgánica de la militancia de ese ámbito.
2. Una vez finalizado el plazo de vigencia de la suspensión de actividad orgánica establecido por la Comisión Ejecutiva Federal, o cuando ésta lo estime oportuno, se restablecerá el funcionamiento normal del Partido en dicha agrupación, procediendo a la elección de los órganos preceptivos. La Comisión Gestora convocará la celebración de una asamblea para reiniciar la actividad; la convocatoria deberá hacerse dentro del plazo establecido o de la comunicación de la Comisión Ejecutiva Federal.

**Artículo 239. Dimisión de la Secretaría General o de más del 50% de los/as miembros de la Comisión Ejecutiva**

1. Dará lugar a la constitución de una Comisión Gestora cuando dimita la persona titular de la Secretaría General en los ámbitos en los que es elegida mediante un proceso de primarias.
2. En el caso de comisiones ejecutivas municipales, locales o de distrito, en los que el/la Secretario/a General es elegido/a en una lista conjunta con el resto de su Ejecutiva, tanto la dimisión del/de la Secretario/a General como la de más del 50% de la respectiva Comisión Ejecutiva Municipal, Local o de Distrito podrá dar lugar a la constitución de una Comisión Gestora. La Comisión Ejecutiva de ámbito territorial superior dispondrá del plazo de un mes desde que se tiene conocimiento del hecho para:
  - a. Convocar la Asamblea Extraordinaria que elija la nueva Comisión Ejecutiva Municipal, Local o de Distrito.
  - b. Proponer el nombramiento de una Comisión Gestora.
3. En cualquiera de los casos mencionados, los/as dimisionarios/as habrán de comunicar inmediatamente su dimisión a la Comisión Ejecutiva de ámbito territorial superior a los efectos procedentes en los Estatutos Federales y en este Reglamento.

**Artículo 240. Disolución y reconstitución de Agrupaciones**

1. En caso de disolución de la Agrupación, los/as antiguos/as militantes pasarán a la condición de afiliados/as directos/as, dándoles la opción de poder afiliarse a una agrupación de su elección.
2. Con posterioridad a la disolución podrá constituirse en la localidad una nueva Agrupación del PSOE con elevación del acta de constitución, de acuerdo con los trámites reglamentarios exigidos para la creación de nuevas agrupaciones.
3. Los/as militantes procedentes de la Agrupación disuelta, en caso de constituirse nuevamente esta, conservarán su antigüedad en el Partido.
4. La Comisión Ejecutiva Federal, previo informe no vinculante de la Comisión Ejecutiva Regional, de Nacionalidad o Autonómica correspondiente, podrá instar la reconstitución de la Agrupación Municipal disuelta, o proceder directamente a la misma, cuando entienda que las circunstancias que originaron la disolución han desaparecido.

**Artículo 241. Supuestos de intervención económica o administrativa**

Cuando se adoptaran medidas de intervención económica y/o administrativa de las agrupaciones y grupos institucionales, estos comprenderán única y exclusivamente aquello que prevea la resolución que las acuerde, asumiendo las competencias o las decisiones que pudieran afectar a las cuestiones intervenidas, el órgano ejecutivo correspondiente del ámbito territorial superior y, en el caso de los grupos institucionales municipales, la Comisión Ejecutiva Provincial.

## Apartado III. De las asambleas

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 242. Definición y composición**

La Asamblea, compuesta por todos/as los/as militantes que gocen de la plenitud de sus derechos según el presente Reglamento, es el máximo órgano de la Agrupación.

#### **Artículo 243. Las competencias de las Asambleas son:**

1. Aprobar el programa de actuación política y de trabajo de la Agrupación Municipal, Local o de Distrito, de acuerdo con las líneas generales establecidas por los órganos superiores del Partido, a propuesta del Comité Local o de la Comisión Ejecutiva Municipal.
2. Elegir la Comisión Ejecutiva Municipal, Local o de Distrito y cubrir las vacantes que en ella se produzcan.
3. Exigir, en su caso y previa presentación de una moción de censura, la responsabilidad política del órgano ejecutivo o de alguno de sus miembros.
4. Examinar la gestión del órgano ejecutivo, que será votada anualmente.
5. Elegir y revocar a los representantes que le correspondan en los órganos de ámbito superior.
6. Elegir los/as delegados/as de la Agrupación Municipal, Local o de Distrito en los supuestos determinados reglamentariamente.
7. Estudiar las propuestas de resoluciones a los Congresos del Partido.
8. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Agrupación y la rendición de cuentas del ejercicio anterior.
9. Elevar las propuestas de candidatos/as a cargos de representación de su ámbito a los órganos superiores.
10. Aprobar el Acta de la Asamblea anterior.

**Artículo 244. Clases. Ordinarias y extraordinarias**

1. La Asamblea se podrá reunir en sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Las asambleas ordinarias, convocadas por la Comisión Ejecutiva Municipal, Local o de Distrito, se realizarán al menos cada seis meses, siendo
3. Las asambleas extraordinarias se realizarán cuando lo considere oportuno la Comisión Ejecutiva Municipal, Local o de Distrito o lo soliciten por escrito al mismo un tercio de los/las militantes, indicando el motivo de dicha petición.

## CAPÍTULO II. DE LA CONVOCATORIA

### **Artículo 245. De las asambleas ordinarias**

1. Las Asambleas ordinarias deberán convocarse al menos cada seis meses.
2. La Comisión Ejecutiva Municipal, Local o de Distrito deberá notificar la convocatoria de las asambleas y el orden del día con al menos 10 días naturales de antelación y anunciarla visiblemente en la sede de la Agrupación, si la hubiere, a todos/as los/as militantes por los medios habituales (Preferentemente Portal de Agrupaciones o correo electrónico subsidiariamente) y, a efectos informativos, a la Comisión Ejecutiva de ámbito territorial superior.
3. Se considerará como censo oficial el remitido por el Departamento de Atención a la Militancia y la Ciudadanía, el cual deberá ser solicitado por la Comisión Ejecutiva Municipal, Local o de Distrito en los términos previstos en el artículo 119 del presente reglamento.

### **Artículo 246. De las asambleas extraordinarias**

1. La convocatoria de las Asambleas Extraordinarias será remitida con al menos 5 días naturales de antelación notificándolo a toda la militancia por cualquier medio que permita tener constancia del envío. A tal efecto, se utilizará preferentemente como medio comunicación el correo electrónico siempre que haya sido facilitado por el/la militante.
2. Las Asambleas Extraordinarias solicitadas por un tercio de la militancia, tal y como se establece en este Reglamento, deberán ser convocadas por la Comisión Ejecutiva Municipal Local o de Distrito en un plazo no superior a los 15 días naturales posteriores a la recepción de la petición.
3. En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos fijados en el orden del día de la convocatoria. En ellas no se procederá a la lectura ni aprobación de actas de las Asambleas anteriores.

### **Artículo 247. Del orden del día de las asambleas**

1. La convocatoria de la Asamblea indicará el lugar, el día y la hora de celebración de esta junto con el orden del día. En el caso de las asambleas ordinarias el orden del día comprenderá, al menos, los siguientes puntos:

- a. Constitución de la Asamblea y elección de la Mesa.
  - b. Aprobación del orden del día.
  - c. Lectura de las actas de Asambleas anteriores y aprobación si procede.
  - d. Gestión política y administrativa de la Comisión Ejecutiva.
  - e. Altas y bajas de afiliados/as, de forma numérica, informando del motivo de la baja, pero sin mención a datos de carácter personal (así, no se darán, entre otros, datos como nombre, apellidos, DNI).
  - f. Lectura de circulares, convocatorias y comunicados, que por su importancia sean de interés para los/as afiliados/as.
  - g. Resoluciones del Comité Federal y demás órganos Federales o de la respectiva Organización Territorial que por su importancia sean de interés para los/as afiliados/as.
  - h. Seguimiento del programa de trabajo.
  - i. Ruegos y preguntas.
2. Asimismo, se podrán incluir cuantos otros puntos estimen conveniente la Comisión Ejecutiva o la propia Asamblea.
3. En aquellas asambleas en las que se prevea llevar a cabo la elección de representantes o cargos, será condición obligatoria para la validez de la elección hacerlo constar como un punto del orden del día.

## CAPÍTULO III. DE LA CONSTITUCIÓN Y ELECCIÓN DE LA MESA

### **Artículo 248. Mesa de la Asamblea**

Para presidir las Asambleas y dirigir los debates de estas se constituirá una Mesa, compuesta por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría de actas.

### **Artículo 249. Elección de la Mesa**

1. La apertura de la Asamblea corresponde al/a la Presidente/a de la Comisión Ejecutiva o, en su defecto, al/a la Secretario/a General, que ocupará provisionalmente la Presidencia declarando abierta la Asamblea e iniciando el procedimiento para la elección de la Mesa, una vez comprobado que existe el quórum suficiente.
2. La elección de la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de Actas se realizarán conjuntamente mediante el sistema de votación ordinaria.
3. No se podrá elegir como miembros de la Mesa a quienes formen parte de la Comisión Ejecutiva Municipal, Local o de Distrito.
4. Proclamados los resultados de las votaciones, la representación del órgano ejecutivo de la Agrupación abandonará la presidencia, tomando posesión de la Mesa las personas elegidas.

### **Artículo 250. Revocación de la Mesa de la Asamblea**

La conducta de la Mesa o de alguno/a de sus miembros podrá ser objeto de revocación mediante la presentación de una moción de censura por un tercio de los presentes en la Asamblea, requiriendo para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los asistentes.

### **Artículo 251. Funciones de la Presidencia de la Mesa**

La Presidencia de la Mesa es la autoridad máxima de la Asamblea y tendrá como funciones:

- a. Presidir y dirigir los debates.
- b. Hacer respetar los Estatutos Federales y este Reglamento en cada unidad orgánica, defendiendo el derecho de todos/as los y las militantes a expresar

libremente sus opiniones, siempre que se ajusten al asunto que se debata y no atenten a los principios del Partido, ni a las normas por las que se rige.

c. Velar por el mantenimiento del orden durante la celebración de la asamblea.

#### **Artículo 252. Funciones de la Vicepresidencia de la Mesa**

La Vicepresidencia tiene como misión anotar las peticiones de palabra para que la Presidencia las conceda en el orden riguroso de petición. Auxiliará a la Presidencia en los escrutinios de las votaciones y podrá sustituirlo en caso de ausencia de éste.

#### **Artículo 253. Funciones de la Secretaría de Actas de la Mesa**

La Secretaría de Actas levantará las actas de las Asambleas, firmándolas con el visto bueno de la Presidencia. Dará lectura de ellas ante las Asambleas ordinarias para su aprobación o reparos.

#### **Artículo 254. Acta de la Asamblea**

1. El acta, debidamente diligenciada, deberá ser entregada a la Comisión Ejecutiva respectiva en un plazo no superior a los 5 días posteriores a la celebración de las asambleas.
2. Las actas expresarán lo tratado en materias tales como:
  - a. Elección de miembros de la Comisión Ejecutiva Municipal, Local o de Distrito.
  - b. Aprobación o censura de la gestión de la Comisión Ejecutiva.
  - c. Aprobación de proyectos de ponencia o resolución.
  - d. Aprobación de presupuestos.
  - e. Votaciones de propuestas a cargos públicos electivos.
  - f. Elección de representantes de la Agrupación ante los ámbitos correspondientes del Partido.
  - g. Propositiones y el resultado de su votación.

3. Las Actas de las Asambleas ordenadas cronológicamente serán archivadas y custodiadas en la sede de la agrupación, pudiendo ser consultadas por todos/as los/as militantes de estos transcurridos 6 días naturales desde la celebración de la Asamblea.

## CAPÍTULO IV. DEL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

### Sección 1ª. De la constitución y orden del día

#### **Artículo 255. Constitución de la Asamblea**

A la hora señalada en la convocatoria, si están presentes dos quintos del número de militantes o media hora después con el número de militantes presentes, se elige la Mesa.

#### **Artículo 256. Aprobación de Actas anteriores**

1. El primer punto del orden del día en toda Asamblea ordinaria será la aprobación del acta o actas de las asambleas anteriores. La Presidencia de la Asamblea solicitará a las personas asistentes que manifiesten las objeciones o precisiones que consideren oportunas.

2. Si una parte o la totalidad del acta fuera cuestionada, por estimar que no refleja exactamente lo acordado, el/la Presidente/a abrirá debate con un turno en contra y otro a favor de lo recogido, que se reflejará como Adenda al Acta para que, en su caso, sea considerado por el órgano encargado de resolver sobre su posible impugnación. Todas las observaciones y rectificaciones de las actas leídas se consignarán en el Acta de la Asamblea en que se efectúan.

#### **Artículo 257. Debate del orden del día**

1. El orden del día de la Asamblea propuesto por la Comisión Ejecutiva Municipal, Local o de Distrito será sometido a debate y aprobación, pudiéndose modificar si la mayoría de las personas así lo acuerdan.

2. Todo/a militante puede hacer uso de la palabra en el punto del orden del día que se debate, previa petición a la Presidencia, quien se la concederá en el turno riguroso que le corresponda.

3. Cualquier militante podrá solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la asamblea, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

## Sección 2ª. Del carácter de las intervenciones

### **Artículo 258. Proposición de orden general y su votación**

1. La proposición de orden general es la que corresponde a toda clase de cuestiones que el órgano ejecutivo respectivo o los/as militantes planteen a la Asamblea con relación a la marcha de la organización.
2. Presentada a la Mesa una proposición de orden general, la Presidencia pondrá la misma a discusión para la toma en consideración por la Asamblea, estableciendo un turno a favor y otro en contra, pudiendo rectificar ambas partes.
3. Terminadas las intervenciones y las rectificaciones, la Mesa someterá la propuesta a votación. Si esta fuera favorable, se establecerán los turnos que correspondan para su discusión. Si, por el contrario, fuera desfavorable, se considerará desechada.

### **Artículo 259. Proposición incidental**

1. La proposición incidental es la que se presenta para modificar lo que se está discutiendo, suspendiendo el debate.
2. Si la proposición incidental fuese admitida, se procederá a su discusión y posterior votación. Será defendida por la persona proponente y será rebatida por un solo turno en contra, pasando sin rectificaciones a votación por la Asamblea.
3. Aprobada por la Asamblea la proposición general contra la que se promovió, se considerará modificada por la proposición Incidental.
4. En el caso contrario, la proposición incidental quedará sin efecto y seguirá la discusión de la Proposición General en el mismo estado en que quedó suspendida.

### **Artículo 260. Proposición urgente**

1. La proposición urgente es la que se plantea cuando la Comisión Ejecutiva o los/as militantes estimen que, por la importancia y premura del asunto, interesa la inmediata adopción de un acuerdo sobre el mismo.

2. Si se presentara una proposición urgente corresponde, en principio, a la Presidencia resolver si es o no procedente. Si la persona que la propone no aceptara el criterio de la Presidencia por ser este negativo, sin debate alguno, puede solicitar la opinión de la Asamblea.

3. Si la Asamblea se pronuncia en su favor se procederá a su discusión inmediatamente. En el caso contrario, será retirada para ser discutida en su turno correspondiente.

#### **Artículo 261. Proposición de no ha lugar a deliberar**

1. Las proposiciones de no ha lugar a deliberar surgen cuando se entiende que la proposición a debatir no sea reglamentaria, se refiera a una proposición ya debatida o sobre la cual haya recaído acuerdo, se considere que no existen los elementos de juicio necesarios para tomar una determinación, o sea notoriamente inoportuna o ponga en cuestión los principios o normas por los que se rige el Partido.

2. La proposición de no ha lugar a deliberar se discutirá en un sólo turno a favor y en contra, votándose por la Asamblea su aceptación o rechazo inmediatamente después. No habrá lugar a votación en los casos que por cuestiones de orden se decida así por la Presidencia de la Asamblea.

#### **Artículo 262. Proposición de cuestión de orden**

La proposición de cuestión de orden será provocada cuando se estime que la persona que interviene se aleja del motivo de la discusión y, también, cuando se considere que la Presidencia no se atiene a lo que determina el Reglamento o Estatutos, en relación al desarrollo de las Asambleas. En este último caso se citará el precepto infringido.

#### **Artículo 263. Definición y clases de enmiendas**

1. Definición: La enmienda es la propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentado por cualquier militante, mediante escrito presentado al/a la Presidente/a antes de iniciarse la deliberación del asunto.

2. Clases de enmiendas:

a. Enmiendas a la totalidad.

b. Enmiendas parciales:

i. De adición: cuando añada un texto.

- ii. De modificación: cuando ofrezca un texto que sustituya al texto inicial.
- iii. De supresión: cuando solicite la desaparición de un punto o artículo del texto inicial.

#### **Artículo 264. Votación de las Enmiendas**

En el caso de proponerse una enmienda, si el/la autor/a de la proposición que se desee enmendar acepta la modificación o enmienda, ésta quedará incorporada al texto. En el caso contrario se pasará a votación por la Asamblea.

#### **Artículo 265. Definición y tratamiento del voto particular**

1. El voto particular es el que se produce cuando habiéndose nombrado por la Asamblea una Comisión para estudiar un caso concreto no se llegue a la unanimidad en el dictamen que se emita. En este caso el dictamen será adoptado por mayoría, pudiendo la minoría discrepante formular voto particular.
2. Cuando se produzca un voto particular, la Asamblea será informada en primer lugar del dictamen y acto seguido del contenido del voto particular. Si el voto particular se aprobara por la Asamblea será inmediatamente incorporado al dictamen. En caso contrario será rechazado.

#### **Artículo 266. Ruego**

Se entiende por ruego el que se hace a la Comisión Ejecutiva respectiva por la Asamblea o el o la militante al órgano ejecutivo o a la propia Asamblea y que en ningún caso provoca debate.

#### **Artículo 267. Pregunta**

Se entiende por pregunta la dirigida por los/as militantes al órgano ejecutivo sin que su posición permita abrir debate. El/la militante, tanto si no es contestado como si no le ha satisfecho la respuesta, puede presentar una Proposición, en el turno correspondiente, que dará derecho a debate.

### Sección 3ª. De los debates

#### **Artículo 268. Asuntos a debatir**

1. El debate no podrá comenzar sin el depósito previo, al menos 24 horas antes de la hora de convocatoria de la Asamblea, de la documentación que deberá servir de debate, salvo acuerdo en contra del órgano ejecutivo debidamente justificado.
2. La Asamblea por mayoría podrá decidir que se prescinda del requisito establecido en el apartado anterior.

#### **Artículo 269. Uso de la palabra**

1. Ningún/a militante podrá hacer uso de la palabra sin haber pedido y obtenido del/de la Presidente/a la palabra. El/la Presidente/a concederá la palabra en el lugar y tiempo que corresponda, y siempre dentro de lo que los Estatutos y Reglamentos respectivos determinen.
2. Si se es llamado por el/la Presidente/a y no se encuentra presente, se entiende que ha renunciado a hacer uso de la palabra.

#### **Artículo 270. Derecho a intervenir sin interrupciones**

Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, sino por el/la Presidente/a, para advertirle que se ha agotado el tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para hacer llamadas al orden a la Asamblea o a alguno/a de sus miembros.

#### **Artículo 271. Cesión del turno de la palabra**

Quienes hubieran pedido la palabra en un mismo sentido podrán cederse el turno entre sí previa comunicación a la Presidencia y para un caso concreto.

#### **Artículo 272. Alusiones**

1. Cuando, a juicio de la Presidencia, en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que impliquen un juicio de valor o inexactitud sobre la persona o conducta de una persona militante, podrá concederse al/a la aludido/a el uso de la palabra por tiempo no superior a tres minutos, para que, sin entrar en el fondo del asunto del debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas. Si esta persona excediere estos límites, el/la Presidente/a le retirará inmediatamente la palabra.

2. Sólo se podrá contestar a las alusiones en la misma reunión o en la siguiente, si en aquella no hubiera estado presente la persona aludida.

### **Artículo 273. Observancia del Reglamento. Lectura de documentos**

1. En cualquier estado del debate un/a militante podrá pedir la observancia de este Reglamento y de aquellas normas que regulan el funcionamiento orgánico del Partido. A esos efectos deberá citar el artículo o artículos cuya aplicación reclame. No cabrá, por este motivo, debate alguno debiendo acatarse la resolución que la Presidencia adopte a la vista de la alegación hecha.

2. Cualquier militante podrá pedir, durante la discusión o antes de votar, la lectura de las normas o documentos que crea conducentes a la ilustración de la materia de que se trate.

3. La Presidencia podrá denegar las lecturas que considere no pertinentes o innecesarias.

### **Artículo 274. Derecho de réplica**

En todo debate, quien fuera contradicho en sus argumentaciones, por otra u otras de las intervinientes, tendrá derecho a replicar o rectificar por una sola vez, siendo el tiempo máximo de cinco minutos, que será fijado por la Presidencia en función del debate que se esté realizando.

### **Artículo 275. Intervención de la Comisión Ejecutiva Municipal, Local o de Distrito**

1. Los/as miembros de la Comisión Ejecutiva podrán hacer uso de la palabra siempre que lo soliciten, sin perjuicio de las facultades de ordenación de los debates que posee el/la Presidente/a de la Asamblea.

2. Las intervenciones de los/as miembros de la Comisión Ejecutiva podrán ir destinadas tanto a facilitar información, a aclarar conceptos o a expresar su posición. Igualmente, de asistir a la Asamblea algún/a miembro de cualquier órgano de dirección del Partido podrá intervenir en el mismo sentido.

3. También podrán intervenir en los mismos términos los/as miembros de órganos de ámbito territorial superior.

#### **Artículo 276. Retirada del uso de la palabra**

Transcurrido el tiempo establecido, la Presidencia, tras indicar dos veces al orador u oradora que concluya, le retirará la palabra.

#### **Artículo 277. Participación en el debate de los/as miembros de la Mesa**

Cuando alguno/a de los/as miembros de la Mesa de la Asamblea deseara tomar parte en el debate abandonará su lugar en la mesa antes del comienzo del punto del orden del día correspondiente y no volverá a ocuparlo hasta que haya concluido la discusión del tema de que se trate.

#### **Artículo 278. Desarrollo general de los debates**

1. Los debates sobre cualquier asunto se desarrollarán con un turno a favor y otro en contra. La duración de las intervenciones en una discusión no excederá de diez minutos.
2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las facultades de la presidencia para ordenar el debate y las votaciones. La presidencia, oída la Mesa, podrá ampliar o reducir el número y el tiempo de las intervenciones.

#### **Artículo 279. Cierre del debate**

La presidencia podrá cerrar un debate, de acuerdo con la Mesa, cuando estime que un asunto está suficientemente debatido. También podrá acordarlo a petición del 10% de los/as militantes presentes en la asamblea. En torno a esta petición de cierre podrán intervenir durante dos minutos como máximo cada uno/a, un/a orador/a en contra y otro/a a favor.

### Sección 4ª. Sobre la moción de censura

#### **Artículo 280. Propuesta, debate y votación de la moción de censura**

1. La presentación de una moción de censura para exigir la responsabilidad política de una Comisión Ejecutiva Municipal, Local o de Distrito o de alguno de sus miembros podrá plantearse previa propuesta en escrito motivado, suscrito al menos por un tercio de la militancia de la Agrupación o a iniciativa de la mayoría de los miembros de la Comisión Ejecutiva Municipal, Local o de Distrito.

2. En este supuesto la Comisión Ejecutiva convocará una Asamblea Extraordinaria, exclusivamente para debatir y votar la moción de censura, en un plazo no superior a los 15 días naturales posteriores a la presentación de la propuesta.
3. La votación de la moción de censura planteada requerirá el voto favorable de dos tercios de las personas presentes, o de la mitad más uno cuando participen en la votación más de la mitad de los y las militantes.
4. La aprobación de una moción de censura conllevará el cese de la Comisión Ejecutiva Municipal, Local o de Distrito o del/de la miembro o miembros de la misma que hubieran sido reprobados/as.
5. Cuando la moción de censura aprobada haya producido el cese de la Comisión Ejecutiva Municipal, Local o de Distrito en su conjunto, de la persona titular de la Secretaría General o de más de la mitad de los/as miembros de la Comisión Ejecutiva Municipal, Local o de Distrito, se aplicarán las normas sobre la constitución de comisiones Gestoras previstas en este Reglamento.

## CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN DE ACUERDOS Y RECURSOS

### Sección 1ª. De las votaciones

#### **Artículo 281. Validez de los acuerdos**

1. Para que los acuerdos tomados en una Asamblea sean válidos se requiere la presencia en la misma, a la hora de la votación, de los tres quintos de las personas presentes en la apertura de esta. La votación no podrá interrumpirse, la presidencia no concederá el uso de la palabra y ningún/a militante podrá entrar en el recinto donde se celebre la Asamblea una vez ha comenzado la votación.

2. No obstante, para los procesos de elección de la Comisión Ejecutiva Municipal, Local o de Distrito y de los representantes de la agrupación en los órganos de ámbito territorial superior, se podrá establecer una Mesa electoral con un horario más amplio e ininterrumpido de votación para garantizar el derecho de los/as militantes a la participación, este horario deberá constar en la convocatoria de la Asamblea.

La Mesa electoral estará compuesta por tres personas designadas por la comisión ejecutiva, pudiendo estar presentes hasta dos miembros en representación de cada candidatura.

#### **Artículo 282. Tipos de votación**

1. Las votaciones podrán ser:

a. Por asentimiento: Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga la Presidencia cuando, una vez enunciadas, no susciten reparo u oposición. En caso contrario, se realizará una votación ordinaria.

b. Ordinaria: Las votaciones ordinarias son las que se manifiestan públicamente por signos convencionales de aceptación, disenso o abstención.

c. Nominal: se realizará mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y, la persona nombrada, responderá en voz alta «sí», «no» o «abstención». La votación será nominal cuando lo decida la Mesa de la Asamblea atendiendo la solicitud de la mayoría de los presentes en la Asamblea.

d. Secreta: Son las que se realizan mediante papeleta individual y depositada en una urna. Se utilizará cuando la Asamblea lo acuerde por mayoría y en aquellos asuntos en los que las normas del Partido así lo reconozcan. En todo caso, la elección de representantes o cargos de dirección en el Partido se llevará a cabo

siempre mediante este tipo de votación, que necesariamente deberá constar en el orden del día de correspondiente convocatoria.

### **Artículo 283. Control del escrutinio**

1. La Presidencia es la única responsable del control estricto de los escrutinios de las votaciones y la única autorizada para abrir la urna una vez terminada la votación.
2. El escrutinio lo efectuará la Presidencia, auxiliada por los/as otros/as dos miembros de la Mesa, y lo podrán presenciar cuantos militantes inscritos/as en el censo de la Agrupación lo deseen.
3. Cuando se habilite una Mesa de votación, corresponde a la Mesa de la Asamblea realizar el escrutinio.

## Sección 2ª. De los recursos

### **Artículo 284. Ámbito y competencias**

1. Los recursos en relación con la convocatoria, constitución, procedimiento y acuerdos de las asambleas de las agrupaciones se tramitarán de acuerdo con el procedimiento y los plazos establecidos en el artículo 42.2 de los Estatutos Federales.
2. El Apartado V. Capítulo I. del presente Reglamento desarrolla la tramitación de los recursos frente a los actos del Partido.

## BLOQUE III. DE LOS/AS AFILIADOS/AS, LA PARTICIPACIÓN, LA TRANSPARENCIA Y EL CONTROL INTERNO

### Apartado I. Del Código Ético y de Conducta.

#### **Artículo 285. Carácter estatutario del Código Ético y de Conducta y desarrollo reglamentario**

El Código Ético y de Conducta es parte de los Estatutos Federales del Partido, pues ha sido incorporado como su Anexo, complementándose con el desarrollo de sus preceptos previstos en este Reglamento.

#### **Artículo 286. Compromiso socialista**

1. Cualquier persona candidata o cargo público del PSOE, antes de acceder al ejercicio de cualquier responsabilidad, deberá firmar y suscribir el Compromiso Socialista, independientemente de su condición de persona afiliada o no, comprometiéndose a lo que en este se establece.
2. La Comisión de Ética del ámbito territorial competente según el tipo de elección o la administración donde se ejerza el cargo será la encargada de conservar los compromisos socialistas suscritos.

#### **Artículo 287. Dedicación exclusiva**

1. Los representantes del PSOE en las Cortes Generales, así como su personal eventual de Cortes Generales o cualquier persona que preste sus servicios en la Cortes Generales para estos o el PSOE; las personas trabajadoras y los cargos públicos en representación del PSOE en las instituciones, desarrollarán sus funciones en los términos que indica el apartado 5.3 sobre Actuación Responsable del Código Ético y de Conducta.
2. A estos efectos, se considera «ejercicio profesional de actividades privadas» aquellas que tengan carácter permanente en el tiempo, sean ajenas a la actividad política y que supongan una retribución mediante sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma para el miembro de las Cortes Generales. No se entenderán incluidas las actividades esporádicas ni la producción y creación literaria, científica, artística o técnica, así como las publicaciones derivadas de ellas o aquellas que supongan la administración y gestión del patrimonio personal o familiar.

#### **Artículo 288. Retribuciones de cargos**

1. Las personas que ostenten cargos orgánicos en el partido que, simultáneamente, ocupen un cargo público no podrán percibir cantidad alguna del Partido que les complemente o mejore su retribución por el cargo público que ejercen.
2. No obstante, no se considerarán «complementos retributivos» los gastos de representación que, sujetos siempre a la legislación vigente en materia fiscal o tributaria, establezcan o se aprueben por la Dirección-Gerencia Federal, los/as gerentes regionales, de nacionalidad o autonómicos o los/as administradores/as provinciales o insulares, en sus respectivos ámbitos territoriales, estos previa solicitud motivada de los mismos y aprobación expresa de la Dirección-Gerencia Federal, y dentro de los límites establecidos por el código ético y de conducta.

#### **Artículo 289. Apertura del juicio oral en delitos que suponen la dimisión**

En el caso de que una persona que ostente cargo o responsabilidad pública u orgánica vinculada al PSOE resulte judicialmente investigado deberá actuar conforme a lo establecido en el apartado 5.9 “Actuación en caso de implicación en procedimientos judiciales” del Código Ético y de Conducta, sin perjuicio de que pueda solicitar su baja voluntaria temporal según lo establecido en el artículo 314 de este Reglamento.

#### **Artículo 290. Uso responsable de fondos y política de obsequios**

1. Los cargos públicos y orgánicos socialistas actuarán siempre bajo los principios de eficacia, eficiencia y austeridad, limitando los gastos del presupuesto público o del Partido generados en el ejercicio de sus funciones y evitando cualquier uso impropio de los bienes o medios puestos a su disposición, en los términos del apartado 5.10 del Código Ético y de Conducta.
2. Todas las personas sujetas al Código Ético y de Conducta deberán prestar especial cuidado a lo establecido en el apartado 5.7 relativo a conflictos de interés y a lo establecido en el apartado 5.8 relativo a la Política de obsequios y hospitalidad.

**Artículo 291. Del Código de comportamiento y buenas prácticas para actuar en redes sociales**

1. Como complemento al Código Ético y de Conducta, y en su desarrollo, se establece este Código de Comportamiento y Buenas prácticas en redes sociales:

a. Principio general: se establece un Código de redes para compartir y asumir por todos/as los/as afiliados/as socialistas, con el compromiso de utilizar las redes sociales de manera positiva, en base a principios de veracidad, respeto mutuo, participación constructiva y máxima concordia. Las redes son un espacio público virtual para la participación de la militancia en la vida democrática, la defensa y explicación del proyecto del PSOE, escuchar el sentir social, practicar la cultura del diálogo e interactuar con la ciudadanía.

b. Normas de comportamiento en redes sociales:

i. Nunca en nombre del PSOE o como afiliado/a se realizarán conscientemente promesas irrealizables, incumplibles o ilegales y siempre se respetará el principio de veracidad respecto a informaciones relativas al Partido. Los/as afiliados/as representan la imagen del partido, y si se hace la afiliación de algún modo pública, no se podrá dar lugar a la confusión entre las opiniones o compromisos personales y los del Partido, utilizando para evitarlo un lenguaje claro y cordial. Se defenderán las posiciones políticas del PSOE con argumentos y humildad, sin descalificar, ni mentir ni difundir falsedades, siendo conveniente enlazar con blogs y webs oficiales del PSOE para reforzar nuestro mensaje.

ii. Los/as afiliados/as actuarán en las redes sociales de modo constructivo, en favor de la convivencia, dentro de los márgenes de la libertad de expresión, de forma educada, fomentando la reflexión y la deliberación, contribuyendo al intercambio de opiniones, reduciendo tensiones y quedando excluida cualquier manifestación de odio, insulto o vejación. Nunca compartirán información que afecte a la protección de datos de carácter personal de terceras personas.

iii. En las redes sociales los/as afiliados/as deben reflexionar con aquellas personas que comparten el proyecto del PSOE y con quien no simpatiza con nuestros valores e ideales, sin perjuicio de la sana crítica y constructiva, conforme al principio anterior.

iv. En las redes sociales los/as afiliados/as publicarán, en asuntos relacionados con el partido, siempre de manera que se identifiquen de

manera clara sus opiniones como personales y propias, no de forma anónima.

vi. En las redes sociales los/as afiliados/as respetarán la vida privada de todas las personas, y especialmente de otros/as afiliados/as, quedando siempre al margen de los debates sobre las ideas políticas. En ningún caso, faltarán al respeto, injuriarán o denigrarán a otros/as afiliados/as o al Partido y serán conscientes de que sus palabras en redes sociales son públicas y, por tanto, se pueden utilizar contra el PSOE, sus dirigentes o militantes.

vii. En las redes sociales los/as afiliados/as actuarán con transparencia y en su caso, cuando se trate de quien ocupe alguna clase de responsabilidad, utilizará estas para rendir cuentas de su gestión y abrirse a la sociedad, aceptando la crítica respetuosa a su gestión. Actuarán, en todo caso, conforme al Código Ético y de Conducta y sus responsabilidades.

2. Toda persona afiliada conocerá y respetará lo establecido en el Código de comportamiento y buenas prácticas en redes sociales del PSOE. Su incumplimiento podrá suponer la comisión de faltas tipificadas en la normativa del PSOE y la apertura de un procedimiento sancionador de acuerdo con los Estatutos Federales.

## Apartado II. De los/as afiliados/as

### CAPÍTULO I. DEL PROCESO DE LA AFILIACIÓN AL PSOE

#### **Artículo 292. De quienes pueden afiliarse al PSOE**

1. La solicitud formal de ingreso en el Partido Socialista Obrero Español la podrá cumplimentar cualquier ciudadano/a, mayor de dieciocho años y con residencia habitual en España, en posesión del DNI, tarjeta de residente o pasaporte, sin perjuicio de la participación en el PSOE Exterior.
2. Los/as jóvenes con menos de dieciocho años podrán afiliarse a las Juventudes Socialistas de España, sin perjuicio de que el Partido pueda organizar iniciativas dirigidas a ellos/as.
3. El PSOE reconoce como formas de afiliación la de militante, afiliado/a directo/a y simpatizante, recogidas en los artículos 10, 11 y 12, respectivamente, de los Estatutos Federales, que se adquieren mediante la inscripción en el censo respectivo cumpliendo con los deberes establecidos para cada figura en los Estatutos Federales y en el presente Reglamento.

#### **Artículo 293. De la solicitud de afiliación como militante**

1. La solicitud de afiliación como militante deberá formalizarse ante el Departamento de Atención a la Militancia y la Ciudadanía, mediante una de estas opciones:
  - a. Directamente ante el Departamento de Atención a la Militancia y la Ciudadanía mediante los medios habilitados por este.
  - b. A través de la estructura territorial del PSOE, personándose en una Casa del Pueblo o en cualquier sede del Partido.
2. La solicitud de afiliación al PSOE es un acto personal. La solicitud deberá cumplimentarse en su totalidad, adjuntándose una fotocopia del DNI, tarjeta de residente o pasaporte en vigor, y firmarse personalmente, física o mediante los sistemas digitales establecidos de acreditación de la identidad.
3. La solicitud de afiliación contendrá los datos de identificación de carácter personal facilitados, que serán tratados conforme a la política de protección de datos del PSOE pública a través de nuestra web, la agrupación a la que desea ser adscrito/a y los datos relativos a la domiciliación bancaria para emitir el recibo de la cuota correspondiente.

4. Deberá aportarse un correo electrónico que será a todos los efectos el medio de comunicación fehaciente y oficial con el/la afiliado/a. En el caso de no tener correo electrónico es obligatorio aportar un teléfono móvil de contacto. El dato de correo electrónico y teléfono móvil deberá ser personal y único por persona afiliada.

5. Todas las circunstancias que se expresen en la solicitud deberán hacerse por el/la solicitante asegurando su veracidad, siendo responsable personalmente de la no veracidad de las mismas, de su acreditación en caso de ser necesaria y de mantener todos sus datos personales actualizados, siendo responsables de las consecuencias que deriven de su no actualización.

#### **Artículo 294. De los datos bancarios para el abono de la cuota**

1. Sin perjuicio de los medios de pago complementarios que pudieran habilitarse a tal efecto por el Departamento de Atención al militante y a la Ciudadanía, las cuotas se domiciliarán en la cuenta que se hayan facilitado por el/la militante, de las que declara ser titular o cotitular, conforme exige el artículo 8.2 de la Ley Orgánica de Financiación Partidos Políticos. Podrá solicitarse, si así se considera necesario certificado de titularidad bancaria desde la que se realizan los pagos de las cuotas.

2. En ningún caso, podrán abonarse cuotas desde cuentas o a través de medios de pago cuya titularidad corresponda a personas jurídicas.

3. Desde una misma cuenta o mediante el mismo medio de pago, únicamente podrán realizarse el pago de cuotas a miembros de una misma unidad familiar.

4. En caso de incumplimiento, el Departamento de Atención a la Militancia y la Ciudadanía, dará traslado a la Secretaría de Organización, la Dirección-Gerencia Federal y, en su caso, a la Oficina de Cumplimiento Normativo, para que se adopten las medidas oportunas.

#### **Artículo 295. Del lugar de militancia**

1. Los/as militantes, como regla general, militarán en la Agrupación que por su lugar de residencia les corresponda, pudiendo optar entre esta y la de su lugar de trabajo. En este caso, acreditando debidamente ante el Departamento de Atención a la Militancia y la Ciudadanía dicha circunstancia.

2. Podrá en la solicitud el/la militante expresar su deseo de ser adscrito/a a una Agrupación que no le corresponda por domicilio ni por lugar de trabajo, indicando las

razones y aportando la documentación justificativa de ello. Estas peticiones serán analizadas por el Departamento de Atención a la Militancia y la Ciudadanía que determinará la procedencia o no de la adscripción, conforme a criterios de razonabilidad y de igualdad ante las situaciones.

3. Si en la solicitud no se expresa donde desea ser adscrito/a o no resulta suficientemente acreditada o justificada la solicitud de adscripción a la Agrupación solicitada por razón de trabajo u otras circunstancias, tendrá la consideración de afiliado/a directo/a.

### **Artículo 296. De la tramitación y examen de las solicitudes de afiliación como militante**

1. Cuando la solicitud de afiliación se tramite personándose en una Casa del Pueblo o sede del PSOE, esta será obtenida mediante su descarga del Portal de Agrupaciones, otorgándole automáticamente a esta un número de registro único. La solicitud firmada y cumplimentada y los documentos adjuntos (acreditativos de su situación económica, lugar de trabajo, o vinculación con una Agrupación distinta a la correspondiente por domicilio o trabajo), se trasladará digitalmente, preferentemente a través del Portal de Agrupaciones, al Departamento de Atención a la Militancia y la Ciudadanía en un plazo de 7 días. Deberá entregarse copia acreditando su recepción y la fecha de esta al interesado/a. No serán válidas las fichas fotocopiadas o con números de registro repetidos para diferentes afiliaciones.

En ningún caso quedará copia de la solicitud ni de los documentos aportados en la sede de tramitación por razones de protección de datos de carácter personal, siendo objeto de medidas disciplinarias el incumplimiento de ello.

2. Una vez recibida la solicitud de afiliación por cualquiera de los medios establecidos, el Departamento de Atención a la Militancia y la Ciudadanía las pondrá en conocimiento de las ejecutivas de los ámbitos territoriales afectados a través del Portal de Agrupaciones, o en caso de no disponer de acceso, a través del correo corporativo oficial de la misma, en un plazo de 10 días.

3. Una vez puesta en conocimiento la solicitud a las ejecutivas competentes de los ámbitos territoriales afectados se abrirá un plazo de 20 días para que estos comuniquen al Departamento de Atención a la Militancia y la Ciudadanía, a través de la Secretaría de Organización, la existencia de objeciones a la solicitud de afiliación y los documentos que las sustenten.

#### **Artículo 297. De la efectividad del alta como militante**

1. El Departamento de Atención a la Militancia y la Ciudadanía, comunicará al/a la solicitante:
  - a. En caso de resolución favorable a la afiliación, se comunicará las condiciones de esta (forma de afiliación, agrupación a la que está adscrito) remitiendo a nuestras normas para conocer sus derechos y obligaciones que como tal le corresponden.
  - b. En caso de resolución desfavorable, será comunicada al/a la solicitante indicando los motivos y el régimen de recursos para efectuar la correspondiente reclamación.
  - c. Podrá acordarse también la denegación por defectos formales de la solicitud que impidan su tramitación, que será comunicada dando lugar a plazo de subsanación de 10 días. Si la solicitud no fuera subsanada en plazo, se entenderá que el solicitante desiste de la misma.
2. El alta en el censo correspondiente no será definitiva, hasta que no figure inscrita en el Censo Federal, único censo válido a todos los efectos, que se producirá una vez se haya satisfecho el abono de la primera cuota de afiliación por domiciliación bancaria o cualesquiera de los medios de pago complementarios habilitados.
3. La fecha efectiva del alta para poder ejercer los derechos como militante del PSOE se corresponderá con la del siguiente cierre cuatrimestral de los previstos en la Disposición Adicional Cuarta de los Estatutos Federales.
4. Transcurridos cuatro meses desde la solicitud de afiliación si esta no fuera respondida, se entenderá denegada a los efectos de interponer los recursos correspondientes, sin perjuicio la resolución final sobre la solicitud del Departamento de Atención a la Militancia y la Ciudadanía que pudiera dictar superado ese plazo.

#### **Artículo 298. De la solicitud de afiliación directa**

1. La solicitud de afiliación directa se efectuará a través del Departamento de Atención a la Militancia y la Ciudadanía por los medios establecidos, siéndole aplicable lo dispuesto en el artículo anterior para la militancia respecto a la efectividad de su alta como afiliado/a directo/a.

2. Dicha solicitud conlleva la aceptación expresa a afiliarse mediante esa modalidad de participación en el PSOE, sin integrarse en ninguna agrupación Municipal, Local o de Distrito como militante.
3. El afiliado/a directo/a podrá solicitar después de la efectividad de su alta el cambio de la naturaleza de su afiliación, pasando a ser militante adscrito a una Agrupación con todos los derechos inherentes a su nueva condición y con efectos en el siguiente cierre censal cuatrimestral tras la solicitud.
4. De las afiliaciones directas se informará a los ámbitos territoriales relacionados, quienes dispondrán de un plazo de 20 días para que estos comuniquen al Departamento de Atención a la Militancia y la Ciudadanía, a través de la Secretaría de Organización, la existencia de objeciones a la solicitud de afiliación y los documentos que las sustenten.

#### **Artículo 299. De las objeciones a las solicitudes de afiliación**

1. Podrá presentar objeciones a la solicitud de afiliación cualquier afiliado/a u órgano de los ámbitos territoriales relacionados.
2. Las objeciones deberán hacerse por escrito ante el Departamento de Atención a la Militancia y la Ciudadanía, debiendo ser fundamentadas y acompañadas de la documentación acreditativa de las mismas.
3. Fuera de los plazos establecidos en los artículos anteriores podrán realizarse objeciones al Departamento de Atención a la Militancia y la Ciudadanía que, de estimarlas, resolverá sobre las mismas si aún no se ha producido la efectividad del alta de la afiliación o, si esta ya es efectiva, lo trasladará a la Comisión Ejecutiva del ámbito territorial correspondiente para que considere la incoación de expediente disciplinario o la solicitud de la declaración de la pérdida de la condición de afiliado/a.

#### **Artículo 300. Del simpatizante**

1. Requerirá que no pertenezca ni colabore con otra formación política.
2. Tendrán la consideración estatutaria de simpatizantes aquellos/as que soliciten su inscripción como tales, los/as interventores/as o apoderados/as no militantes ni afiliados/as directos/as y los/as miembros de Juventudes Socialistas mayores de dieciocho años que no militen ni sean afiliados/as directos/as en el PSOE, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 309 de este Reglamento.

3. La inscripción en la participación en los procesos de primarias abiertas de aquellos que no forman parte del partido, conllevará de forma necesaria la solicitud de inscripción, al menos, como simpatizante por el tiempo establecido en este Reglamento.

### **Artículo 301. De las competencias de la Comisión Ejecutiva Federal en la tramitación de afiliaciones y la verificación de datos declarados**

1. La Comisión Ejecutiva Federal se reserva la posibilidad de adoptar la resolución que considere, de oficio o a instancia de parte, sobre las nuevas afiliaciones en los casos de tramitación irregular, defecto de forma, duplicidad del documento identificativo o cuando manifieste incumplimiento de cualquier norma estatutaria o reglamentaria.
2. Igualmente la Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Federal podrá solicitar la documentación e información que estime oportuna para verificar los datos manifestados en las solicitudes.
3. La Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Federal podrá incoar un expediente disciplinario a las personas responsables de la tramitación irregular de una solicitud de afiliación con el fin de excluir o incluir a personas en el censo.

### **Artículo 302. De los programas de afiliación**

La Comisión Ejecutiva Federal podrá promover programas de afiliación en períodos de duración determinada. En estos supuestos, las solicitudes de alta en el Partido se tramitarán directamente por el Departamento de Atención a la Militancia y la Ciudadanía.

## CAPÍTULO III. DEL CENSO DE AFILIADOS/AS

### Sección 1ª. Formación y actualización del censo

#### **Artículo 303. De la configuración y actualización del Censo**

1. La Comisión Ejecutiva Federal promoverá, a través del Departamento de Atención a la Militancia y la Ciudadanía, programas de revisión y actualización del censo federal del Partido y podrá poner en marcha actuaciones concretas y parciales de revisión y actualización del Censo de afiliados/as a los efectos de velar por la adecuada conformación del mismos.
2. Las modificaciones en las situaciones de afiliación que se produzcan a través de estos programas y actuaciones se tramitarán por parte del Departamento de Atención a la Militancia y la Ciudadanía, previa notificación por escrito a los/as interesados/as, que respecto a las mismas podrán ejercer los procedimientos de recursos previstos.
3. La Comisión Ejecutiva Federal, con carácter previo a la celebración de un Congreso, podrá revisar la situación de los censos del Partido.

#### **Artículo 304. De la información sobre altas y bajas**

El Departamento de Atención a la Militancia y la Ciudadanía será el encargado de facilitar la información a las comisiones ejecutivas de los ámbitos territoriales correspondientes, a través del Portal de Agrupaciones.

### Sección 2ª. Traslados y cambios en la forma de afiliación

#### **Artículo 305. De los traslados**

1. Los traslados del ámbito territorial de afiliación se tramitarán conforme a las solicitudes de afiliación como militante, sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo.
2. Los traslados se harán efectivos en el siguiente cierre cuatrimestral censal a su solicitud. Se podrán presentar objeciones al traslado que se resolverán por el Departamento de Atención a la Militancia y la Ciudadanía de acuerdo con lo previsto para las solicitudes de afiliación.
3. No podrá tramitarse más de una solicitud de traslado al año por persona, salvo circunstancias excepcionales debidamente acreditadas.

#### **Artículo 306. Del paso de afiliado/a directo/a a militante**

1. Los/as afiliados/as directos/as, podrán solicitar su militancia en una agrupación Municipal, Local o de Distrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del presente Reglamento.
2. La adscripción a una agrupación Municipal, Local o de Distrito se tramitará conforme la tramitación de las solicitudes de afiliación, sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo.
3. Una vez concedida la adscripción a una Agrupación, el/la afiliado/a directo/a adquirirá la condición de militante con todos los derechos inherentes a esta condición y manteniendo su antigüedad inicial de afiliación al partido.

#### **Artículo 307. Del paso de simpatizante a militante o afiliado/a directo/a**

La solicitud de afiliación será tramitada como si de una nueva alta se tratase, debiendo cumplirse íntegros los trámites previstos para las nuevas solicitudes de afiliación.

#### **Artículo 308. Del paso de militante a afiliado/a directo/a**

1. La solicitud de una persona militante para adquirir la afiliación directa seguirá la tramitación prevista en este Reglamento, omitiendo el trámite de alegaciones a los territorios afectados y haciéndose efectiva de manera inmediata.
2. La persona que siendo militante adquiera la condición de afiliado/a directo/a, perderá sus derechos de participación en el ámbito inferior al Regional, de Nacionalidad o Autonómico desde el mismo momento que se tramite dicha solicitud. El paso a afiliado directo/a a consecuencia de la disolución o suspensión de una agrupación tendrá las mismas consecuencias.

#### **Artículo 309. Del paso de militante o afiliado/a directo/a a simpatizante**

1. Los/as militantes o afiliado/as directos/as que adeuden más de 6 meses de cuotas pasarán a tener la condición de simpatizantes, salvo resolución expresa en sentido contrario o manifestación del/de la afectado/a en contrario, con la posibilidad de ejercer los recursos previstos frente al cambio de situación.
2. Salvo manifestación en contrario, las solicitudes de tramitación de afiliación como militantes o afiliación directa que no den lugar a la inscripción en el censo respectivo

porque no se haya podido hacer efectiva el cargo de la primera cuota, serán tramitadas como solicitudes de afiliación como simpatizante, inscribiéndose en el correspondiente censo.

3. El/La militante o afiliado/a directo/a que solicite su paso a simpatizante perderá sus derechos de participación desde el mismo momento que se tramite dicha solicitud.

Sección 3ª. Variaciones censales (baja voluntaria, reingreso, impago de cuotas, suspensión, fallecimiento, baja temporal, suspensión y reingreso por sanción, baja forzosa)

#### **Artículo 310. De la baja voluntaria en el Partido**

1. El/La afiliado/a que exprese su deseo de causar baja en el PSOE deberá hacerlo constar por escrito ante el Departamento de Atención a la Militancia y la Ciudadanía, a través del formato previsto en nuestra página web o mediante cualquier otra comunicación por escrito acreditando la identidad del solicitante.
2. Cuando la solicitud de baja sea recibida por cualquier otro órgano del Partido, será remitida de manera inmediata al Departamento de Atención a la Militancia y la Ciudadanía. El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado podrá ser sancionado de acuerdo con lo establecido en el régimen disciplinario.
3. Una vez que se produzca la baja como afiliado/a en el censo correspondiente, no supondrá automáticamente la cancelación de los datos personales facilitados en relación con su tratamiento, independiente del carácter de afiliado, salvo que expresamente se ejerza ese derecho en la solicitud de baja.

#### **Artículo 311. Del reingreso en el Partido tras una baja voluntaria**

La solicitud de reingreso de aquellas personas que hayan causado baja voluntariamente será considerada como nueva, excepto en el caso que, no habiendo transcurrido más de un año desde la baja se abonen todas las cuotas pendientes, en cuyo caso será considerado reingreso, pudiéndose aplicar lo dispuesto en el artículo 314.3 de este Reglamento sobre bajas voluntarias temporales.

**Artículo 312. Del cobro de la cuota y pérdida de la condición de militante o afiliado/a directo/a por impago de la cuota**

1. Cuando un/a militante o afiliado/a directo/a adeude más de 6 meses de cuotas de afiliación, podrá declararse la pérdida de la condición de militante o afiliado/a directo/a.
2. Las cuotas adeudadas hasta la pérdida de la condición de militante o afiliado/a directo/a, tendrán la consideración, a efectos de este Reglamento, de deuda vencida, líquida y exigible, por lo que podrá hacerse efectiva mediante los procedimientos legales de reclamación judicial o extrajudicial.

**Artículo 313. De la baja por fallecimiento**

Se producirá la baja en el censo correspondiente acreditada la situación de fallecimiento de un/a afiliado/a. El fallecimiento de un/a afiliado/a será comunicado al Departamento de Atención a la Militancia y la Ciudadanía por la Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Municipal, Local o de Distrito correspondiente, siempre que haya podido verificar y pueda acreditar tal circunstancia, o por los familiares del/la afiliado/a, mediante la correspondiente solicitud de baja acompañada de los documentos acreditativos de la defunción.

**Artículo 314. Solicitud de la baja voluntaria temporal**

1. Las personas que por hallarse incurso en un procedimiento judicial deseen interrumpir temporalmente su adscripción al PSOE, deberán solicitar su baja voluntaria temporal.
2. Una vez tramitada y comunicada la baja voluntaria temporal por el motivo previsto en el párrafo anterior, la persona deberá informar a la Comisión Ejecutiva Federal de la situación procesal actualizada cada periodo de un año. En caso de incumplir esta obligación la baja en el PSOE devendrá, en definitiva. Esta situación no se considerará como suspensión temporal de afiliación.
3. Si la persona que solicitó la baja temporal quisiera recuperar su afiliación en el PSOE deberá solicitar su reincorporación a la Comisión Ejecutiva Federal, que se pronunciará en el plazo de 20 días aceptándola o denegándola. Las denegaciones se realizarán mediante resolución motivada y con el mismo régimen de recursos que el de una resolución sancionadora.

### **Artículo 315. De los efectos de la suspensión de afiliación**

1. Aquellas personas que en virtud de resolución de los órganos competentes se vieran sujetas a medida cautelar de suspensión, conforme al artículo 90 de los Estatutos Federales y al apartado 5.9. sobre “Actuación en caso de implicación en procedimientos judiciales”, o resultasen sancionadas con suspensión temporal de afiliación, conforme al artículo 87 de los Estatutos Federales, deberán seguir pagando sus cuotas durante el tiempo que dure la sanción o la medida cautelar.
2. La suspensión de afiliación deja sin efecto los derechos y los deberes del afiliado/a, salvo la obligación de abonar puntualmente las cuotas y de respetar las decisiones políticas de los órganos de dirección del Partido del/de la militante y afiliado/a directo/a.
3. La suspensión cautelar de un/a afiliado/a que ocupe un cargo orgánico implicará la suspensión temporal del mismo en el ejercicio de sus responsabilidades hasta el momento la resolución del expediente en cuestión.

### **Artículo 316. De la finalización de la sanción de suspensión**

Una vez cumplida la sanción de suspensión, el Departamento de Atención a la Militancia y la Ciudadanía procederá automáticamente a rehabilitar en sus derechos al/a la afiliado/a y a su inclusión en el correspondiente censo.

### **Artículo 317. Del reingreso de los expulsados**

1. Las personas que fueran sancionadas con la expulsión y deseen reingresar al Partido, podrán solicitarlo a través de la solicitud ordinaria de alta.
2. Los ámbitos territoriales relacionados con dicha solicitud emitirán un informe favorable o desfavorable al reingreso en los plazos previstos de alegaciones, y será enviado a la Comisión Ejecutiva Federal para su evaluación y decisión final.

### **Artículo 318. De la baja forzosa**

Cuando la baja sea motivada por el cumplimiento de una obligación que suponga incompatibilidad legal de afiliación en un partido político, la persona incurso en la misma podrá causar alta cuando desaparezcan estas causas, manteniendo la antigüedad de su primera afiliación.

### **Artículo 319. De los recursos**

1. Las resoluciones que denieguen la solicitud de afiliación o traslado, sobre cambios en la forma de afiliación o variaciones censales, podrán ser recurridas por el/la interesado/a en un plazo de 15 días naturales ante la Comisión Ejecutiva Federal, quien resolverá en el plazo máximo de dos meses. Transcurrido ese plazo máximo sin una resolución expresa, se entenderá que la resolución del Departamento de Atención a la Militancia y la Ciudadanía es confirmada.
2. La resolución de la Comisión Ejecutiva Federal o el transcurso del plazo máximo para resolver por esta, podrá ser recurrida ante la Comisión Federal de Ética y Garantías en un plazo de 10 días desde su comunicación.

## CAPÍTULO IV. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### Sección 1ª. Disposiciones generales

#### **Artículo 320. Norma subsidiaria**

El régimen disciplinario aplicable a los/as afiliados/as del Partido es el previsto en el Título XIII del Régimen Disciplinario en los Estatutos Federales, siendo las normas previstas en este Reglamento de desarrollo del mismo únicamente aplicables con carácter supletorio en todo aquello que no esté previsto.

#### **Artículo 321. De las notificaciones**

1. A efectos de notificaciones, se considerará dirección de domicilio y correo electrónico del/de la afiliado/a aquel que conste en la base de datos del Departamento de Atención a la Militancia y la Ciudadanía.
2. En caso de que no existiera dirección de correo electrónico, se podrá solicitar en la correspondiente notificación postal iniciadora el procedimiento disciplinario.
3. Será obligación de la persona afiliada al PSOE mantener actualizados los datos de contacto al efecto de poder realizar las comunicaciones que se estimen oportunas en relación con dicha condición.

## Sección 2ª. Del procedimiento y su resolución

### **Artículo 322. De la incoación del expediente**

1. La Comisión Ejecutiva Municipal, Local o de Distrito son los órganos competentes para incoar los expedientes de oficio o por petición razonada.
2. Si no hay expediente incoado por los órganos anteriores, podrán ejercer esta competencia las comisiones ejecutivas provinciales, insulares o regionales, de nacionalidad o autonómicas.
3. La Comisión Ejecutiva Federal de oficio, a instancias de la Comisión Federal de Ética y Garantías o en virtud de denuncia razonada, podrá incoar un expediente para determinar si los hechos pudieran ser constitutivos de infracción sobre los que no se siga expediente disciplinario.
4. El órgano que incoe el expediente designará el/la instructor/a correspondiente, pudiendo delegar esta facultad en un órgano territorial de ámbito inferior.

### **Artículo 323. Del acuerdo de iniciación**

1. El acuerdo de iniciación, tendrá como contenido mínimo:
  - a. Identificación de la persona o personas sobre las que se incoa el expediente.
  - b. Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento y su calificación provisional con expresión de la norma presuntamente infringida.
  - c. El nombramiento de instructor/a y, en su caso, secretario/a del procedimiento, o la delegación en el órgano territorial inferior. En este caso el órgano inferior tendrá que nombrar instructor/a, de manera expresa y por escrito dentro del expediente, adjuntando este nombramiento al acuerdo de iniciación.
2. Dentro del plazo de un mes, el órgano que haya acordado la apertura del expediente notificará fehacientemente el acuerdo de iniciación al/a la presunto/a responsable y, en su caso, al/ a la denunciante.

**Artículo 324. De la notificación de incoación de expediente, del/de la instructor/a y del período de prueba**

1. Se hará constar el derecho de la persona expedientada a indicar los medios de prueba de los que pretenda valerse en su defensa, así como proponer la práctica de las pruebas que considere necesarias para la adecuada resolución del expediente, haciendo llegar por escrito esta información al/a la instructor/a en el plazo de 5 días desde la recepción de la notificación.
2. Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba que acuerde la persona instructora o que las partes interesadas propongan para la adecuada resolución del expediente.

**Artículo 325. De la práctica de prueba y el pliego de cargos**

1. El/la instructor/a se reservará el derecho a la aceptación de los medios de prueba propuestos por la persona expedientada.
2. A la vista de las actuaciones practicadas, el/la instructor/a propondrá el sobreseimiento o formulará el correspondiente pliego de cargos.
3. El pliego de cargos será notificado a las personas interesadas para que en el plazo de quince días manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos.

**Artículo 326. De la propuesta de resolución del expediente**

Concluido el trámite señalado en el apartado anterior, el/la Instructor/a, elevará la propuesta de resolución al órgano competente, junto a todas las actuaciones que obren en el expediente.

**Artículo 327. Del informe del órgano superior**

1. Los órganos territoriales superiores a aquel que hubiera tramitado el expediente, deberán remitir informe previo a la resolución de este, a excepción que sobre este resida la competencia resolutoria.
2. Cuando corresponda a la Comisión Ejecutiva Federal resolver los expedientes disciplinarios, la no emisión del informe no impedirá la continuación de la tramitación del expediente disciplinario y, en su caso, podrá, si existe una manifiesta voluntad de

incumplimiento, ponerse en conocimiento de la Comisión Federal de Ética y Garantías para que valore si se pudieran derivar, indiciariamente, responsabilidades personales de tipo disciplinario.

### **Artículo 328. Del incumplimiento de los plazos**

1. En los supuestos de incumplimiento de los plazos señalados en los artículos anteriores, el órgano que tenga la competencia resolutoria autorizará que se subroge en las actuaciones y prosiga con la tramitación del expediente el órgano competente inmediatamente superior.
2. Igualmente, tendrá la facultad prevista el órgano que tenga la competencia resolutoria en los casos en los que, por razones de gravedad, conflicto de intereses o dudas sobre la parcialidad o imparcialidad aconsejen que la tramitación del expediente corresponda al órgano competente inmediatamente superior, mediante resolución razonada.

### **Artículo 329. De la tramitación de los expedientes por falta leve**

En los supuestos de faltas leves, el órgano que inicie el expediente podrá acordar que se instruya por el procedimiento abreviado, en el que quedarán reducidos a la mitad los plazos señalados en los artículos anteriores.

### **Artículo 330. La competencia para resolver los expedientes disciplinarios**

1. Corresponde a la Comisión Ejecutiva Federal resolver los expedientes disciplinarios y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, previo informe de la Comisión Ejecutiva Regional, de Nacionalidad o Autonómica.
2. La Comisión Ejecutiva Federal podrá delegar en las comisiones ejecutivas regionales, de nacionalidad o autonómicas la resolución de los expedientes disciplinarios y la imposición de sanciones.

### **Artículo 331. Expedientes a cargos institucionales**

1. La competencia para incoar expedientes disciplinarios a cargos institucionales será de las comisiones ejecutivas de ámbito superior al ámbito en el que se desempeñe dicho cargo.

2. La competencia para resolver los expedientes referidos a diputados/as y senadores/as en las Cortes Generales, miembros del Parlamento Europeo, miembros del Gobierno de la Nación y miembros de los gobiernos autonómicos corresponderá, en todo caso, a la Comisión Ejecutiva Federal. Se informará de los mismos al Comité Federal.

### **Artículo 332. Plazo de resolución**

1. El órgano competente, una vez recibido el expediente completo, podrá practicar las pruebas que estime necesarias en un periodo máximo de sesenta días.
2. Concluido el periodo de prueba, resolverá el expediente en un plazo máximo de sesenta días, comunicando el fallo a la persona expedientada y al órgano al que corresponda su ejecución.
3. En los expedientes seguidos por supuestos de corrupción, los plazos previstos para la práctica de prueba complementaria y resolución se reducirán a treinta días.

### **Artículo 333. Ejecución de las resoluciones sancionadoras**

Los órganos del Partido, en el ámbito de su competencia, ejecutarán las resoluciones dictadas por la Comisión Ejecutiva Federal, las comisiones ejecutivas regionales, de nacionalidad, autonómicas y por la Comisión Federal de Ética y Garantías.

### **Artículo 334. Libro de registro**

Cada órgano con competencias disciplinarias según el presente Reglamento deberá prever la existencia de un libro de registro de sanciones, dependiente del Departamento de Atención a la Militancia y la Ciudadanía, a los efectos del cómputo de plazos y, en su caso, la apreciación de la reincidencia.

### **Artículo 335. De la tramitación de los expedientes por expulsión provisional**

Cuando, en virtud de lo dispuesto en el artículo 95 de los Estatutos Federales, se proceda a la expulsión provisional de un/a militante o afiliado/a directo/a, el expediente disciplinario se tramitará conforme al siguiente procedimiento:

1. La Comisión Ejecutiva Federal es el órgano competente para incoar el respectivo expediente disciplinario. En el acuerdo de apertura deberán figurar los presuntos hechos que motivan el expediente y la designación del/de la instructor/a.
2. Notificará de manera fehaciente la apertura de expediente a la persona expedientada informándole de los hechos que han dado lugar a la adopción de la expulsión provisional y otorgándole un plazo de 3 días para que haga llegar al/ a la instructor/a las alegaciones y pruebas de descargo que estime oportunas.
3. El/la instructor/a del expediente se reservará el derecho a la aceptación y práctica de los medios de prueba propuestos por la persona expedientada y podrá reclamar los informes y la documentación que estime oportunos a las comisiones ejecutivas regionales, de nacionalidad, autonómicas, provinciales o insulares.
4. Analizadas las alegaciones y las pruebas aportadas por el/la expedientado/a el/la instructor/a elevará propuesta de resolución del expediente, que podrá ser:
  - a) La ratificación de la expulsión, elevándola a definitiva.
  - b) La conversión de la expulsión provisional en suspensión cautelar de militancia remitiendo las actuaciones al órgano competente para la tramitación del expediente disciplinario.
  - c). El sobreseimiento del expediente y el archivo de las actuaciones.
5. Si en el plazo de 15 días, a contar desde la recepción de la notificación de la apertura del expediente, no se ha recibido alegación o prueba alguna del/de la expedientado/a, la resolución de expulsión será definitiva.

#### **Artículo 336. Efectividad de las sanciones.**

1. Las resoluciones sancionadoras son efectivas desde el momento de su adopción y se ejecutarán en sus propios términos.
2. Las resoluciones sancionadoras podrán recurrirse en los términos establecidos en el artículo 42 de los Estatutos Federales y los artículos 83 y siguientes del presente Reglamento.
3. La interposición de recursos no supondrá la suspensión de la ejecución de la resolución sancionadora ni de sus plazos.

## CAPÍTULO V. DE PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO/A

### **Artículo 337. De la pérdida de la condición de afiliado/a**

1. La relación asociativa entre el PSOE y sus afiliados/as tiene como presupuesto necesario la voluntariedad de esta y la aceptación de los principios, obligaciones y derechos recogidos en los Estatutos Federales y este Reglamento y, en especial, en el cumplimiento de estos.
2. La condición de afiliado/a del PSOE se perderá cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 9 de los Estatutos Federales.
3. La concurrencia de dichas circunstancias será declarada por la Comisión Ejecutiva Federal, atendiendo a la documentación e información que obre en su poder.
4. Salvo en los supuestos recogidos en las letras a) b) y c) del artículo 9 de los Estatutos, atendiendo a los hechos y circunstancias del caso concreto, la Comisión Ejecutiva Federal podrá acordar el mantenimiento de la condición de afiliado/a de manera provisional de la persona afectada. En su caso, se procederá a la apertura de un expediente disciplinario conforme al Título XIII de los Estatutos Federales y a este Reglamento.
5. Se perderá la condición de simpatizante por el desarrollo de cualquier actividad contraria a los acuerdos, resoluciones y actividades que adopte y desarrolle el Partido, así como por el incumplimiento de los deberes establecidos en nuestra normativa interna. Contra la decisión de pérdida de la condición de simpatizante cabrá recurso en el plazo de 10 días ante la Comisión Federal de Ética y Garantías.

## Apartado III. De la participación de los/as afiliados/as

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 338. Principio general**

La participación de los/as afiliados/as es un pilar básico de la organización del Partido. El partido aspira a los más altos niveles de democracia interna y la participación de la militancia se configura como un elemento fundamental y pilar básico para lograrlo. Conforme al artículo 3 de los Estatutos Federales, la participación de los/as afiliados/as es un principio de organización democrática y corresponsabilidad de los/as afiliados/as en la vida del Partido.

#### **Artículo 339. Definición de participación**

1. Vertiente activa, consistente en el derecho a participar en las decisiones del partido, no exclusivamente en la elección de sus representantes, directamente o a través de fórmulas representativas, y el derecho a exigir responsabilidad por su gestión a los cargos institucionales y orgánicos del partido.
2. Vertiente pasiva, consistente en el derecho a obtener toda la información necesaria sobre la actuación del partido para ejercer el derecho de participación activa y el derecho a exigir transparencia en relación con esa información, de conformidad a lo regulado en este Reglamento.

#### **Artículo 340. Instrumentos de participación**

1. La participación, entendida de la forma definida en el artículo anterior, es proporcional en función del grado de integración en la organización, dando lugar así a unos derechos y obligaciones, ya sea como militante o afiliado/a directo/a o como simpatizante, conforme a los artículos 10, 11 y 12 de los Estatutos Federales.
2. Los instrumentos de participación, en función de la naturaleza de la afiliación, serán:
  - a. La participación directa y personal en las Asambleas de las Agrupaciones.
  - b. Los cauces de participación establecidos de forma telemática, que garanticen acreditar la identidad.
  - c. La participación en las Conferencias que organice el Partido.
  - d. La participación en los distintos tipos de consultas que organice el Partido.

- e. La participación a través del Derecho de Iniciativa previsto en el artículo 10.2.I) de los Estatutos Federales.
- f. La participación como elector/a y/o elegible, en su caso.
- g. La participación a través de los instrumentos de control de la gestión regulados en este Reglamento y en los Estatutos, incluyendo la denuncia o la queja.
- h. La participación a través del derecho a exigir la información a través de los canales de transparencia.

## CAPÍTULO II. DE LAS CONSULTAS

### **Artículo 341. Definición de las consultas**

1. Las consultas se configuran como un instrumento fundamental de participación de los/as afiliados/as directos/as y militantes como desarrollo de los más altos niveles de democracia interna. También podrán realizarse consultas en las que puedan participar simpatizantes o abiertas a la sociedad, cuando así lo decidan los órganos correspondientes.
2. Según lo previsto en los Estatutos Federales, en este Reglamento y/o conforme lo acuerde el órgano convocante, las consultas a la militancia serán, con carácter general, vinculantes.
3. En los casos en lo que no sea preceptivo efectuar la consulta, el órgano convocante podrá declarar la consulta como consultiva no vinculante, siempre previa autorización por la Comisión Ejecutiva Federal.
4. El resultado de las consultas vinculantes será de obligado cumplimiento. Para el resto de las consultas, aquellos que debieran adoptar las decisiones deberán considerar su resultado.

### **Artículo 342. Consultas de especial transcendencia, obligatorias y potestativas**

1. Las comisiones ejecutivas podrán convocar consultas a la militancia y la afiliación directa sobre aquellos asuntos de especial transcendencia, con suficiente entidad y notoriedad, que afecten a su ámbito territorial de actuación.
2. Será obligatoria y vinculante la consulta, al nivel territorial que corresponda, sobre los acuerdos de Gobierno en los que sea parte el PSOE, sobre el sentido del voto en sesiones de investidura que supongan facilitar el gobierno a otro partido político y para decidir, en su caso, la revocación de los/as Secretarios/as Generales en los términos previstos en el artículo 6.1.a) y 50 de los Estatutos Federales.
4. La Comisión Ejecutiva Federal de oficio, o a propuesta de podrá la Comisión Ejecutiva Regional, de Nacionalidad o Autonómica podrá decidir la celebración de una consulta en un determinado ámbito territorial.
4. Cuando en el ámbito superior al municipal, en los acuerdos de investidura el PSOE alcance la Presidencia de la institución, se faculta al Comité del ámbito territorial a su aprobación. Solo será necesaria la consulta a la militancia cuando lo solicite más del 30% de los miembros del Comité del ámbito territorial correspondiente.

### **Artículo 343. Proceso de convocatoria**

1. La Comisión Ejecutiva que proponga la celebración de una consulta deberá comunicar esta circunstancia a la Comisión Ejecutiva de ámbito superior y a la Comisión Ejecutiva Federal en el plazo máximo de 3 días naturales desde la adopción del acuerdo, indicando expresamente cuál sería la pregunta o preguntas concretas, que deberán poder ser respondidas con un sí o un no.
2. La celebración de estas consultas deberá ser autorizada por la Comisión Ejecutiva de ámbito superior a la proponente, en un plazo máximo de 10 días naturales desde su comunicación. La consulta sólo podrá celebrarse si la Comisión Ejecutiva de ámbito territorial superior a la proponente la autoriza y la Comisión Ejecutiva Federal no muestra su desacuerdo.
3. La pregunta o preguntas concretas que se someterán a consulta, será decidido por la Comisión Ejecutiva de ámbito territorial superior, que podrá ser la propuesta inicialmente u otra relacionada con la misma materia.
4. En caso de que la Comisión Ejecutiva de ámbito territorial superior desautorice la celebración de la consulta o modifique la pregunta propuesta cabrá recurso en el plazo de 3 días ante la Comisión Ejecutiva Federal, que resolverá de manera definitiva.
5. La Comisión Ejecutiva Federal, podrá convocar y celebrar consultas sin someterse al régimen previsto en este apartado.

### **Artículo 344. Censos de las consultas**

El censo de militantes y afiliados/as directos/as con derecho a participar en la consulta será el cerrado el cuatrimestre anterior a la fecha en la que la Comisión Ejecutiva de ámbito territorial superior, o la Comisión Ejecutiva Federal en su caso, autorice la celebración de la consulta. El censo de las consultas, salvo mención expresa en su convocatoria, estará constituido por los/as militantes y afiliados/as directos/as.

### **Artículo 345. Campaña**

Una vez convocada y aprobada una consulta se realizará una campaña informativa, a favor o en contra, con una duración mínima de 3 días.

#### **Artículo 346. Urgencia o interés del partido**

1. Por razones de urgencia o interés del Partido, se podrán reducir los plazos establecidos en los apartados anteriores a propuesta de la Comisión Ejecutiva proponente y por decisión de la Comisión Ejecutiva de ámbito territorial superior, siempre que la Comisión Ejecutiva Federal no muestre su desacuerdo, siendo obligatorio trasladar a esta la decisión de acortar plazos.
2. La Comisión Ejecutiva Federal podrá establecer un calendario general para que las diversas consultas de diferentes ámbitos territoriales se celebren un único día o en varios días si las circunstancias lo aconsejan.
3. Asimismo, la Comisión Ejecutiva Federal podrá decidir realizar una única consulta que afecte a diferentes ámbitos territoriales cuando las circunstancias políticas lo recomienden.

#### **Artículo 347. Desarrollo de la consulta**

1. La votación en la consulta será mediante voto presencial, individual, directo y secreto. La votación se realizará en urna, sin perjuicio de que la Comisión Ejecutiva Federal podrá aprobar el voto telemático a través de la herramienta informática que se habilite, que deberá garantizar el secreto del voto, la identidad del votante y la autenticidad del voto.
2. El recuento en urna en cualquier Agrupación será público para la militancia del partido.

#### **Artículo 348. Resultado de la consulta**

1. El resultado de las consultas vinculantes será de obligado cumplimiento para la Comisión Ejecutiva del ámbito territorial que corresponda.
2. El resultado de la consulta en cada Agrupación o centro de votación se comunicará a la Comisión Ejecutiva del ámbito territorial que corresponda a efectos de computar el resultado global.
3. El resultado se proclamará provisionalmente por la Comisión Ejecutiva del ámbito de la consulta dentro de las 24 horas siguientes a la finalización de la votación. Cabrá recurso aplicando el mismo régimen previsto para los procesos de primarias.

4. Sólo se admitirán recursos que cuestionen el resultado final de la consulta y que puedan modificar la posición política del partido en la materia y obligando a la Comisión Ejecutiva correspondiente a actuar conforme a la decisión apoyada en la consulta.
5. Finalizado el plazo de interposición de recursos sin haberse presentado ninguno o una vez resueltos si los hubiera, el resultado se proclamará definitivamente.

### CAPÍTULO III. DE LAS CONFERENCIAS

#### **Artículo 349. Características**

Las Conferencias que organice el partido deberán ser de contenido político, sin que puedan, en ningún caso, tratarse asuntos orgánicos.

#### **Artículo 350. Formas de participación en las conferencias**

1. La participación en las conferencias podrá ser presencial o telemática y en ellas se discutirán y debatirán los textos que sean objeto de este.
2. Los/as participantes de las conferencias se elegirán de la siguiente forma:
  - a. La mitad de los/as participantes en las conferencias se elegirán en el Comité Federal que la convoque.
  - b. La otra mitad de los/as participantes en las conferencias se elegirán por los ámbitos territoriales, en el número de miembros que, aplicando criterios de proporcionalidad, les haya sido asignados. El sistema de elección será definido en las bases de convocatoria de la Conferencia.
3. La elección de los/las participantes se producirá con, al menos, quince días de antelación a la celebración de la Conferencia, salvo que la Comisión Ejecutiva del respectivo ámbito territorial acuerde un plazo menor por razones justificadas.

#### **Artículo 351. Aplicación supletoria**

La normativa aplicable para el desarrollo de las Conferencias estará determinada por su propia convocatoria y, de forma supletoria, por lo establecido en este Reglamento Federal de desarrollo para las Conferencias y los Congresos.

#### **Artículo 352. Resoluciones de las conferencias**

1. Las resoluciones aprobadas en las conferencias tendrán un carácter deliberativo e instrumental para los órganos del Partido. Solo tendrán carácter vinculante aquellas que sean posteriormente asumidas y aprobadas por el Comité Federal.
2. Las resoluciones de las conferencias serán aprobadas conforme a las normas que se prevean en su propia convocatoria, o de forma supletoria, por lo dispuesto para la aprobación de las Resoluciones en los Congresos.

## CAPÍTULO IV. DEL DERECHO DE INICIATIVA

### **Artículo 353. Definición**

El derecho de iniciativa política previsto en los Estatutos Federales se configura como un derecho individual de ejercicio colectivo, por el cual un número determinado de afiliados/as pueden hacer que necesariamente los órganos del partido deban someter a su consideración aquellas cuestiones que les planteen.

### **Artículo 354. Ámbitos**

Se podrá ejercer ante la respectiva Comisión Ejecutiva o ante las Asambleas locales, en las agrupaciones municipales, locales o de distrito, o ante los distintos comités.

### **Artículo 355. Contenidos de las iniciativas y límites**

1. El contenido de la iniciativa deberá expresarse por escrito, limitándose el derecho a obtener una decisión sobre aquello que se solicite expresamente.
2. Solo podrá ser contenido de la iniciativa aquello que no sea contrario a nuestros fines ni principios organizativos ni normas, ni suponga cometer infracciones administrativas o delitos o pueda afectar a la sostenibilidad económica del Partido y siempre que lo solicitado esté dentro de las competencias funcionales y territoriales del órgano al que se le solicita. Tampoco puede ser objeto de iniciativa aquello que está previsto como cuestiones sobre las que ha de plantearse una consulta obligatoria.

### **Artículo 356. Requisitos**

Serán de tratamiento obligado para el órgano al que se dirija la iniciativa si cuenta con, al menos, un 20% de las firmas de la militancia con pleno derecho del ámbito territorial correspondiente.

### **Artículo 357. Tramitación**

1. Los/as promotores/as de la iniciativa crearán una Comisión constituida, al menos, por tres personas con derecho a su suscripción.
2. La Comisión de la iniciativa presentará ante el órgano al que se le va a plantear la iniciativa el texto de esta.
3. En el plazo de un mes, si el texto de la iniciativa cumple lo dispuesto en este Reglamento, el órgano ante el que se plantea la iniciativa informará a los/as

promotores/as de su admisión a trámite. Se informará del número de firmas que necesitan para que prospere la iniciativa y concederá el plazo de un mes para obtener la subscripción necesaria de apoyos.

4. Presentados los apoyos, el órgano ante el que se presenta la iniciativa los verificará en el plazo de 15 días.

5. Si la iniciativa ha obtenido los apoyos verificados necesarios, formará parte del orden del día de la siguiente reunión ordinaria del órgano al que se dirige. En todo caso, aunque sea en una reunión extraordinaria, en un plazo máximo de un mes en órganos municipales o comarcales, de dos meses en órganos provinciales o insulares, de tres meses en órganos regionales, de nacionalidad o autonómicos y de seis meses en órganos federales.

6. Cuando se trate de una iniciativa de la que pudiera derivarse la asunción de obligaciones o compromisos económicos o de gasto deberá solicitarse, previamente a la decisión sobre su admisión o denegación, informe favorable, preceptivo y vinculante de la Dirección-Gerencia Federal que, en su caso, requerirá los informes pertinentes a los/as gerentes regionales, de nacionalidad o autonómicos o administradores/as provinciales o insulares.

#### **Artículo 358. De la denegación de la iniciativa**

1. La iniciativa podrá ser denegada por el órgano ante el que se plantea por:
  - a. No cumplir los requisitos de este Reglamento, no cumplir algún requisito de tramitación del artículo anterior o ir en contra de los límites establecidos a la iniciativa.
  - b. No obtención del número de apoyos necesarios para que la iniciativa prospere.
2. La denegación o cualquier otro acto de la tramitación de la iniciativa del órgano ante el que se propone, podrá ser objeto de recurso.

#### **Artículo 359. Efectos de la iniciativa**

1. La iniciativa producirá el efecto previsto en este Reglamento, siendo necesariamente objeto de debate y votación por el órgano ante el que se propone, conforme a las normas que le sean aplicables.
2. El incumplimiento de los efectos propios derivados de la iniciativa podrá ser objeto de sanciones disciplinarias para los/as responsables de los mismos.

3. Los gastos en los que se haya incurrido por parte de los/as promotores de la iniciativa para su logro podrán ser reembolsados siempre que sean debidamente justificados y apropiados, previo informe favorable, preceptivo y vinculante de la Dirección-Gerencia Federal que, en su caso, requerirá los informes pertinentes a los/as gerentes regionales, de nacionalidad o autonómicos o y, en su caso, a los/as administradores/as provinciales o insulares.

## CAPÍTULO V. DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y AL CONTROL DE LA GESTIÓN POLÍTICA Y ORGÁNICA

### **Artículo 360. Transparencia como instrumento del ejercicio del derecho a la información**

1. Para hacer efectivo el derecho a la información, la transparencia se configura como principio general de organización y actuación del Partido.
2. Se pondrá a disposición de los/as afiliados/as todos aquellos documentos que configuran la normativa del partido, así como sus actos, agenda, iniciativas, órdenes del día y acuerdos adoptados, respecto de los/as militantes y afiliados/as directos/as, y los simpatizantes en aquello que les afecte, creando los medios adecuados para ello.
3. Quedarán a salvo del derecho a la información y a la transparencia aquellas cuestiones que los respectivos órganos consideren de carácter confidencial, por ser esencial para la estrategia política del Partido, cuando así sea declarado y todos aquellos que puedan vulnerar el derecho a la protección de datos de carácter personal de los/as interesados/as.
4. Todo/a afiliado/a podrá exigir aquella información que considere que está dentro de su derecho a la información definido en el artículo anterior. El órgano al que se dirija la petición deberá contestar al requerimiento en un plazo de un mes. La no contestación se considerará denegación de la información. La contestación a la petición de información podrá ser objeto de recurso conforme a las reglas de impugnación de actos previstas en este Reglamento.

## Apartado IV. La transparencia económica y el control y régimen patrimonial y económico

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

#### **Artículo 361. Instrucciones del/de la Director/a Gerente**

1. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, se faculta expresamente al/a la Director/a-Gerente Federal a establecer todas aquellas instrucciones específicas y criterios de actuación que garanticen el cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 8/2007, sobre Financiación de los Partidos Políticos, de las que dará cuenta, según sus competencias, ante la Comisión Ejecutiva Federal o el Comité Federal y conforme al artículo 56.2 de los Estatutos Federales.
2. Las instrucciones y criterios de actuación establecidos por el/la Director/a Gerente Federal, serán de obligado cumplimiento, especialmente para los/las gerentes regionales, de nacionalidad o autonómicos y administradores/as provinciales o insulares, mientras no sean modificados o expresamente dejados sin efecto por otras instrucciones y criterios de actuación posteriores del/de la Director/a Gerente Federal, conforme a lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo.
3. El incumplimiento de las instrucciones y criterios establecidos por el/la Director/a-Gerente Federal que supongan una situación conflictiva según lo establecido en el artículo 235.1.f) de este Reglamento podrán ser objeto de intervención y la ejecución de acciones previstas según las competencias delimitadas a la Dirección-Gerencia Federal en el artículo 56 de los Estatutos Federales, sin perjuicio de la delegación de competencias habilitada en el artículo 31.2 de los propios Estatutos Federales.

#### **Artículo 362. El/la Director/a Gerente Federal**

1. El nombramiento del/de la directora/a Gerente Federal por la Comisión Ejecutiva Federal, se realizará conforme a lo dispuesto en el art. 14 bis a Ley Orgánica 8/2007 de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, y deberá ser ratificado en la primera reunión del Comité Federal que se celebre, con el preceptivo informe de la Comisión Federal de Ética y Garantías.

Las facultades que le sean conferidas en su nombramiento serán las establecidas en el apartado 4 del Art. 14 bis de la Ley Orgánica 8/2007 de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos como responsable económico-financiero.

2. El/la Director/a-Gerente Federal desarrollará sus funciones con autonomía, en dependencia directa de la Comisión Ejecutiva Federal que lo/a nombra, en estricto cumplimiento de la legislación vigente, según lo dispuesto en los Estatutos Federales y del presente Reglamento de Desarrollo, dando cuenta de sus actuaciones ante la Comisión Ejecutiva Federal o el Comité Federal y conforme al artículo 56.2 de los Estatutos Federales siempre que le sea requerido por éstos.

El/la Director/a-Gerente Federal responde ante la Comisión Ejecutiva Federal y, a petición de ésta, puede participar en sus reuniones y trabajos. Así mismo, dará cuenta ante la Comisión Ejecutiva Federal, siempre que le sea requerido por ésta, del detalle de las actuaciones y decisiones que haya adoptado en el ejercicio de las facultades a él/ella conferidas por parte de la Comisión Ejecutiva Federal en aplicación de los estatutos federales y del presente reglamento de desarrollo de estos.

3. Es el/la responsable de la aplicación de las normas previstas en los Estatutos Federales y en este Reglamento sobre el control y la gestión económica y financiera en el conjunto del Partido, así como en lo que se refiere a las relaciones económicas con las fundaciones y entidades vinculadas previstas en el artículo 79 de los Estatutos Federales.

4. El/la Director/a-Gerente Federal ejercerá respecto de las fundaciones y entidades vinculadas el control respecto al cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos Federales y en este Reglamento, en relación con la gestión económica y financiera, y a los efectos exigidos por la normativa vigente en materia de Partidos Políticos, sin perjuicio de que, al tener estas su propia personalidad jurídica, designen sus propios responsables económico-financieros, según sus Estatutos y la normativa que les sea aplicable. En los supuestos en los que, por parte del/de la Director/a Gerente se constate el incumplimiento de estas normas por sí, o a instancia de los/as gerentes regionales, de nacionalidad o autonómicos o administradores/as provinciales o insulares, por el Tribunal de Cuentas, en el respectivo informe de fiscalización, respecto de las fundaciones y entidades vinculadas en su ámbito territorial, este informará a la Secretaría de Organización, que adoptará las decisiones que correspondan para regularizar la situación y, en su caso, propondrá a la Comisión Ejecutiva Federal la desvinculación de la entidad o de la Fundación incumplidora.

### **Artículo 363. Gerentes Regionales, de Nacionalidad o Autonómicos**

1. A propuesta del/de la Secretario/a de Organización Regional, de Nacionalidad o Autonómico y con el informe previo, vinculante y favorable del/de la Dirección-Gerencia Federal, cada Comisión Ejecutiva Regional, de Nacionalidad o Autonómica nombrará a su respectivo/a Gerente Regional, Nacional o Autonómico.
2. Para el ejercicio de sus funciones, el/la Director/a-Gerente Federal otorgará poderes suficientes a los/las gerentes regionales, de nacionalidad o autonómicos. Teniendo de forma general limitadas sus facultades y competencias a aquellas operaciones que no superen los 30.000 €, con la excepción de los/las gerentes de Ceuta y Melilla cuyas facultades y competencias se delimitan dentro del ámbito de las gerencias regionales, de nacionalidad o autonómicas con el límite recogido en el artículo siguiente, necesitando autorización de la Dirección-Gerencia Federal cuando se superen.
3. El ejercicio de las facultades contenidas en los poderes notariales de los/las gerentes regionales, de nacionalidad o Autonómicos requerirán, de manera expresa, el acuerdo del/de la Director/a-Gerente Federal.
4. Los/las gerentes regionales, de nacionalidad o autonómicos dependerán orgánicamente del/de la Director/a-Gerente Federal.
5. A los efectos de establecer una estructura de control interno, conforme a lo exigido por la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos en su artículo 15, para lograr un perfecto funcionamiento del sistema y cumplimiento de las funciones atribuidas, los/as gerentes regionales, de nacionalidad o autonómicos no podrán ocupar cargo alguno en la Comisión Ejecutiva Regional, de Nacionalidad o Autonómica; salvo autorización expresa por parte la Dirección-Gerencia Federal previo informe preceptivo de la Secretaría de Organización del ámbito territorial correspondiente por causas justificadas y con carácter excepcional y limitado en el tiempo.

### **Artículo 364. Administradores/as Provinciales o Insulares**

1. A propuesta del/de la Secretario/a de Organización Provincial o Insular, y con el informe previo, vinculante y favorable del/de la de la Dirección-Gerencia Federal; cada Comisión Ejecutiva Provincial o Insular nombrará a su respectivo/a administradores/as provinciales o insulares.
2. Los/las gerentes regionales, de nacionalidad o autonómicos, serán los responsables del correcto desempeño de las funciones de los/las administradores/a provinciales o

insulares, estando éstas siempre sujetas a los criterios establecidos en el presente Reglamento.

3. Los/as administradores/as provinciales o insulares serán los responsables de la correcta aplicación del presente Reglamento en su respectivo ámbito territorial, así como a nivel territorial inferior a la provincia, tanto en el ámbito orgánico como institucional del Partido.

4. Los/as administradores/as provinciales o insulares dependerán orgánicamente del/de la correspondiente gerente regional, de nacionalidad o autonómico.

5. Para el ejercicio de sus funciones, el/la Director/a Gerente Federal otorgará poderes suficientes a los/las administradores/as provinciales o insulares. Tendrán, de forma general, limitadas sus facultades y competencias a aquellas operaciones que no superen los 10.000 €, necesitando autorización de la gerencia regional o de nacionalidad o autonómica cuando se superen y sean inferiores a 30.000 €, y de la Dirección-Gerencia Federal cuando se superen los 30.000 €.

6. A los efectos de establecer una estructura de control interno, conforme a lo exigido por la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos en su artículo 15, para lograr un perfecto funcionamiento del sistema y cumplimiento de las funciones atribuidas, los/as administradores/as provinciales o insulares no podrán ocupar cargo alguno en la Comisión Ejecutiva Provincial o Insular, salvo autorización expresa por parte de la Dirección-Gerencia Federal previo informe preceptivo de la Secretaría de Organización del ámbito territorial que corresponda, por causas justificadas y con carácter excepcional y limitado en el tiempo.

### **Artículo 365. Personalidad jurídica única**

1. Conforme al artículo 53 de los Estatutos Federales el Partido tiene una personalidad jurídica única, y como tal dispone de un Código de Identificación Fiscal, que es el único admisible para la realización de cualquier actuación de carácter económico o patrimonial atribuible al Partido.

2. Sin perjuicio, y como excepción, los Grupos socialistas en las instituciones, con entidad económica y financiera propia, aún sin personalidad jurídica, podrán por exigencia de la institución contar con Código de Identificación Fiscal propio, solicitándolo por escrito dirigido a la Dirección-Gerencia Federal, y tras la aprobación explícita de ésta, sin perjuicio de estar plena y personalmente sus miembros sometidos a las instrucciones y control económico del Partido, de sus estatutos Federales y el

presente reglamento de desarrollo de los mismos, en idénticas condiciones a si dispusieran del Código de Identificación Fiscal del PSOE.

#### **Artículo 366. Prohibición de fórmulas alternativas**

En el ámbito delimitado por este Reglamento, de acuerdo con la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos, no es admisible la utilización de ninguna fórmula alternativa de constitución de asociación o de comunidad de bienes, ni la utilización a dichos efectos de los recursos y medios materiales o humanos provenientes de cualquier administración cuya gestión o titularidad corresponda, directa o indirectamente, al Partido o a sus grupos institucionales, sin perjuicio, y como excepción, de lo dispuesto respecto de estos en este Reglamento.

#### **Artículo 367. Responsabilidades personales**

Las responsabilidades económicas, laborales y de todo orden de las actuaciones realizadas al margen de este Reglamento en materia económico-financiera, serán responsabilidad exclusiva y personal de sus promotores, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que se pudiera derivar de las mismas.

## CAPÍTULO II. RECURSOS ECONÓMICOS

### **Artículo 368. Recursos económicos**

Los recursos económicos de Partido están conformados por aquellos regulados en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos y que se recogen en el artículo 58 de los Estatutos Federales.

### **Artículo 369. De las cuotas de los/as afiliados/as**

1. La Comisión Ejecutiva Federal será la responsable del cobro de las cuotas de afiliación obligatorias previstas en el artículo 61 de los Estatutos Federales.
2. Las cuotas obligatorias para militantes y afiliados/as directos/as serán la ordinaria y la reducida, cuyas cuantías son fijadas por el Comité Federal.
3. La cuota reducida podrá establecerse en atención a la carencia de recursos económicos, para supuestos como situaciones de desempleo de larga duración, precariedad económica, jóvenes sin recursos o personas con pensiones no contributivas. El Comité Federal, a propuesta de la Dirección-Gerencia Federal y el Departamento de Atención a la Militancia y a la Ciudadanía, concretará las causas que pueden justificar acogerse a la cuota reducida. La Dirección-Gerencia Federal, junto con el Departamento de Atención a la Militancia y la Ciudadanía, dictará las instrucciones para la aplicación de la cuota reducida y los medios para acreditar las situaciones que pueden dar lugar a su aplicación. El/La afiliado/a acogido/a a la cuota reducida deberá acreditar anualmente que se mantienen las causas que dieron lugar a esta y quedará obligado/a a informar de la desaparición de las causas que dieron lugar a su aplicación, sin perjuicio de la regularización que proceda en caso de incumplimiento de estas obligaciones.
4. Excepcionalmente, cuando existieran razones de extrema urgencia y necesidad, debidamente acreditadas conforme a la Instrucción de la Dirección-Gerencia Federal que lo desarrolle, podrá autorizarse la suspensión temporal o la exención de la obligación del pago de las cuotas ordinarias de militantes y afiliados/as directos/as que lo soliciten.
5. El pago de la cuota podrá realizarse mediante:
  - a. Domiciliación bancaria.
  - b. Los medios electrónicos que Dirección-Gerencia Federal ponga a disposición de los/as afiliados/as.

6. La Comisión Ejecutiva Federal queda facultada para establecer otros mecanismos de pago, especialmente para el abono de la primera cuota, así como para el pago de las cuotas que hayan podido ser devueltas.

7. El pago de la cuota tendrá un carácter semestral y, a opción de la persona obligada, puede tener un carácter anual.

6. Además de las cuotas obligatorias de los/as militantes y afiliados/as directos/as, también existen las cuotas extraordinarias previstas en el artículo 62 de los Estatutos Federales, la cuota mínima para participar en el proceso de primarias abierto a la ciudadanía que se determine en la convocatoria correspondiente, y las cuotas voluntarias, que tendrán naturaleza de donación, que pueden suscribir de forma puntual o periódica al margen de la obligatoria los/as militantes y afiliados/as directos/as. Las cuotas extraordinarias, determinación de su cuantía y duración o carácter puntual, serán fijadas por el Comité Federal, aun cuando tengan un carácter territorial a propuesta del respectivo Comité Autonómico, Regional o Nacional, o Provincial o Insular. Aquellos a los que se les aplique la cuota reducida o estén exentos de cuota, estarán exentos de las cuotas extraordinarias.

### **Artículo 370. Las aportaciones voluntarias comprometidas o donaciones de cargos públicos y asimilados del artículo 63 de los Estatutos Federales**

1. Deberán contribuir mediante su compromiso voluntario previo a la financiación del Partido y efectuar al órgano político correspondiente del Partido las aportaciones que se establezcan:

a. Las personas que desempeñan cargos públicos electos en representación del partido en las diferentes instituciones.

b. Las personas que sean nombradas a propuesta o con el apoyo del PSOE por concurrir una especial confianza, incluyéndose todos y todas los cargos públicos o puestos de personal eventual por nombramiento a instancia o por designación de quienes representan al partido, los/as cuales deberán informar a estos/as de dicho compromiso.

2. Las referencia que en el Código Ético y de Conducta se efectúa a la Administración Pública se refiere a todo el sector público conforme a la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público, en todos los niveles territoriales e incluyendo el sector público institucional, y, así como por Instituciones, todas aquellas establecidas en todos los niveles territoriales, incluidas las instituciones u organismos de ámbito internacional. En concreto, se establecen los siguientes criterios generales:

a. A la Comisión Ejecutiva Federal: diputados/as nacionales; senadores/as; eurodiputados/as; cargos en el sector público institucional de ámbito nacional y cargos o aquellos que ocupen puesto de libre designación en la administración pública estatal.

b. A la Comisión Ejecutiva Regional, de Nacionalidad o Autonómica: presidentes/as de comunidad autónoma; consejeros/as; diputados/as de las comunidades autónomas; cargos o aquellos que ocupen puesto de libre designación en la administración autonómica y cargos en sector público institucional autonómico.

c. A la Comisión Ejecutiva Provincial o Insular: presidentes/as de diputación, diputados/as provinciales, cargos en sector público institucional provincial y cargos provistos mediante nombramiento o aquellos que ocupen puesto de libre designación en la administración pública provincial.

d. A la Comisión Ejecutiva comarcal, donde exista esta estructura: cargos o puestos de libre designación de entidades públicas supramunicipales cuyo ámbito competencial no rebase dicho espacio territorial.

e. A la Agrupación Local o a la Agrupación Municipal de Gran Ciudad, en su caso: alcaldes/as, concejales/as, cargos en sector público institucional de ámbito municipal y cargos o aquellos que ocupen puestos de libre designación en la administración pública municipal.

f. A la Agrupación de Distrito: vocales vecinos/as y cargos o aquellos/as que ocupen puestos de libre designación en la administración pública del distrito.

3. Sin perjuicio de lo anterior, cuando puedan producirse problemas de financiación territorial a consecuencia de la asignación de las aportaciones respecto de cada ámbito territorial, previo informe favorable, preceptivo y vinculante de la Dirección-Gerencia Federal, podrán realizarse correcciones para evitar desequilibrios económicos, mediante acuerdos entre los distintos ámbitos territoriales sin que estos nunca supongan la transferencia de más del 50% de las aportaciones que les correspondan según la distribución establecida.

Igualmente, cuando puedan producirse problemas de financiación territorial a consecuencia de la asignación de las aportaciones respecto de cada ámbito territorial previstas en los apartados d, e, f, de este artículo, así como por razones de solidaridad entre los distintos ámbitos y necesidad de acción global, previo informe de la Dirección-Gerencia Regional, de Nacionalidad o Autonómica y la aprobación de este por parte de la Dirección-Gerencia Federal, el Comité correspondiente podrá decidir la asunción por

parte de la Comisión Ejecutiva de su ámbito de su cobro y gestión sin que esto nunca supongan la transferencia de más del 50% de las aportaciones que les correspondan según la distribución establecida.

Cuando los/as obligados/as a realizar aportaciones tengan un ámbito territorial en el cargo, puesto, o nombramiento, que su ejercicio exceda de cualquiera de los ámbitos definidos, como por ejemplo los Consorcios o las Áreas Metropolitanas, la aportación correspondiente se efectuará al órgano territorial inmediatamente superior.

Los/as cargos o situaciones no contempladas en los criterios generales anteriores serán analizados por la Dirección-Gerencia Federal al objeto de decidir su inclusión entre los sujetos comprometidos a la aportación al Partido. En caso de discrepancia entre dos órganos de diferente ámbito territorial del partido, corresponderá a la Secretaría de Organización federal y a la Dirección-Gerencia Federal decidir qué órgano debe recibir las aportaciones.

La Dirección-Gerencia Federal, conforme al artículo 369 de este Reglamento, dictará Instrucciones sobre la aplicación de las aportaciones comprometidas de cargos públicos y asimilados previstas, en coordinación con la Secretaría de Organización Federal, contemplando aquellas situaciones que se consideren que modulen la aplicación de las mismas y la forma de acreditación.

4. La aportación de los/as cargos públicos será fijada por los comités y asambleas del ámbito correspondiente a propuesta del órgano ejecutivo. Los órganos territoriales deberán comunicar a la Comisión Ejecutiva Federal la cuantía de la aportación aprobada. A tal fin se aprobarán las correspondientes tablas de aportaciones por el órgano correspondiente, que considerará la cantidad bruta mensual total percibida por el cargo, puesto, o nombramiento. La tabla de aportaciones aprobada por el Comité Federal servirá como referencia mínima de las aportaciones establecidas en este artículo.

5. El no cumplimiento del compromiso voluntariamente adquirido del deber de aportación asumida y comprometida de un/a cargo público o asimilados, por un periodo superior a tres meses podrá dar lugar a las consecuentes sanciones disciplinarias consideradas como graves para los/as afiliados/as de conformidad con el artículo 85.1.i) de los Estatutos Federales, y, en su caso, a exigencias de responsabilidad política por ello.

6. El compromiso de contribuir a la financiación del Partido será voluntariamente asumido expresamente y conforme a este Reglamento y al Código Ético y de Conducta, adquirido con la firma del Compromiso Socialista con carácter previo y expreso por

todos/as aquellos/as, afiliados/as o no, que vayan a formar parte de las listas presentadas en candidaturas del Partido en cualquier ámbito o de asumir cualquier puesto de libre designación a propuesta del mismo. Como tal compromiso voluntariamente asumido, las cantidades comprometidas y realizadas tendrán naturaleza de donación.

7. A los efectos del seguimiento de los compromisos voluntarios de aportaciones establecidas en este artículo la Dirección-Gerencia Federal trasladará informe anual cuantitativo a la Comisión Ejecutiva Federal sobre el cumplimiento general de los compromisos asumidos de aportación, y los incumplimientos reiterados y graves, para la adopción por esta de las decisiones correspondientes, disciplinarias o políticas.

### CAPÍTULO III. OBLIGACIONES CONTABLES Y GESTIÓN ECONÓMICA FINANCIERA

#### **Artículo 371. Obligaciones relativas a la contabilidad y presupuestarias**

1. Las cuentas anuales consolidadas del Partido se extenderán a los ámbitos estatal, autonómico y provincial. Las cuentas correspondientes al ámbito local y comarcal, si existiese, se integrarán en las cuentas del ámbito provincial. Las cuentas anuales consolidadas de federaciones de Partidos y coaliciones incluirán las de los Partidos federados y coaligados.
2. Del procedimiento de elaboración de las cuentas anuales del Partido:
  - a. El PSOE elaborará sus cuentas anuales en todos los niveles territoriales, tanto en el ámbito orgánico como institucional, según lo establecido en la legislación vigente y las instrucciones del Tribunal de Cuentas.
  - b. El ejercicio contable se cerrará a 31 de diciembre de cada año.
  - c. La Dirección-Gerencia Federal informará del procedimiento y los plazos de consolidación de cuentas territoriales.
  - d. Las agrupaciones municipales, locales o de distrito y los grupos institucionales socialistas deberán entregar obligatoriamente las cuentas trimestralmente y los documentos contables correspondientes en el primer mes del trimestre siguiente, así como las cuentas anuales y los documentos contables correspondientes en el primer mes del año siguiente al cierre contable. Serán las Secretarías de Organización/Administración y los/as Portavoces de los grupos institucionales socialistas los responsables de atender estas obligaciones, bajo la supervisión de los/las administradores/as provinciales o insulares, o los/as gerentes regionales, de nacionalidad o autonómicos en sus respectivos ámbitos, encargados de la recopilación y verificación de su adecuación a la normativa vigente. El incumplimiento de estas obligaciones podrá provocar la asunción del control directo de las cuentas bancarias por los/las administradores/as provinciales o insulares, por el/la Gerente Regional, Nacional o Autonómico/a o Federal y en su caso, la apertura de expediente sancionador por el incumplimiento de la obligación conforme a nuestro régimen disciplinario, pudiendo suponer la comisión de una falta muy grave tipificada en el art. 86.a) de los Estatutos Federales, sin perjuicio de las acciones que se puedan iniciar por la Dirección-Gerencia Federal de acuerdo con lo establecido en el artículo 331.3 de esta misma norma.

e. Los/as administradores/as provinciales o insulares y los/as gerentes regionales, de nacionalidad o autonómicos deberán recabar la información contable del apartado anterior de su ámbito territorial, junto a la contabilidad de su Comisión Ejecutiva y la del grupo institucional socialista correspondiente.

f. Los/las administradores/as provinciales o insulares y el/la Gerente Regional, Nacional o Autonómico/a serán responsables de entregar obligatoriamente las cuentas trimestralmente y los documentos contables correspondientes en el primer mes del trimestre siguiente, las cuentas anuales y los documentos contables correspondientes en el primer mes del año siguiente al cierre contable de su ámbito territorial.

g. El Departamento Federal de Administración y Finanzas será el encargado de la coordinación de todo el proceso, así como de la unificación de la contabilidad de todas las federaciones, de la Comisión Ejecutiva Federal y del grupo institucional socialista en Cortes Generales.

h. El/la Director/a-Gerente Federal formulará las cuentas anuales para su presentación y aprobación, por parte de la Comisión Ejecutiva Federal. Deberá producirse con la suficiente antelación para que el/la Director/a Gerente Federal presente las mismas ante el Tribunal de Cuentas, según la normativa vigente y antes del 30 de junio del año siguiente al cierre del ejercicio contable.

### 3. Presupuestos:

a. El PSOE elaborará sus presupuestos consolidados desde el nivel provincial o insular al federal en un solo procedimiento.

b. El procedimiento de consolidación y aprobación de los presupuestos del PSOE constará de las siguientes partes:

i. Aprobación de las bases presupuestarias plurianuales, donde se establecerán los criterios generales de la gestión presupuestaria para la elaboración de los presupuestos del PSOE en los diferentes niveles territoriales. Serán aprobadas por la Comisión Ejecutiva Federal y ratificadas por el Comité Federal para su aprobación definitiva.

ii. Las bases presupuestarias estarán vigentes, al menos, hasta la celebración del siguiente Congreso Federal, ya sea este ordinario o extraordinario. Cualquier modificación en su contenido o la sustitución íntegra del proyecto deberá realizarse a iniciativa de la Dirección-Gerencia Federal, justificando en cualquier caso las causas que motivan su

modificación o sustitución para su aprobación por la Comisión Ejecutiva Federal, y su posterior ratificación por el Comité Federal para la aprobación definitiva de la modificación o del nuevo proyecto de bases presupuestarias, en su caso.

iii. Aprobación de las directrices presupuestarias anuales, donde se establecerán los criterios específicos de la gestión, así como los objetivos presupuestarios y de gestión concretos. Serán aprobadas por la Comisión Ejecutiva Federal.

iv. Las bases presupuestarias, así como las propias directrices podrán establecer límites a la gestión económica de forma concreta y tendrán la consideración de instrucciones de obligado cumplimiento según lo dispuesto en el artículo 361 del presente Reglamento. La excepción a las mismas deberá ser aprobada por la Comisión Ejecutiva Federal, a propuesta de la Dirección-Gerencia Federal.

v. Elaboración de los presupuestos territoriales. Las federaciones del PSOE deberán hacer una propuesta de los presupuestos consolidados de la federación, de los presupuestos de la Comisión Ejecutiva Regional, de Nacionalidad o Autonómica, de las del Grupo Socialista en el Parlamento Autonómico, y de los presupuestos provinciales o insulares de su ámbito a la Dirección-Gerencia federal; ésta deberá coordinar su elaboración y ajuste con cada Gerente Regional, Nacional o Autonómico antes de emitir el dictamen favorable para proceder a su tramitación ante los órganos territoriales correspondientes.

vi. La Dirección-Gerencia Federal elaborará el proyecto de presupuesto de la Comisión Ejecutiva Federal y del Grupo Parlamentario de Cortes Generales, que junto a los presupuestos territoriales formarán el proyecto de Presupuesto consolidado del PSOE y que elevará a la Comisión Ejecutiva Federal para su aprobación y posterior traslado a la siguiente reunión del Comité Federal para su aprobación definitiva.

c. Aunque los presupuestos de los ámbitos locales no forman parte del procedimiento establecido en los puntos anteriores, conforme a este Reglamento, los/las Secretarios/as de Organización Locales, de Gran Ciudad, y Comarcales facilitarán al correspondiente Administrador/a Provincial o Insular o al Gerente Regional, Nacional o Autonómico en las comunidades uniprovinciales el borrador del presupuesto del siguiente ejercicio de su Agrupación, aprobado

por la correspondiente Asamblea, antes del 31 de diciembre del año anterior al que corresponden los presupuestos.

4. El Comité Federal, a propuesta de Comisión Ejecutiva Federal, podrá establecer en las bases presupuestarias la participación de la afiliación en el destino del Presupuesto respecto de los fondos disponibles, siempre que las disponibilidades presupuestarias y la situación económica lo permita.

### **Artículo 372. Control interno. Fiscalización y control**

1. El/la Director/a Gerente Federal es el responsable de establecer los mecanismos de control interno que garanticen la adecuada intervención y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico. El informe resultante de este control interno, elaborado con carácter anual, se incorporará a la documentación a rendir al Tribunal de Cuentas.

2. Se faculta expresamente al/la Director/a Gerente Federal a establecer los necesarios mecanismos de control interno dirigidos a evitar que el Partido pueda realizar actuaciones que pudieran acarrear algunas de las infracciones prevenidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos.

### **Artículo 373. Métodos, Protocolos y procedimientos**

1. La acción verificadora y de control interno se establece sobre dos aspectos que permiten estructurar la acción de la gestión de control interno de manera diferencial:

a. Sobre el conjunto de métodos y procedimientos: se faculta expresamente al/la Director/a Gerente Federal a establecer los procedimientos y estándares de actuación, planes de la organización y los métodos existentes que garanticen establecer y transmitir las políticas en materia administrativa y de gestión desde dicha Dirección-Gerencia Federal al resto de la organización. En este sentido se definirán los principios de actuación contemplados en la actual normativa vigente, aportando los mecanismos de auditoría interna que permitan un mejor análisis y evaluación de los recursos, al tiempo que faciliten la acción fiscalizadora del Tribunal de Cuentas, contribuyendo al cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad de sus cuentas.

b. Sobre la actividad económico-financiera y contable se faculta expresamente al/la Director/a-Gerente Federal a establecer los procedimientos necesarios

para el análisis y valoración de las actuaciones en materia económica, financiera y contable, que garanticen el cumplimiento de los compromisos presupuestarios establecidos y aprobados por la Comisión Ejecutiva Federal y el Comité Federal así como el cumplimiento estricto de la legislación vigente en materia tributaria y de financiación de partidos políticos.

2. El incumplimiento de los métodos de gestión establecidos, los procedimientos y/o actuaciones en materia administrativa o económica-financiera se considerará según lo previsto en los artículos 235.1.f) y 361.3 de este Reglamento.

#### **Artículo 374. Auditorías**

Se faculta expresamente y en exclusiva al/a la Director/a Gerente Federal para encargar, cuando así sea necesario, la realización de auditorías, tanto externas, a propuesta de la Oficina de Cumplimiento Normativo o por mandato de la Comisión Ejecutiva Federal, como internas, de las cuentas a nivel federal o de cualquier otro ámbito territorial del Partido.

#### **Artículo 375. Procesos electorales**

Durante los procesos electorales se faculta expresamente al/a la Director/a Gerente Federal a establecer los límites de gasto electoral y mecanismos de control, tanto a nivel nacional como autonómico, provincial, insular y local, los cuales serán autorizados por la Secretaría de Organización Federal. Estos límites de gasto estarán basados, por una parte, en criterios de austeridad sobre los presupuestos para actividades propias y de campañas, y por otra, en los límites de gasto previstos en la legislación electoral correspondiente.

## CAPÍTULO IV. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA ECONÓMICA

### **Artículo 376. Transparencia**

Sin perjuicio de las obligaciones que pueda establecer la Ley de Transparencia en aquello que resulte de aplicación al PSOE, se publicarán en la página web del Partido, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de envío al Tribunal de Cuentas, el balance de situación, la cuenta de resultados, detallando la cuantía de los créditos pendientes de amortización, con especificación de la entidad concedente, el importe otorgado, el tipo de interés y el plazo de amortización, las subvenciones recibidas y las donaciones y legados de importe superior a 25.000 € con referencia concreta a la identidad del donante o legatario. Una vez emitido por el Tribunal de Cuentas el informe de fiscalización correspondiente a un determinado ejercicio, éste se hará público en un plazo máximo de 15 días.

### **Artículo 377. Publicación de declaraciones de bienes y actividades**

En lo relativo a las declaraciones tanto de actividades como de bienes, que tienen carácter público y a las que se accede desde las páginas web del Congreso y del Senado, el/la Secretario/a de Organización Federal, de acuerdo con la Dirección del Grupo Parlamentario Socialista de Cortes Generales, establecerá tanto los mecanismos internos, como los criterios de homogeneidad necesarios que faciliten a los/as parlamentarios/as tanto su presentación preceptiva al inicio y al final de cada Legislatura, como las modificaciones o actualizaciones que fueran necesarias, en cumplimiento de lo previsto en los Reglamentos de ambas cámaras y en los términos previstos en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General en su artículo 160.

## CAPÍTULO V. INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN.

### **Artículo 378. Instrucciones internas en materia de contratación**

1. Los procedimientos de contratación del PSOE se ajustarán a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación sin perjuicio del respeto a la autonomía de la voluntad y de la confidencialidad cuando sea procedente conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos.
2. Se elaborarán y actualizarán por el/la Director/a-Gerente Federal las instrucciones internas en materia de contratación que se adecuarán a lo previsto en el párrafo anterior debidamente informadas por los servicios jurídicos, que serán de obligado cumplimiento en todos los ámbitos de la organización, aprobadas por la Comisión Ejecutiva Federal y publicadas en su página web.

## CAPÍTULO VI. DE LAS NORMAS DE CONTROL Y GESTIÓN DEL PARTIDO EN EL ÁMBITO LOCAL E INSTITUCIONAL.

### Sección 1ª. Control y gestión en el ámbito local y los secretarios/as de organización locales

#### **Artículo 379. Secretarios de organización, responsabilidad y dependencia en el control y gestión**

1. Los/as Secretarios/as de Organización a nivel territorial inferior al provincial serán, dentro de su ámbito, los responsables del cumplimiento de las normas de aplicación de este Apartado IV sobre la transparencia, el control y el régimen patrimonial y económico en el ámbito local del Partido. No obstante, se asumirán estas funciones por los/las Secretarios/as de Administración si existen dentro de la Comisión Ejecutiva.
2. Los/as Secretarios/as de Organización a nivel territorial inferior al provincial o, en su caso, los Secretarios/as de Administración, dependerán, a los efectos que se deriven de la presente normativa, orgánicamente del correspondiente Administrador/a Provincial o Insular. En aquellas Federaciones uniprovinciales dependerán orgánicamente del/de la Gerente Regional, Nacional o Autonómica.

#### **Artículo 380. Facultades de los/as Secretarios de Organización o Secretarios/as de Administración a nivel territorial inferior al provincial**

1. De manera mancomunada el/la Secretario/a de Organización o los/las Secretarios/as de Administración, junto con otro miembro de su Comisión Ejecutiva, podrán pagar y cobrar alquileres, abonar contribuciones, arbitrios e impuestos y reclamar contra éstos cuando los estimen injustos; asistir con voz y voto a Juntas de Propietarios o Comuneros y, en general, reclamar, cobrar, abonar y liquidar cuentas, solicitando y facilitando facturas y cartas de pago, facultades todas ellas ejercitables dentro del presupuesto aprobado por la Agrupación y siempre que existan fondos suficientes en la tesorería de la misma, necesitando autorización preceptiva del/de la Administrador/a Provincial o Insular o del/de la Gerente Regional, de Nacionalidad o Autonómico/a si se superan los límites previstos en el apartado cuarto.
2. El/la Secretario/a de Organización o los/las Secretarios/as de Administración, podrán recibir y contestar correspondencia postal, telegráfica o de otro género; retirar giros y paquetes de las Oficinas de Correos, contratar transportes, consignaciones, envíos o mercaderías, hacer protestas de averías o reclamaciones, extender y solicitar resguardos, pólizas, liquidaciones, recibos,

altas y bajas en contribuciones, promover expedientes para su rebaja y demás cargas fiscales.

3. De manera mancomunada, el/la Secretario/a de Organización o los/las Secretarios/as de Administración, junto con otro miembro de su Comisión Ejecutiva, podrán actuar en cualquier clase de oficinas, Centros y Organismos de la Comunidad Autónoma, de la Provincia, del Municipio o cualquier otra de carácter público, aunque tenga personalidad autónoma, así como Oficinas, Agencias u otras Dependencias de cualquier entidad bancaria o de Crédito, incluido el Banco de España, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito; necesitando autorización preceptiva del/de la Administrador/a Provincial o Insular o del/de la Gerente, Regional, de Nacionalidad o Autonómico/a para operaciones que superan los límites previstos en el apartado cuarto.

4. En su ámbito, según lo anterior, el/la Secretario/a de Organización o los/las Secretarios/as de Administración, podrán realizar lo siguiente:

a. Seguir, disponer de cuentas corrientes y cuentas o libretas de ahorro. La apertura y cancelación de cualesquiera cuentas corrientes y cuentas o libretas de ahorro, deberá ser realizada de manera mancomunada entre el/la Secretario/a de Organización o de Administración y el/la Administrador/a Provincial o Insular o, en caso de comunidades uniprovinciales el/la Gerente Regional, de Nacionalidad o Autonómico/a.

b. Efectuar cobros y pagos, con una limitación de 3.000 euros por operación. Las operaciones que excedan dicho límite deberán ser autorizadas por el/la Administrador/a Provincial o Insular o, en caso de comunidades uniprovinciales el/la Gerente Regional, de Nacionalidad o Autonómico/a.

c. Librar, aceptar, cobrar y pagar talones y cheques por un importe máximo de 3.000 euros. Las operaciones que excedan dicho límite deberán ser autorizadas por el/la Administrador/a Provincial o Insular o, en caso de comunidades uniprovinciales el/la Gerente Regional, de Nacionalidad o Autonómico/a. Tampoco podrán emitirse ningún tipo de talón o cheque al portador.

d. Para cualquiera de estas facultades no se podrá generar descubierto ni cualquier otro tipo de saldo deudor en la cuenta de la Agrupación Local.

5. Con el fin de garantizar el cumplimiento de lo previsto tanto por la legislación vigente y las normas de este Apartado IV de transparencia y el régimen económico y financiero del Partido, serán los/as Secretarios/as de Organización o los/las Secretarios/as de Administración, responsables, junto con el/la portavoz del Grupo

Municipal Socialista correspondiente, de que se formalice el “*Acuerdo de Colaboración y Asistencia*” con el Grupo Municipal y se elabore su memoria obligatoria, cuando se hayan acordado dotaciones económicas de funcionamiento a estos por los Municipios, y por parte de las Agrupaciones Locales se les presten a los Grupos Municipales servicios de colaboración o asistencia justificados; enviando copia de dicho acuerdo a la Dirección-Gerencia Federal, y a la gerencia, regional, de nacionalidad o autonómica correspondiente.

**Artículo 381. Limitaciones específicas en las funciones de los/las Secretarios/as de Organización o los/las Secretarios/as de Administración en el ámbito de control y gestión de Agrupaciones a nivel territorial inferior al provincial**

1. Será necesaria la autorización expresa del/de la Administrador/a Provincial o Insular, Gerente Regional, de Nacionalidad o Autonómico, o Federal, según los límites y las facultades respectivas, o la aprobación de la Comisión Ejecutiva Federal para adquirir, hipotecar o gravar inmuebles conforme al artículo 56.5 de los Estatutos Federales, alquilar y/o arrendar inmuebles o servicios y en general realizar toda clase de actos y contratos de administración ordinaria, pública o privada; rescindir y resolver arriendos y en su caso traspasar y consentir el traspaso de locales de negocios, así como hacer declaración de obra nueva, ejercitando además las acciones que sean consecuencia de estos actos y contratos, incluso la toma de posesión y el lanzamiento o desahucio, aceptar y rechazar revisiones de rentas.
2. Las liquidaciones de impuestos ante la Administración Pública por las retenciones practicadas por dichos arrendamientos se gestionarán a nivel Federal. Los/as secretarios/as de organización municipal, local o de distrito o Secretarios/as de Administración informarán trimestralmente a los/as administradores/as provinciales o insulares o, en caso de comunidades uniprovinciales el/la Gerente Regional, de Nacionalidad o Autonómico/a de los datos necesarios para realizar las liquidaciones que trasladarán al Departamento de Administración y Finanzas de la Dirección-Gerencia Federal, que se encargará de remitir la liquidación de impuestos ante la Administración Pública. Este mismo sistema se utilizará para trasladar la información sobre los arrendatarios a final de cada año, para poder cumplimentar la declaración informativa anual ante la Administración Pública
3. No se podrá generar ningún tipo de déficit económico en los resultados del ejercicio económico de la Agrupación Local.

4. No se podrá contabilizar directamente inmovilizado ni inversiones ni préstamos.
5. No se podrá contratar directamente personal laboral. Las peticiones de contratación y cualquier gestión relativa a los recursos humanos en el ámbito local se tramitarán con el/la Administrador/a Provincial o Insular o, en caso de comunidades uniprovinciales el/la Gerente Regional, de Nacionalidad o Autonómico/a, que lo gestionará siguiendo los procedimientos establecidos desde el Departamento Federal de RR.HH.
6. No se podrán contratar directamente colaboraciones profesionales, estas serán siempre objeto de contratación a nivel provincial o insular o regional en el caso de comunidades uniprovinciales a su propuesta. El encargo de procedimientos judiciales o extrajudiciales que impliquen o puedan implicar responsabilidades económicas será realizado a nivel provincial/insular o regional en el caso de comunidades uniprovinciales a propuesta del/de la Secretario/a de Organización o de Administración Local y según el régimen de autorizaciones según la cuantía. En la petición se deberá incluir el compromiso de asumir los gastos que genere el procedimiento en cuestión.
7. Las donaciones en el ámbito local contempladas en la Ley Orgánica 8/2007, de financiación de partidos políticos, incluidas las procedentes de cargos públicos se realizarán a nivel Provincial o Regional en la cuenta corriente específica abierta a este efecto. Con posterioridad será el nivel Provincial o Regional el que, en su caso, transfiera las cantidades correspondientes a las Agrupaciones Locales.
8. Todos los pagos de impuestos a la Agencia tributaria (modelos 111, 115, 303, etc.), así como las declaraciones anuales (modelos 190, 180, 390, 182, etc.) y los pagos a la Seguridad Social se liquidarán y contabilizarán a nivel federal.
9. Durante los procesos electorales (desde su convocatoria hasta la proclamación de electos) no se podrá realizar ni comprometer ningún gasto distinto a los autorizados expresamente por el Comité Electoral Provincial o Regional y estos gastos deberán reflejarse en la contabilidad electoral provincial; del mismo modo, durante los procesos electorales exclusivamente se podrán utilizar los fondos previstos a este fin a nivel provincial según la contabilidad electoral y no se podrá concertar ninguna forma de financiación electoral a nivel local.
10. El/La Secretario/a de Organización Municipal, Local o de Distrito o Secretario/a de Administración deberá pedir autorización al Administrador/a Provincial o Insular o Gerente Regional, de Nacionalidad o Autonómico en el caso de comunidades uniprovinciales para realizar la provisión y abono de cantidades correspondientes

al cumplimiento de sentencias y embargos de cualquier clase.

11. Los embargos de cantidades que pudieran producirse serán comunicados de manera inmediata tanto a la gerencia Regional, de nacionalidad o autonómico/a como a la Dirección-Gerencia Federal y a los/as administradores/as provinciales o insulares, en su caso. En cualquier caso, la Agrupación Local será responsable con sus fondos propios del cumplimiento de sentencias y embargos que se deriven del funcionamiento de dicha Agrupación Local. La Agrupación Local será igualmente responsable del contenido de las resoluciones que, en vía administrativa, pongan fin a los procedimientos sancionadores.

**Artículo 382. Gestión contable de los/as Secretarios/as de Organización o los/as Secretarios/as de Administración de Agrupaciones a nivel territorial inferior al provincial**

1. Los/as Secretarios/as de Organización o los/as Secretarios de Administración locales serán los responsables de facilitar al correspondiente Administrador/a Provincial o Insular o, en su caso al/a la Gerente Regional, de Nacionalidad o Autonómico/a, trimestralmente durante el año, antes del fin del primer mes del trimestre siguiente y, de forma obligatoria, antes de la finalización del mes de enero del ejercicio económico inmediatamente posterior, la contabilidad correspondiente al ámbito local y el resto de documentación contable y administrativa que pudiera ser necesaria para completar las cuentas a remitir al Tribunal de Cuentas.

2. Los libros de contabilidad deberán, en todo momento, conocer la situación financiera y patrimonial de la Agrupación Local y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Orgánica de Financiación de Partidos Políticos. En cualquier caso, dicha contabilidad se atenderá al conjunto de los principios establecidos en el presente Reglamento.

3. El Departamento de Administración y Finanzas Federal pondrá a disposición de las Agrupaciones Locales, herramientas informáticas simplificadas para la llevanza de la contabilidad bajo la supervisión de el/la correspondiente Administrador/a Provincial, Insular o Gerente Regional, de Nacionalidad o Autonómico en caso de comunidades uniprovinciales.

4. La llevanza de la contabilidad se realizará en esa única plataforma informática facilitada por la Dirección-Gerencia Federal y conforme al plan de cuentas previamente establecido por el Departamento de Administración y Finanzas Federal, de acuerdo con lo dispuesto del Plan de Contabilidad adaptado a las

Formaciones Políticas.

### **Artículo 383. Contabilidad en las Agrupaciones de ámbito inferior al provincial**

1. Todas las Agrupaciones de ámbito inferior al provincial deben llevar una contabilidad que deberá ser consolidada anualmente con el resto de la Organización.
2. Dicho lo anterior y, para limitar el número de contabilidades y simplificar el proceso.
  - a. Las Agrupaciones Locales en cuyo municipio se haya constituido Grupo Municipal y éste reciba asignación dineraria de su respectivo Ayuntamiento, esta será ingresada en una cuenta a tal efecto. Agrupación y Grupo deberán llevar una contabilidad diferenciada y detallada.
  - b. Todas las agrupaciones municipales, locales o de distrito de municipios de más de 10.000 habitantes deberán de llevar una contabilidad única y detallada.
  - c. Para el resto de las agrupaciones municipales, locales o de distrito, el/la Administrador/a Provincial o Insular o, en caso de comunidades uniprovinciales el/la Gerente Regional, de Nacionalidad o Autonómico/a abrirá una única contabilidad donde se contabilizarán los movimientos de dichas Agrupaciones y ésta se consolidará a nivel provincial con el resto de contabilidades de la provincia. Si alguna de estas Agrupaciones quisiera llevar su propia contabilidad de forma individual deberá ser aprobado por el/la Administrador/a Provincial o Insular o, en caso de comunidades uniprovinciales el/la Gerente Regional, de Nacionalidad o Autonómico/a.
- 3 Cada Agrupación de ámbito inferior al provincial tendrá exclusivamente una cuenta corriente operativa, la de funcionamiento en la que deberá figurar como apoderados tanto el Administrador/a Provincial o Insular o el/la Gerente Regional, de Nacionalidad o Autonómico/a, en su caso, así como el/la Director/a-Gerente Federal.
4. Será responsabilidad del Administrador/a Provincial o Insular y del Gerente. Regional, de Nacionalidad o Autonómico/a que la contabilidad de las Agrupaciones de ámbito inferior al provincial cumpla con los plazos establecidos en el artículo 371 del presente Reglamento así como con los procedimientos y requisitos internos que se puedan establecer.

#### **Artículo 384. Presupuesto de las Agrupaciones**

Antes de finalizar el ejercicio económico, los/las Secretarios/as de Organización o los/as Secretarios/as de Administración de las Agrupaciones de ámbito inferior al Provincial facilitarán al/a la correspondiente Administrador/a Provincial o Insular o al/a la Gerente Regional, de Nacionalidad o Autonómico en las comunidades uniprovinciales un borrador del presupuesto del siguiente ejercicio, que deberá registrar tanto los ingresos como los gastos por los conceptos que establezca el Departamento Federal de Administración y Finanzas.

### Sección 2ª. Control y gestión en el ámbito institucional

#### **Artículo 385. Responsabilidades de los Portavoces**

Los/las Portavoces de los Grupos Institucionales Socialistas serán los responsables de la correcta aplicación del presente Apartado IV sobre la transparencia y el régimen económico y financiero del Partido en el correspondiente ámbito institucional. Así mismo serán los responsables del cumplimiento de las normas de control, gasto y justificación establecidas por la institución respectiva respecto de las asignaciones que se perciban.

#### **Artículo 386. Acuerdos de colaboración y asistencia**

1. Con el fin de garantizar lo previsto tanto por la legislación vigente en materia de financiación y de control de las actividades económicas-financieras de los partidos políticos, los/las portavoces de los grupos institucionales, según su ámbito territorial, junto con gerentes regionales, de nacionalidad o autonómicos, o los/las administradores/as provinciales o insulares y el/la Secretario/a de Organización o Administración de Agrupaciones de ámbito inferior al Provincial, serán los responsables de que se formalice el correspondiente “Acuerdo de Colaboración y Asistencia” entre los Grupos Institucionales y las respectivas Agrupaciones a los que se haya acordado asignar dotaciones económicas de funcionamiento, cuando por parte de las comisiones ejecutivas se les presten a los Grupos servicios de colaboración o asistencia justificados.

2. Así, según el ámbito, el Grupo de la Diputación Provincial firmará los correspondientes acuerdos con la Comisión Ejecutiva Provincial o Insular, y los Grupos Municipales firmarán los correspondientes acuerdos con la Comisión Ejecutiva Local o de Gran Ciudad correspondiente, salvo que estas no existieran, en cuyo caso, será firmado por la Comisión Ejecutiva Provincial o Insular

correspondiente.

3. En el marco de dichos acuerdos de colaboración y asistencia, el/la Administrador/a Provincial o Insular junto con el/la Portavoz del Grupo Institucional será el responsable del cumplimiento tanto de los límites de uso de las dotaciones económicas como de las obligaciones contables que, para esos grupos políticos, establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Para las Federaciones uniprovinciales esta responsabilidad corresponderá a los/as gerentes regionales, de nacionalidad o autonómicos.

### **Artículo 387. Facultades de los/las Portavoces de los Grupos Institucionales Socialistas**

1. Los grupos socialistas en las instituciones dispondrán de una cuenta corriente bancaria propia y específica para el ingreso de las asignaciones otorgadas por las instituciones. Al inicio de cada legislatura, si no existiera la cuenta será abierta por el/la Portavoz del Grupo correspondiente y el/la Administrador/a Provincial o Insular o, en su caso, Gerente Regional, de Nacionalidad o Autonómico/a, o si ya existiera, se formalizará en las cuentas de los Grupos Institucionales el carácter de apoderado de el/la Portavoz del Grupo correspondiente, en las que siempre estarán también el/la Administrador/a Provincial o Insular o, en su caso Gerente Regional, de Nacionalidad o Autonómico/a. El cambio en la Portavocía o del Administrador/a o Gerente apoderado/a deberá modificarse ante la entidad bancaria.

2. Los/as Portavoces de los Grupos Institucionales podrán, de manera mancomunada con el/la Administrador/a Provincial o Insular o, en caso de comunidades uniprovinciales el/la Gerente Regional, de Nacionalidad o Autonómico/a realizar, en cualquier clase de oficinas, Centros y Organismos de la Comunidad Autónoma, de la Provincia, del Municipio o cualquier otra de carácter público, aunque tenga personalidad autónoma, así como Oficinas, Agencias u otras Dependencias de cualquier Banco o Entidad de Crédito, incluido el Banco de España, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito, lo siguiente:

- a. Seguir, disponer de la cuenta corriente del grupo municipal.
- b. Efectuar cobros y pagos.
- c. Librar, aceptar, cobrar y pagar talones y cheques. No podrá emitirse ningún tipo de talón o cheque al portador.

3. Para cualquiera de estas facultades no se podrá generar descubierto ni

cualquier otro tipo de saldo deudor en la cuenta del Grupo Institucional Socialista.

No se podrán contraer obligaciones de pago o deudas por el Grupo Institucional que vayan más allá en el tiempo de la duración de la legislatura correspondiente o tengan un carácter indeterminado sobre el momento de su pago, bajo responsabilidad personal de los/as miembros del Grupo. Antes de finalizar la legislatura el/la Portavoz del Grupo Institucional debe liquidar todas las obligaciones pendientes de pago con cargo a las cuentas del Grupo.

Aquellas obligaciones que por su importancia y transcendencia pudieran dar lugar a deudas futuras requerirán la autorización expresa del/de la administrador/a provincial o Insular o gerencia regional o de nacionalidad o autonómica, según su cuantía.

### **Artículo 388. Limitaciones específicas en las funciones de los/las Portavoces de los Grupos Socialistas**

1. Adicionalmente a las limitaciones previstas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el párrafo segundo de su artículo 73.3, que establece que la dotación económica aprobada por parte del Pleno de la Corporación no puede destinarse a la contratación y pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial; esto es, bienes o equipos inventariables, se establecen las siguientes limitaciones específicas:

- a. No se podrá generar ningún tipo de déficit económico en los resultados del ejercicio económico del Grupo Institucional.
- b. No podrán tener ningún otro ingreso adicional a las asignaciones para el funcionamiento del Grupo por parte de la Institución correspondiente.
- c. No se podrá concertar ningún tipo de préstamo.
- d. No podrá realizar ningún gasto de naturaleza electoral, ni preelectoral, ni contribuir de ningún modo a la financiación electoral.
- e. Todos los gastos, fuera de los específicamente ordinarios que se comprometan o realicen que no estén amparados por las normas establecidas por la correspondiente institución a cargo de la asignación o en contra de lo establecido en este artículo, serán responsabilidad personal del/de la Portavoz o miembro del Grupo que lo realice y no se podrá hacer

frente a los mismos con los recursos del Grupo Institucional.

f. No podrán contratar directamente personal laboral. Las peticiones de contratación y cualquier gestión relativa a los recursos humanos en el ámbito se tramitarán con el/la administrador/a Provincial o Insular o, en caso de comunidades uniprovinciales el/la Gerente Regional, de Nacionalidad o Autónomo/a, que lo gestionará siguiendo los procedimientos establecidos desde el Departamento Federal de Recursos Humanos, procediéndose a la contratación correspondiente a nivel provincial.

g. No podrán contratar directamente colaboraciones profesionales, éstas serán siempre objeto de contratación a nivel provincial a su propuesta.

h. Los/as Portavoces de los Grupos Socialistas deberán garantizar la provisión y abono de cantidades correspondientes al cumplimiento de sentencias y embargos de cualquier clase que se produzcan dentro de su ámbito de funcionamiento. El encargo de procedimientos judiciales o extrajudiciales que impliquen o puedan implicar responsabilidades económicas deberá ser autorizado expresamente a nivel provincial.

i. Los embargos de cantidades que pudieran producirse serán comunicados de manera inmediata tanto a la gerencia regional, de nacionalidad o autonómica como a la Dirección-Gerencia Federal.

### **Artículo 389. Gestión contable de los/las Portavoces de los Grupos Socialistas**

1. En cumplimiento de lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la normativa autonómica y la normativa propia de las instituciones, los Grupos Socialistas en las instituciones cuyos Plenos hayan aprobado dotaciones económicas de funcionamiento deberán llevar una contabilidad única y detallada, y una cuenta específica para el ingreso de la asignación.

2. Los/as Portavoces de estos Grupos Socialistas serán los responsables de facilitar al correspondiente Administrador/a Provincial o Insular o, en su caso al Gerente Regional, de Nacionalidad o Autónomo/a, trimestralmente durante el año, antes del fin del primer mes del trimestre siguiente y, de forma obligatoria, antes de la finalización del mes de enero del ejercicio económico inmediatamente posterior, la contabilidad correspondiente al ámbito institucional y el resto de documentación contable y administrativa que pudiera ser necesaria para completar las cuentas a remitir por el Tribunal de Cuentas.

3. Los libros de contabilidad permitirán, en todo momento, conocer la situación financiera correspondiente y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Orgánica de Financiación de Partidos Políticos. En cualquier caso, dicha contabilidad se adecuará al conjunto de los principios establecidos en el presente desarrollo reglamentario. El Departamento de Administración y Finanzas Federal pondrá a disposición de los Grupos Socialistas en las instituciones que hayan aprobado dotaciones económicas de funcionamiento, una herramienta informática simplificada para la llevanza de la contabilidad bajo la supervisión de el/la correspondiente Administrador/a Provincial o Insular o, en caso de comunidades uniprovinciales el/la Gerente Regional, de Nacionalidad o Autonomico/a. La llevanza de la contabilidad se realizará en esa única plataforma informática facilitada por la Dirección-Gerencia Federal previamente establecido por el Departamento de Administración Federal en función del Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 53 de los Estatutos Federales y conforme al artículo 375.2 de este el Reglamento respecto de aquellos Grupos Municipales Socialistas que por imposición de la institución correspondiente les haya sido necesario obtener un CIF propio para el ingreso de las aportaciones para su funcionamiento, serán también de obligado cumplimiento todas las obligaciones previstas en esta Sección 2ª del Capítulo III del Apartado IV sobre la Transparencia, y el régimen económico y financiero del partido; y en concreto, la apertura conjunta con el/la Administrador/a Provincial o Insular o, en caso de comunidades uniprovinciales el/la Gerente Regional, de Nacionalidad o Autonomico/a de la cuenta correspondiente de ingreso, de la que debe ser apoderado/a, de las competencias que tiene mancomunadas con el/la Portavoz, y la cancelación de la correspondiente cuenta una vez finalizada la legislatura.

5. En aquellos casos en el que por imposición de la institución el CIF utilizado por los Grupos Socialistas en las instituciones no sea el del Partido, los/las Portavoces elaborarán y enviarán al correspondiente Administrador/a Provincial o Insular, o, en caso de comunidades uniprovinciales el/la Gerente Regional, de Nacionalidad o Autonomico/a y a la Dirección-Gerencia Federal del Partido informe pormenorizado detallando los motivos de dicha circunstancia. Desde la Dirección-Gerencia Federal se colaborará con los Grupos Socialistas en las instituciones para facilitar la gestión del cambio de CIF.

## CAPÍTULO VII. DE LAS NORMAS DE CONTROL Y GESTIÓN DEL PARTIDO APLICABLES A LAS FUNDACIONES Y ENTIDADES VINCULADAS

### **Artículo 390. Fundaciones y entidades vinculadas**

A las fundaciones y entidades vinculadas les será de aplicación el presente Reglamento y, en concreto, las normas de transparencia y gestión económica y financiera del Apartado IV, de este Bloque III. El cumplimiento de este requisito, y en consecuencia de este Reglamento, será imprescindible para que el Partido certifique su vinculación a los efectos de obtención de recursos de origen público o privado como tales.

## **Apartado V. Del control interno y la oficina de cumplimiento normativo**

### **CAPÍTULO I. DE LOS RECURSOS FRENTE A LOS ACTOS DEL PARTIDO**

#### **Artículo 391. Sistema de recursos**

1. El sistema de recursos frente a los actos del partido por los/as afiliados/as que consideren conculcada la ley o vulnerado alguno de sus derechos estatutarios o reglamentarios o lo dispuesto en estas normas, es el establecido en el artículo 42 de los Estatutos Federales y en los artículos siguientes, desarrollado en este Reglamento.
2. Los recursos presentados contra los actos de los órganos del partido no tienen carácter suspensivo sobre el acuerdo o acto recurrido salvo resolución expresa de los órganos con competencia resolutoria.

#### **Artículo 392. Recursos contra convocatoria, constitución, procedimiento y acuerdos la de Asambleas.**

1. El plazo para su interposición será de diez días a partir de su celebración y la legitimación la ostentarán, exclusivamente, los/as militantes del ámbito territorial correspondiente.
2. La Comisión Ejecutiva Regional, de Nacionalidad o Autonómica es competente en primera instancia para la resolución de los recursos contra la convocatoria, constitución, procedimiento y acuerdos de las asambleas.
3. La Comisión Ejecutiva Regional, de Nacionalidad o Autonómica solicitará dictamen previo de la correspondiente Comisión Ejecutiva Provincial o Insular, si procede, que dispondrá de cinco días para emitirlo.
4. La Comisión Ejecutiva Regional, de Nacionalidad o Autonómicas deberá resolver el recurso en un plazo máximo de 30 días. Transcurrido el plazo previsto se entenderá desestimado, sin perjuicio, de que se pueda dictar la resolución posteriormente, a los efectos de interponer el correspondiente recurso ante la Comisión Ejecutiva Federal.

#### **Artículo 393. Competencia subsidiaria de resolución de recursos**

1. Excepto cuando este Reglamento establezca otro régimen, la resolución de los recursos contra la convocatoria, constitución, procedimiento y acuerdos de los Comités y comisiones ejecutivas provinciales o insulares serán competencia de las comisiones ejecutivas regionales, de nacionalidad o autonómicas en primera instancia.

2. Excepto cuando este Reglamento establezca otro régimen, la resolución de los recursos contra la convocatoria, constitución, procedimiento y acuerdos de los Comités y comisiones ejecutivas regionales, de nacionalidad o autonómicas será competencia de la Comisión Ejecutiva Federal en primera instancia.
3. Del mismo modo, las comisiones ejecutivas regionales, de nacionalidad o autonómicas resolverán en primera instancia todas aquellas cuestiones que no tengan otra tramitación reglamentaria u otro órgano competente.
4. El plazo para su interposición será de diez días a partir del acto impugnado y la legitimación la ostentarán, exclusivamente, los/as afiliados/as y los miembros de las comisiones ejecutivas del ámbito en el que se haya adoptado el acto recurrido.
5. La Comisión Ejecutiva Regional, de Nacionalidad o Autonómicas deberá resolver el recurso en un plazo máximo de 30 días. Transcurrido el plazo previsto se entenderá desestimado, sin perjuicio, de que se pueda dictar la resolución posteriormente, a los efectos de interponer el correspondiente recurso ante la Comisión Ejecutiva Federal.
6. Contra las decisiones que no se prevea recurso expreso cabrá recurso en primera instancia ante la Comisión Ejecutiva Federal en el plazo de diez días desde su comunicación. En segunda instancia cabrá recurso ante la Comisión Federal de Ética y Garantías que deberá interponerse en el plazo de 10 días desde la comunicación de la resolución.

#### **Artículo 394. Competencia de la Comisión Ejecutiva Federal en segunda instancia**

1. La Comisión Ejecutiva Federal conocerá de los recursos interpuestos contra las resoluciones de la comisiones ejecutivas regionales, de nacionalidad o autonómicas en segunda instancia.
2. El plazo para su interposición será de diez días desde su comunicación.

#### **Artículo 395. Competencia de la Comisión Federal de Ética y Garantías**

1. Las resoluciones de la Comisión Ejecutiva Federal dictadas en segunda instancia conforme al artículo anterior y frente las resoluciones de la propia Comisión Ejecutiva Federal serán recurribles ante la Comisión Federal de Ética y Garantías.
2. Igualmente, será competente en primera instancia la Comisión Federal de Ética y Garantías frente a las resoluciones en los procesos sancionadores dictadas por la

Comisión Ejecutiva Federal o por las comisiones ejecutivas regionales, de nacionalidad o autonómicas.

3. En ambos casos el plazo para su interposición es el considerado en el artículo 42 de los Estatutos Federales

### **Artículo 396. Agotamiento vía interna de recursos**

En todo caso, corresponde a la Comisión Federal de Ética y Garantías la resolución final de los recursos, por lo que sus resoluciones sólo podrán ser impugnadas ante los Juzgados y Tribunales competentes.

## CAPÍTULO II. SISTEMAS DE CONTROL POLÍTICO Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ACTIVIDAD DE LOS ÓRGANOS Y CARGOS DEL PARTIDO

### **Artículo 397. Exigencia de responsabilidad a los órganos**

Los/as afiliados/as podrán exigir responsabilidades a los órganos internos del partido a través de los mecanismos previstos en este Reglamento y, en concreto, la posibilidad de presentar mociones de censura y la revocación de órganos, que de obtener los apoyos necesarios darán lugar a la creación de Gestoras.

### **Artículo 398. Reprobación de cargos**

Los/as afiliados/as también podrán presentar y promover la reprobación de cargos institucionales del Partido y la rendición de cuentas, conforme a las reglas previstas en este Reglamento para el ejercicio del derecho de iniciativa.

### **Artículo 399. Rendición de cuentas**

Los órganos del Partido, así como los cargos orgánicos e institucionales del Partido, están sometidos a una permanente rendición de cuentas ante los/as afiliados/as, en los supuestos previstos en este Reglamento y, en todo caso, de forma pública y personal al menos una vez al año.

### CAPÍTULO III. DE LOS MECANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL PARA PREVENIR, DETECTAR Y GESTIONAR CONDUCTAS ILÍCITAS: ESTRUCTURA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

#### **Artículo 400. Composición y fines de la Oficina de Cumplimiento Normativo**

1. La Oficina de Cumplimiento Normativo (en adelante, la “Oficina”) tendrá la composición y los poderes establecidos en el artículo 51 de los Estatutos Federales. Por su autonomía y conexión con la Comisión Ejecutiva Federal tendrá, de acuerdo con el Comité de Cumplimiento, la prerrogativa de proponer la inclusión de puntos a tratar en el orden del día de las reuniones de la Comisión Ejecutiva Federal y su Director/a podrá comparecer personalmente para informar de esos puntos.
2. Esta Oficina establecerá modelos de organización y gestión y los mecanismos de vigilancia y control para prevenir, detectar y gestionar conductas ilícitas, generando así la cultura ética corporativa del cumplimiento.

#### **Artículo 401. Estructura Organizativa del Modelo**

1. Comisión Ejecutiva Federal. Es el último responsable del cumplimiento de las exigencias legales de la organización y debe demostrar su liderazgo y compromiso en relación con el sistema de gestión de compliance. Ha de fijar y aprobar, a propuesta de la Oficina, que asesora directamente a la Comisión Ejecutiva Federal, el Sistema de Cumplimiento Normativo, y los procedimientos que lo desarrollen, identificar los principales riesgos normativos a los que está expuesto el partido como organización, y efectuar su seguimiento de forma periódica, en línea con las directrices establecidas por el Comité Federal.
2. Comité de Cumplimiento Normativo. La Comisión Ejecutiva Federal creará un Comité de Cumplimiento Normativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 51.2 de los Estatutos Federales, que estará integrado por:
  - a. El/La Director/a de la Oficina de Cumplimiento Normativo
  - b. El/La Director/a de Asesoría Jurídica.
  - c. La persona responsable de la función de Control Interno.
  - d. Un/a Secretario/a del Comité, nombrado/a por la Comisión Ejecutiva Federal.

Podrán participar personas externas e independientes convocadas por la Oficina de Cumplimiento.

El Comité de Cumplimiento Normativo tendrá las funciones previstas en los Estatutos Federales y en este Reglamento en relación con el Sistema de Gestión de cumplimiento Normativo, especialmente respecto de riesgos penales, y propondrá las medidas a tomar ante posibles riesgos de incumplimientos identificados en el seno de la organización que supongan la comisión de ilícitos.

3. Director/a de la Oficina de Cumplimiento Normativo. El/la responsable de la función de cumplimiento normativo (Compliance Officer u Oficial de Cumplimiento) será el/la Directora/a de la Oficina, que, trabajando de forma conjunta con la Comisión Ejecutiva Federal y el Comité de Cumplimiento Normativo, es el responsable de supervisar e implementar y mantener actualizado el Sistema de Gestión de cumplimiento Normativo. Dispondrá de conocimientos y formación en materia de cumplimiento normativo, así como la experiencia adecuada para desarrollar las tareas que determine el programa de compliance aprobado.

4. Responsables de cumplimiento normativo regionales, de nacionalidad o autonómicos, provinciales o insulares. Los/as gerentes regionales, de nacionalidad o autonómicos, los/as administradores/as provinciales o insulares efectuarán las funciones de responsables de cumplimiento normativo regional, de nacionalidad, autonómico, provincial o insular en sus respectivos ámbitos territoriales, salvo que la Comisión Ejecutiva Regional, de Nacionalidad, Autonómica, Provincial o Insular designe a otra persona a propuesta de el/la Secretario/a de Organización. El/la Responsable de Cumplimiento Normativo Regional, de Nacionalidad, Autonómico, Provincial o Insular deberá ser una persona con la cualificación y solvencia necesarias para acometer el puesto. El/la Director/a de la Oficina, previa aprobación del Comité de Cumplimiento, podrá remitir un informe a la Comisión Ejecutiva Regional, de Nacionalidad, Autonómica, Provincial o Insular correspondiente cuando entienda que el/la Responsable de Cumplimiento Normativo de su ámbito territorial no sea idóneo/a para el ejercicio del puesto y, en ese caso, la Comisión Ejecutiva Regional, de Nacionalidad, Autonómica, Provincial o Insular deberá designar a otra persona con la cualificación y solvencia necesarias.

#### **Artículo 402. Autonomía de la función de compliance**

1. La función de compliance desarrollada por la Oficina estará dotada de autonomía suficiente para desarrollar sus cometidos esenciales sin precisar mandatos específicos para ello. A tales efectos, la Comisión Ejecutiva Federal le delegará facultades y competencias suficientes para desarrollar sus cometidos esenciales de manera continuada y sin precisar autorización, de modo que la Oficina pueda actuar siempre con objetividad, imparcialidad e independencia.

2. La Comisión Ejecutiva Federal dotará a la Oficina y a la función de compliance de la autoridad y legitimidad suficientes para que pueda recabar en cualquier momento la información, o acceder a los registros y documentación que precise para el desarrollo de sus cometidos esenciales en el seno de la organización.

#### **Artículo 403. Independencia de la función de compliance**

La función de compliance estará dotada de la máxima independencia, de forma que su juicio y modo de proceder no estén condicionados por cuestiones que le impidan o dificulten desarrollar libremente sus cometidos esenciales para la consecución de los objetivos de compliance.

#### **Artículo 404. Involucración de la Dirección**

Se establecerán procesos para garantizar que toda la Organización, a través de la Comisión Ejecutiva Federal y de las comisiones ejecutivas regional, de nacionalidad, autonómica, provincial o insular, participan en la planificación de las labores de la función de compliance.

#### **Artículo 405. Medios materiales y humanos e instrumentos**

1. La Comisión Ejecutiva Federal asignará a la Oficina la dotación presupuestaria suficiente y los recursos materiales y humanos necesarios para el desarrollo de sus cometidos esenciales de manera autónoma y con capacidad de actuar tanto a solicitud de la Comisión Ejecutiva Federal o de otros órganos federales como de oficio por iniciativa propia.
2. Para el ejercicio de sus funciones, la Oficina podrá requerir la colaboración del personal del partido, que tendrá deber de secreto, incluso ante otros órganos del partido.
3. Colaborará especialmente con la Comisión Federal de Ética y Garantías en la gestión de las comunicaciones del Canal CADE, la difusión y observancia del Código Ético y de Conducta y el Compromiso Socialista, la vigilancia de la integridad y la prevención de la corrupción mediante mecanismos como el protocolo específico o el control de la declaración obligatoria de bienes y la promoción en todos los aspectos de la cultura ética, de legalidad y de cumplimiento en el Partido.

4. Cooperará también con la Dirección-Gerencia Federal y la función de Control Interno en los aspectos de carácter económico-financieros y con las personas responsables de los departamentos de la Comisión Ejecutiva Federal en sus respectivos ámbitos para asegurar la gestión de riesgos y el cumplimiento normativo
5. Podrá promover, dentro de las posibilidades presupuestarias y organizados de manera que se asegure la adecuada supervisión del modelo, auditorías y análisis externos de los que informará a la Comisión Ejecutiva Federal y a la Comisión Federal de Ética y Garantías una vez concluyan.
6. La Oficina contará con un instrumento para la gestión de comunicaciones sobre hechos que pudieran suponer ilícitos penales que pudieran implicar responsabilidad penal conforme al artículo 31.bis del Código Penal, que reciba la Organización, a través de la plataforma digital del Canal de Comunicaciones CADE <https://cade.psoe.es/> El procedimiento de gestión de las comunicaciones garantizará la confidencialidad y la protección de las personas informantes de acuerdo con los requisitos legales, previendo las denuncias anónimas conforme al Sistema Interno de Información establecido en cumplimiento de la Ley 2/2023 sobre protección al informante y que gestiona el Comité de Cumplimiento Normativo.

#### **Artículo 406. Funciones de la oficina de cumplimiento**

1. La Oficina, en desarrollo de su función de compliance, asumirá las tareas de prevención, detección y gestión de riesgos de compliance. Tendrá una especial relevancia para la función el Sistema de Cumplimiento Normativo del PSOE, dado que para los partidos políticos es obligatoria su implantación en el seno de su organización.
  2. Asesoramiento. La Oficina, en el desarrollo de su función de compliance, asesorará a la Comisión Ejecutiva Federal y, en su caso, al Comité Federal en materia de cumplimiento de las obligaciones de compliance, los riesgos de compliance y el impacto que puedan tener cambios en la legislación o en su interpretación. Asimismo, se ocupará de asesorar al personal de la organización para solventar sus dudas de las obligaciones de compliance vinculadas con el programa de compliance que debe operar.
- Igualmente, deberá reportar de manera fluida y periódica aspectos relacionados con la ejecución del programa compliance mediante reportes operativos al Comité de Cumplimiento Normativo, a la Comisión Ejecutiva Federal o al Comité Federal en su caso, mediante memorias anuales o eventuales comunicaciones urgentes.

2. Elaboración de las políticas y procedimientos de la función. La Oficina elaborará y dará difusión al Sistema de Cumplimiento Normativo del PSOE donde constan los objetivos acordados por la organización, la involucración de todo su personal en su consecución, y las estructuras de compliance dispuestas para auxiliar en esa labor, que serán aprobadas por la Comisión Ejecutiva Federal. La Oficina podrá desarrollar las políticas de compliance en aquellos aspectos que necesiten de un mayor grado de concreción.

3. La función y los riesgos del compliance. La Oficina se ocupará de que se identifiquen y evalúen los riesgos previstos en el Sistema de Cumplimiento Normativo del PSOE. Una vez priorizados los riesgos, la Oficina, en desarrollo de la función de compliance, se ocupará de identificar las políticas, procedimientos y controles que la organización dispone para prevenir, detectar y gestionar aquellos que formen parte del Sistema de Cumplimiento Normativo del PSOE. Si fuera necesario se propondrá la incorporación de nuevas políticas, procedimientos o controles, o la modificación de los existentes, para mejorar las labores de prevención, detección y gestión de los riesgos de compliance. La Oficina gestionará el Canal de Comunicaciones del PSOE <https://cade.psoe.es/> y regulará su uso, finalidad y alcance. La Oficina también deberá aprobar las directrices y normas internas que regularán las diferentes políticas, procedimiento y controles.

4. Comunicación y formación de las obligaciones de compliance. La Oficina cuidará de que las normas o documentos de los que deriven obligaciones de compliance sean accesibles y que sean adecuadamente comprendidos por los colectivos a los que afecte, impulsando las acciones de formación y concienciación oportunas.

El objetivo tanto de la comunicación como de la formación será conseguir que el Partido sea consciente de los riesgos a los que estamos expuestos en materia de cumplimiento normativo.

La Oficina debe diseñar planes de formación para fomentar la cultura de cumplimiento en todos los niveles de la organización. Los planes de formación deberán cubrir diferentes aspectos normativos cuyo incumplimiento pueda tener un impacto significativo para la Partido.

**Artículo 407. Monitorización del programa de compliance**

La función de compliance se ocupará de monitorizar Sistema de Cumplimiento Normativo del PSOE, de modo que se mantenga adecuado para prevenir, detectar y gestionar el riesgo de incumplimiento de las obligaciones de compliance sobre las que se proyecta.

## CAPÍTULO IV. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

### **Artículo 408. El/la Delegado/a y el Comité de Protección de Datos**

1. Conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se constituye la figura del/de la Delegado/a de Protección de Datos y el Comité de Protección de Datos, según lo dispuesto en el artículo 47.2 de los Estatutos Federales.
2. El/La Delegado/a de Protección de datos, nombrado por la Secretaría de Organización Federal, actuará como representante del Comité de Protección de Datos y máximo responsable del mismo, ejerciendo como tal ante la Agencia Española de Protección de Datos, conforme al artículo 34 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, recibiendo las notificaciones de esta y respondiendo a sus requerimientos, así como ante cualquier otro organismo o institución pública en relación a la protección de datos que corresponde al PSOE.
3. El Comité de Protección de Datos, se configura como un órgano formado por el/la Delegado/a de Protección de Datos y los siguientes miembros a propuesta de los/as Responsables de cada Departamento: una persona perteneciente a la Secretaría de Organización, una persona designada por la Dirección-Gerencia Federal, una del Departamento de Recursos Humanos, una persona de la Asesoría Jurídica, una persona del Departamento de Seguridad Física y una persona del Departamento de Sistemas Informáticos.
4. El Comité de Protección de datos será nombrado, por la Comisión Ejecutiva Federal que, asimismo, tendrá competencia para cesarles. El/la Delegado/a de Protección de Datos no podrá ser cesado por el ejercicio adecuado de sus funciones.
5. El Comité y el/la Delegado/a de Protección de Datos tendrán las funciones y las responsabilidades previstas para este en el Reglamento de Protección de Datos Europeo, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como cualquier otra que le atribuya la Comisión Ejecutiva Federal. En concreto, el Comité de Protección de Datos se encargará de elaborar, custodiar y gestionar los registros y documentos exigibles por la legislación que acrediten una política proactiva de cumplimiento de la normativa de protección de datos (política y manual de privacidad ,registro de tratamientos, registro de incidencias, etc.); así como, y especialmente, será responsable de velar por el

ejercicio de los derechos previstos en la legislación respecto de los datos de carácter personal por sus titulares.

6. El/La Delegado/a y el Comité de Protección de datos gestionarán el ejercicio de los derechos previstos en la legislación respecto de los datos de carácter personal por sus titulares frente a la Organización y las comunicaciones sobre posibles irregularidades en el tratamiento de datos personales a través del correo electrónico [protecciondedatos@psoe.es](mailto:protecciondedatos@psoe.es) y el Canal de Comunicaciones del PSOE <https://cade.psoe.es/>

#### **Artículo 409. Principio general de cumplimiento de las políticas de protección de datos y las instrucciones del Comité de protección de datos**

1. El Comité de Protección de Datos estará dotado de autonomía suficiente para desarrollar sus cometidos en el ámbito de la protección de datos sin precisar mandatos específicos para ello. A tales efectos, la Comisión Ejecutiva Federal le delegará facultades y competencias suficientes para desarrollar sus cometidos esenciales de manera continuada y sin precisar autorización, de modo que el Comité de Protección de datos pueda actuar y cumplir su función adecuadamente.
2. El Comité elaborará y dará difusión de instrucciones y pautas para el cumplimiento de las normas sobre protección de datos, involucrando a toda la organización en su consecución, instaurando una política activa de cumplimiento normativo en esta materia. Asimismo, se encargará de la formación de los distintos niveles de organización y de aquellos que pudieran tener responsabilidades en la gestión de los datos de carácter personal.

#### **Artículo 410. Los responsables del cumplimiento**

1. La Secretaría de Organización Federal conforme al artículo 47 de los Estatutos Federales es la responsable y encargada de la custodia, administración y gestión de todos los ficheros de datos de carácter personal responsabilidad del Partido, especialmente el censo de afiliados/as, a través del Departamento de Atención a la Militancia y la Ciudadanía.
2. La Secretaría de Organización Federal, a través de las funciones en materia de Protección de Datos del/La Delegado/a y el Comité de Protección de Datos, los/as Secretarios/as de Organización, en los distintos niveles territoriales, y los/as Portavoces de los Grupos Socialistas, en su ámbito institucional, velará por el cumplimiento de la

normativa sobre protección de datos de carácter personal, del cumplimiento de las instrucciones y pautas dadas por el Comité de Protección de Datos para ello.

**Artículo 411. Las consecuencias del incumplimiento de la normativa de protección de datos**

1. Cualquier persona que pudiera incumplir la normativa de protección de datos de carácter personal sobre los datos de los que sea responsable el Partido, estará sometido a las normas internas de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio, de sus responsabilidades civiles, penales o administrativas en que haya incurrido a consecuencia de ello.

2. El/La Delegado/a de Protección de Datos y el Comité de Protección de Datos cuando tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones de posibles incumplimientos de la normativa de protección de datos, adoptará las medidas necesarias para evitar el daño a los titulares de los datos, y, en su caso, dará traslado de ello a las autoridades o instituciones competentes, por si de ello se pudieran derivar responsabilidades de algún tipo y a la Comisión Ejecutiva Federal a través de su Secretaría de Organización por si los hechos pudieran dar lugar a la incoación de expedientes disciplinarios a afiliados/as por el órgano competente.

## BLOQUE IV. DE LOS CARGOS DEL PARTIDO

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 412. Cumplimiento normativo**

Los cargos públicos del partido, son los representantes del partido en las instituciones públicas, así como los cargos orgánicos, son los representantes del partido ante la sociedad y la afiliación, por lo que especialmente están obligados a un cumplimiento fiel y estricto del Código Ético y de Conducta, de los Estatutos Federales, de este Reglamento y las instrucciones e indicaciones que establezca la Comisión Ejecutiva Federal, la Dirección-Gerencia Federal, la Oficina de Cumplimiento Normativo y el Comité de Protección de Datos, para evitar el daño que sus conductas pudieran causar a la imagen del partido así como las posibles responsabilidades jurídicas y económicas para este derivadas de sus conductas ilícitas.

## CAPÍTULO II. DE LA LIMITACIÓN DE MANDATOS

### **Artículo 413. Limitación de cargos orgánicos**

Ningún cargo orgánico ejecutivo podrá ser ocupado por la misma persona durante más de tres mandatos consecutivos, conforme a la Disposición Adicional Tercera de los Estatutos Federales.

### **Artículo 414. Limitación de cargos de elección directa**

Ningún/a militante podrá ser candidato/a por cuarta vez consecutiva, salvo cuando esté ocupando el puesto de Presidente/a del Gobierno, Presidente/a del Gobierno de Comunidad Autónoma, Alcalde/sa o Presidente/a de Cabildos, Consejos Insulares o Juntas Generales. Se podrá exceptuar la aplicación de esta norma por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Regional, de Nacionalidad o Autonómica en los casos de candidatos/as a Concejal o por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Federal en los demás casos.

### **Artículo 415. Definición de mandato**

Se entiende por mandato, a los efectos de estas limitaciones, cuando se haya permanecido en el puesto más de dos tercios de la duración total del mandato.

### CAPÍTULO III. DE LAS INCOMPATIBILIDADES

#### **Artículo 416. Incompatibilidad de cargos públicos y orgánicos**

1. Los/as afiliados/as, además de las incompatibilidades específicas entre cargos y funciones que se establecen los Estatutos Federales, no podrán desempeñar simultáneamente más de un cargo institucional o público de elección directa (excepto los inherentes o derivados de la función principal), salvo que exista un informe motivado desde su Comisión Ejecutiva Regional, de Nacionalidad o Autonómica para casos excepcionales. A la vista de ese informe motivado, la Comisión Ejecutiva Federal adoptará la decisión definitiva, autorizando o desautorizando la compatibilidad para ostentar simultáneamente más de un cargo institucional o público de elección directa por un/a mismo/a militante.

No obstante, dicha incompatibilidad no será de aplicación para los/as alcaldes/a y concejales/as de municipios de menos de 50.000 habitantes en relación con el cargo de Diputado/a o Senador/a en Cortes Generales.

2. Asimismo, un/a afiliado/a sólo podrá tener un cargo orgánico ejecutivo, salvo que (i) sean inherentes o derivados del cargo o función principal o (ii) uno de ellos sea formar parte de la Comisión Ejecutiva Municipal (no de gran ciudad) o de distrito. En todo caso y con la única excepción señalada en el apartado (ii) inmediatamente anterior, será incompatible simultanear la condición de miembro de dos comisiones ejecutivas de ámbito territorial diferente, por lo que un/a militante únicamente podrá ser miembro de una Comisión Ejecutiva: Municipal de Gran Ciudad, Comarcal, Provincial, Insular, Regional, de Nacionalidad, Autonómica o Federal. El respectivo Congreso a propuesta de la Secretaría General podrá excepcionar el cumplimiento de la presente disposición hasta en un 10% de sus miembros.

#### **Artículo 417. Incompatibilidad para ser delegado/a en Congresos**

1. Es incompatible la condición de miembro de un órgano ejecutivo y la asistencia al Congreso de ese ámbito territorial como delegado/a, que no desaparece por la baja del órgano ejecutivo en cuestión cuando éste se produzca una vez convocado el proceso congresual en cuestión.

2. Dicha incompatibilidad será aplicable a los/as miembros de las comisiones gestoras, cuando estas estén ejerciendo su mandato en el momento de convocatoria y de celebración del correspondiente congreso.

3. Estas disposiciones serán aplicables a los miembros de las comisiones de ética y las personas designadas para representar al comité del ámbito territorial correspondiente.

## DISPOSICIONES ADICIONALES, DEROGATORIAS Y FINALES

### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### **Disposición Adicional Primera. Adaptación de normativa Regional, de Nacionalidad o Autonómica**

Todos los estatutos regionales, de nacionalidad o autonómicos, sus Reglamentos y su normativa de desarrollo, en caso de existir, deberán adaptarse a los Estatutos Federales y a este Reglamento.

#### **Disposición Adicional Segunda. Autorización a la Comisión Ejecutiva Federal**

Se autoriza a la Comisión Ejecutiva Federal para que adopte las disposiciones y acuerdos necesarios para la aplicación y desarrollo del presente Reglamento.

Asimismo, la Comisión Ejecutiva Federal podrá aprobar el protocolo de pago de las cuotas, a propuesta de la Dirección-Gerencia Federal, y tramitación de afiliaciones y bajas, que será de obligado cumplimiento por toda la organización.

Del mismo modo la Comisión Ejecutiva Federal podrá adoptar todas aquellas modificaciones y adaptaciones necesarias de este Reglamento para cumplir adecuadamente el registro de los Estatutos Federales y de este Reglamento en el Registro de Partidos Políticos del Ministerio de Interior o para la adaptación del Sistema de Cumplimiento Normativo cuando tenga afectación sobre esta norma.

Se faculta a la Secretaría de Organización Federal para proceder, en su caso, a la corrección de errores o mejora de redacción de este Reglamento.

#### **Disposición Adicional Tercera. Referencias normativas en Comunidades Autónomas uniprovinciales**

Las referencias y competencias de las comisiones ejecutivas o Comités provinciales o insulares recogidas en este Reglamento Federal, como norma general, serán entendidas y asumidas por las comisiones ejecutivas regionales, de nacionalidad o autonómicas en las comunidades autónomas uniprovinciales sin estructura insular.

**Disposición Adicional Cuarta. Elaboración de candidaturas en caso de no alcanzarse la investidura**

En el supuesto de elecciones a Cortes Generales como consecuencia de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 99 de la Constitución, las candidaturas para las elecciones siguientes serán las públicas en el BOE para los comicios anteriores. En esta situación excepcional se faculta a la Comisión Federal de Listas para que a iniciativa propia o a propuesta de los órganos territoriales del Partido decida sobre las modificaciones que pudieran plantearse para modificar las listas de los comicios anteriores.

**Disposición Adicional Quinta. De las reuniones y adopción de acuerdos vía telemática**

Serán válidas las reuniones de los órganos del Partido celebradas por vía telemática siempre y cuando hayan sido convocados/as todos/as sus integrantes, se garantice su acceso por medios de uso común y se haya informado de los asuntos a tratar en el orden del día. Para que sus acuerdos sean válidos tendrán deberán contar el apoyo de la mayoría simple de los presentes en la reunión.

Igualmente tendrán validez los acuerdos adoptados mediante otras vías telemáticas siempre y cuando su contenido haya sido informado a la totalidad de los/as integrantes del órgano y sean aprobados por la mayoría simple de la totalidad de sus integrantes.

**Disposición Adicional Sexta. Aplicación del Protocolo Frente al Acoso Sexual y Por Razón de Sexo en el PSOE**

Cuando un expediente se siga por una denuncia en el marco de aplicación del Protocolo Frente al Acoso Sexual en el PSOE los plazos a efectos de prescripción se interrumpirán mientras duren las actuaciones del Órgano contra el Acoso.

Cuando personas investigadas por parte del Órgano contra el Acoso causen baja en la organización, esta será tramitada como conflictiva con las consecuencias previstas en el artículo 314 del presente Reglamento.

Asimismo, se tendrá la obligación de colaborar con el Órgano contra el Acoso en aquellas cuestiones que pudiera requerir. El incumplimiento de estas obligaciones podría ser constitutivo de falta grave o muy grave tipificada en los arts. 85.j) y 86.i) de los Estatutos Federales.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

### Disposición Derogatoria Única. Derogación de Estatutos y Reglamentos

Se deroga cualquier disposición de los Estatutos regionales, de nacionalidad, autonómicos, provinciales o insulares, y de sus reglamentos y normativa de desarrollo que contradigan lo dispuesto en el presente Reglamento.

## DISPOSICIONES FINALES

### Disposición Final Única. Entrada en vigor

Las modificaciones del Reglamento Federal de Desarrollo de los Estatutos Federales entrarán en vigor con su aprobación por el Comité Federal, 27 de junio de 2026.

#### Documento:

|                      |                                                                    |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Título:              | <b>Reglamento Federal de Desarrollo de los Estatutos Federales</b> |
| Fecha de aprobación: | <b>17 de febrero de 2018</b>                                       |

| A propuesta de             | Aprobado por   |
|----------------------------|----------------|
| Comisión Ejecutiva Federal | Comité Federal |

#### Control de versiones:

|                                 |                                                |
|---------------------------------|------------------------------------------------|
| Versión:                        | <b>1.41C</b>                                   |
| Fecha de revisión:              | <b>27 de junio de 2026</b>                     |
| Resumen cambios última versión: | <b>Actualización tras 41º Congreso Federal</b> |

| A propuesta de             | Aprobado por   |
|----------------------------|----------------|
| Comisión Ejecutiva Federal | Comité Federal |